

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA DELEGACIÓN  
IZTAPALAPA”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:  
ALBERTO GARCÍA ULLOA**

**ASESOR: LIC. FELÍPE ROSAS MARTÍNEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 02 de Julio de 2009.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **GARCIA ULLOA ALBERTO**, con número de cuenta 096003253 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA DELEGACION IZTAPALAPA**", realizada con la asesoría del profesor Lic. Felipe Rosas Martínez.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

*"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapsa sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis u examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"*

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

  
LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

ipcm



**"UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO**

**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
PRESENTE**

**Distinguido Maestro:**

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado y asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada **"ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA"**, elaborada por el alumno **GARCÍA ULLOA ALBERTO**.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobada, a efecto de que el sustentante presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida,

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., junio 30 de 2009.**

*Felipe Rosas Martínez*  
**LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ,  
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

-Gracias a Dios por darme la vida, salud y la oportunidad de llegar a este momento tan importante en mi vida, de manera general en mi realización personal y en especial en mi realización profesional.

-A mi Mamá, gracias por todo el apoyo, comprensión, confianza, consejo y amor que me ha dado durante mi vida; su esfuerzo por darme las herramientas para lograr mis objetivos a lo largo de esta.

-A mi Papá por su guía, enseñanzas, apoyo y por el disfrute que compartí con el aun y cuando ya no esta conmigo.

-A mis hermanas Mónica y Carina, por contar con su amistad, amor, ayuda en todo momento, pero en especial en este proyecto.

-A mi abuelita Carmelita, quien fue mi madrina y que desde el cielo está orgullosa de este momento en mi vida.

-A mi abuelita Felipa por el amor y ánimo que me ha dado para realizar esta tesis.

-A la familia Rodríguez García (mi tío Víctor, mi tía Gloria y mis primos Manolo y Magali) por su amistad y apoyo incondicional en el desarrollo de mi tesis.

-A mi segunda casa y formadora de mi vida profesional, la gloriosa Universidad Nacional Autónoma de México, por la fortuna que me dio al ser parte de sus filas y por brindarme mi educación desde la iniciación universitaria hasta este momento culminante de mi profesión con mi examen profesional.

-Gracias a la Facultad de Derecho por darme la oportunidad de formar mi educación y perfil profesional en ella, a través de una educación de las mejores en el mundo, pero de igual manera por darme mi principal herramienta sustento para toda mi vida.

-Al Licenciado Felipe Rosas Martínez, mi maestro, asesor y como consecuencia de este proyecto amigo, gracias por sus enseñanzas, confianza y apoyo en el desarrollo de este proyecto tan importante para mi vida profesional.

-A mis amigos los Puxtlas alias (Mafia, FIFA), por su amistad, confianza, apoyo y solidaridad durante el desarrollo de la carrera (que sea para siempre).

-A la Borre, Bápíri y Punkey; por la buena compañía que cada en su momento me han dado; en especial agradecimiento a Bápíri por ser un motivo para el desarrollo de este proyecto.

## ÍNDICE

### PÁGINA

### INTRODUCCIÓN

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>2</b>
I.1 ESTADO DE DERECHO		2
I.2 CONSTITUCIÓN		5
I.3 LEY		11
I.4 LEY ORGÁNICA		13
I.5 ESTATUTO		15
I.6 DELEGACIÓN		17
I.7 DEMOCRACIA		20
I.8 DELEGADO		27
I.9 DISTRITO		29
I.10 FEDERACIÓN		31
I.11 DISTRITO FEDERAL		38
I.12 CENTRALIZADO		41
I.13 DESCONCENTRADO		45
I.14 FACULTADES		50
I.15 COORDINACIÓN		55
I.16 ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO		56
I.17 DEMARCACIÓN		57
I.18 TITULAR		59
I.19 JURISDICCIÓN		61
I.20 ELECCIÓN		67
I.21 SERVICIO PÚBLICO		69
I.22 CONCESIÓN		75
I.23 LICENCIA		80
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA</b>	<b>85</b>

<b>II.1 POBLACIÓN</b>	87
<b>II.2 MIGRACIÓN</b>	91
<b>II.3 FECUNDIDAD</b>	98
<b>II.4 MORTALIDAD</b>	101
<b>II.5 ESTADO CONYUGAL</b>	102
<b>II.6 LENGUA INDÍGENA</b>	105
<b>II.7 RELIGIÓN</b>	107
<b>II.8 CARACTERÍSTICAS EDUCATIVAS</b>	109
<b>II.9 CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS</b>	114
<b>II.10 SERVICIOS DE SALUD</b>	118
<b>II.11 DISCAPACIDAD</b>	119
<b>II.12 HOGARES</b>	120
<b>II.13 VIVIENDA</b>	120

<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN</b>	
	<b>IZTAPALAPA</b>	<b>126</b>

<b>III.1. ÓRGANO DE ELECCIÓN POPULAR {DELEGADO}</b>	127
<b>III.1.A. REQUISITOS</b>	127
<b>III.1.B. FACULTADES</b>	142
<b>III.1.C. ATRIBUCIONES</b>	157
<b>III.2. ÓRGANO DE DESIGNACIÓN</b>	164
<b>III.2.A. COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	165
<b>III.2.B. COORDINACIÓN DE ASESORES</b>	168
<b>III.2.C. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	169
<b>III. 2. D. SECRETARIA PARTICULAR</b>	172
<b>III.2.E. DIRECCIONES GENERALES</b>	173
<b>III.2.E.1. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO</b>	175
<b>III.2.E.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>	180
<b>III.2.E.3. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO</b>	182
<b>III.2.E.4. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS</b>	186
<b>III.2.E.5. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	190
<b>III.2.E.6. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL</b>	193
<b>III.2.F. DIRECCIONES TERRITORIALES</b>	198
<b>III.2.G. DIRECCIONES DE ÁREA</b>	209
<b>III.2.H. SUBDIRECCIONES</b>	211
<b>III.2.I. JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL</b>	213

<b>III.2.J. ENLACES ADMINISTRATIVOS</b>	
Y LIDERES COORDINADORES DE PROYECTOS	215

<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA</b>	
	<b>DELEGACIÓN IZTAPALAPA CON LAS</b>	
	<b>AUTORIDADES LOCALES DEL</b>	
	<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>218</b>

<b>IV.1 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>219</b>
<b>IV.2 JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>224</b>
<b>IV.3 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>234</b>

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo optar el título de Licenciado en Derecho, en el cual se realizó la investigación del tema, “Estudio Constitucional de la Delegación Iztapalapa”, por lo que de la siguiente manera me permito presentar en esta introducción un breve estrato de la investigación.

Como lo menciono en el párrafo anterior, el objeto de estudio de mi tema es la Delegación Iztapalapa, una de las dieciséis Delegaciones que conforman el Distrito Federal, la capital de nuestro país los Estados Unidos Mexicanos, lugar que hace once años dio un cambio en su vida política y social al ser reformado el artículo 122 constitucional, mismo que le da sustento, y como consecuencia el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aportando entre los cambios mas significativos la elección del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales por parte de los ciudadanos y ya no del Presidente.

Las razones por la que escogí este tema son tres, mismas que a continuación explico. Principalmente porque la institución nombrada órgano político-administrativo en forma general, es una figura especial, que solo se da en otra entidad especial denominada Distrito Federal y no en los Estados soberanos que forman la Federación.

La segunda razón es debido a que en el Distrito Federal, el territorio más poblado de los que conforman la nación y el más pequeño en territorio respecto de los demás, cuenta con órganos políticos-administrativos, comúnmente conocidos como Delegaciones, los cuales tienen una densidad de población alta y de manera particular la Delegación Iztapalapa, una de las mas grandes demarcaciones del Distrito Federal en territorio, pero siendo la primera en población.

Y la última de las razones es debido a que es la demarcación donde nací y he vivido siempre, siendo un lugar al que le tengo respeto y un gran cariño sin importar las carencias o problemáticas que ha llegado a tener o que en la actualidad tiene; por nombrar algunos de estos tenemos la carencia del agua, la contaminación, la delincuencia, ineficacia de las vialidades, entre otras muchas más.

Este proyecto esta integrado de cuatro capítulos, en el primero se encuentra distintos conceptos o términos jurídicos relacionados con el tema principal, los cuales son explicados para hacer más asimilables los siguientes capítulos. El segundo capítulo contiene estadísticas sociales y económicas de la Delegación Iztapalapa y en algunos casos comparaciones con las demás Delegaciones; entre los datos que podemos ver, es el número de población con que cuenta, la escolaridad, la migración, vivienda, fecundidad y más aspectos que se relacionan.

En el tercer capítulo se compone del marco constitucional y legal de la Delegación Iztapalapa, así como del órgano de elección popular (Delegado) y los órganos de designación, su estructuración y las funciones de estos. El cuarto y último capítulo esta creado por un listado de actividades realizadas por la Delegación, donde se llega a relacionar con las autoridades locales del Distrito Federal, entre las que tenemos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo que busco con el desarrollo de este proyecto, es poder hacer un análisis de esta Delegación, recopilando su marco jurídico que la rige, desde el constitucional que es el que le da su sustento, hasta el legal quien dicta su integración y su actuar, una vez obtenida toda la información en relación a esta figura administrativa de manera particular, poder realizar observaciones a esta institución de gobierno e inclusive proponer soluciones.

La Delegación Iztapalapa, una de las dieciséis Delegaciones que conforman al Distrito Federal de México, su nombre esta compuesto por las palabras nahuas Iztapalli (losa o laja), atl (agua) y pan (sobre), mismas que en su conjunto, quiere decir: “sobre las losas del agua o en el agua de las lajas”, esto se debe a que hace alusión a la antigua situación ribereña del lago de Texcoco.

En la actualidad la Delegación Política toma su nombre de la antigua población mexicana fundada en el siglo XIV, se ubica en el oriente del Distrito Federal. Posee una superficie de 117 kilómetros cuadrados, limita al norte con la Delegación Iztacalco; al poniente, con la Delegación Benito Juárez y Coyoacán; al sur, con la Delegación Tláhuac y Xochimilco; y al este, con los municipios de Nezahualcóyotl, La Paz y Valle de Chalco Solidaridad, integrantes del Estado de México, mas adelante en el Capítulo II se mostrara el mapa de su ubicación geográfica.

Entre algunos de sus antecedentes históricos tenemos que:

En vísperas de la conquista española, se desarrollo Iztapalapa, a la orilla del lago y al pie del cerro de la Estrella, cerca de Culhuacán. Fue una de las villas reales que rodeaban Tenochtitlan a la cual abastecían de víveres y a la vez protegían. Iztapalapa fue gobernada por Cuitláhuac, hermano de Moctezuma II. La población albergaba unos 10 mil habitantes dedicados a la agricultura que era el soporte económico básico, y además permitía satisfacer las necesidades locales de maíz, frijol y numerosos vegetales (lechuga, acelga, betabel, col, nabo, romeritos, alcachofa), estos se sembraban en chinampas, las cuales eran parajes hechos con carrizos, lodo y ramas de árboles, que con sus raíces las mantenían sujetas a la tierra, Las cosechas eran descargadas por algunos embarcaderos o puentes como el Titla, Vergel, Tezontitla, Del Moral, El Arquito, La Moronga, Quemador y Apatlaco.

En el periodo de la conquista A su llegada al Valle de México, los españoles se aposentaron en el pueblo de Iztapalapa el 6 de noviembre de 1519. De allí partieron a su primer encuentro con Moctezuma II.

Iztapalapa junto con otras poblaciones cercanas fue aniquilada y sojuzgada en 1520 por Hernán Cortés. La región fue arrasada, se calcula que fallecieron alrededor de cinco mil personas a causa de la guerra y de las epidemias. Hernán Cortés designó seis pueblos como propiedad de la Ciudad de México, entre ellos estaban Iztapalapa, Mexicaltzingo, Churubusco y Culhuacán. Poco después sólo Iztapalapa quedó en poder de la Ciudad de México, las otras poblaciones fueron otorgadas en "encomienda" a particulares. Por tal motivo, la capital se consideraba como el encomendero corporativo de la comunidad de Iztapalapa, de la que recibía tributos, usaba la mano de obra y designaba y pagaba el salario de su párroco, hasta fines del siglo XVI en que se convirtió en propiedad de la Corona española.

Desde principio del siglo XVI Mexicaltzingo fue designada Corregimiento y Cabecera del territorio que hoy conocemos como Iztapalapa. Según el censo de 1552, la población disminuyó considerablemente después de las muchas epidemias. En ese año Culhuacán contaba con 817 tributarios y 260 Mexicaltzingo.

Para comunicarse con la Ciudad de México, Iztapalapa contaba con la ventaja de vías fluviales como los canales de Chalco y Xochimilco, que se unían para formar el Canal de la Viga. En su camino pasaba por Iztacalco y Santa Anita, dos de los sitios de paseo preferidos por los capitalinos decimonónicos; y llegaba hasta el embarcadero de Roldán en el centro. A través de este canal se transportaban los productos agrícolas de los pueblos lacustres de Xochimilco-Chalco.

En el siglo XIX y hasta principios del siglo XX, en la región existieron varias haciendas que concentraban la mayor parte de los terrenos disponibles, entre las que están: La Soledad, La Purísima, San Nicolás Tolentino de Buena Vista, la hacienda del Peñón y la del Arenal. El crecimiento de los ranchos y las haciendas se debió al despojo sistemático de las comunidades indias originarias. A la mitad del siglo XIX, el pueblo de Iztapalapa contaba con 3,416 habitantes, distribuidos en 13 barrios, y organizados en dos medios pueblos.

Hacia 1920 la población total de la municipalidad era de más de 20 mil habitantes, 9 mil de ellos correspondientes a la cabecera. La organización municipal de 1903 quedó sin efecto con la promulgación de una nueva ley territorial para el Distrito Federal en el año 1929. Esta ley estableció la división en delegaciones políticas dependientes de la Jefatura del Distrito Federal. Durante los primeros años del siglo XX, la población de Iztapalapa seguía dedicándose principalmente al cultivo de chinampas.

Tras la Revolución Mexicana, tuvo lugar el reparto agrario entre las comunidades de Iztapalapa. De hecho, la historia de la Reforma agraria en México comienza en el poblado de Iztapalapa de Cuitláhuac, la primera que obtuvo la restitución de sus bienes comunales por una resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 1916. Hacia 1940 los ocho barrios de Iztapalapa quedaron incorporados a la zona urbana de la Ciudad de México. Una década más tarde, tuvo lugar el entubamiento del canal de La Viga, de vital importancia para la agricultura chinampera, que al verse privada de un insumo básico (agua), entró en crisis.

Durante la década de los cincuenta, comienza la ocupación de la chinampería por colonias populares. Una década más tarde, se construyen los primeros parques industriales de la delegación en la zona de Los Reyes Culhuacán; en algunas áreas, la subdivisión de la tierra se da en manzanas

y lotes. A partir de la declinación de la actividad agrícola en el valle de México, el gobierno federal da inicio a una política de expropiación de las dotaciones ejidales de los pueblos absorbidos por el crecimiento de la ciudad, (hecho que queda reflejado en el nombre de una de las colonias delegacionales como "Ex-ejidos de Iztapalapa"). Quizá la expropiación más emblemática en la Delegación fue la del antiguo ejido de Iztapalapa, en donde se construyó la Central de Abasto de la Ciudad de México en el año 1982.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO CONCEPTUAL**

**I.1 ESTADO DE DERECHO**

**I.2 CONSTITUCIÓN**

**I.3 LEY**

**I.4 LEY ORGÁNICA**

**I.5 ESTATUTO**

**I.6 DELEGACIÓN**

**I.7 DEMOCRACIA**

**I.8 DELEGADO**

**I.9 DISTRITO**

**I.10 FEDERACIÓN**

**I.11 DISTRITO FEDERAL**

**I.12 CENTRALIZADO**

**I.13 DESCONCENTRADO**

**I.14 FACULTADES**

**I.15 COORDINACIÓN**

**I.16 ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

**I.17 DEMARCACIÓN**

**I.18 TITULAR**

**I.19 JURISDICCIÓN**

**I.20 ELECCIÓN**

**I.21 SERVICIO PÚBLICO**

**I.22 CONCESIÓN**

**I.23 LICENCIA**

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL

Los siguientes conceptos que a continuación se desarrollan nos proporcionaran un mejor entendimiento en relación al Estudio Constitucional de la Delegación Iztapalapa, conteniendo las definiciones básicas, así como definiciones doctrinarias de distintos autores de Derecho, ya que son términos, que se utilizaran constantemente en el desarrollo de este tema de investigación.

#### I.1 ESTADO DE DERECHO

El concepto que a continuación se desarrolla es el mas importante ya que este le da origen a nuestra nación por lo que se conceptualiza como: “Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. La expresión Estado de derecho equivale a la de Estado constitucional y con esta denominación es también conocido.”<sup>1</sup>, así mismo, puede ser definido como la “Organización jurídica del Estado según principios y técnicas que tienden a limitar el poder de los gobernantes. Entre dichos principios cabe referirse a: **a)** la división de poderes o interdependencia contrapesada entre el legislativo, judicial y ejecutivo; **b)** el imperio de la ley o supremacía absoluta de la norma jurídica, también denominado principio de constitucionalidad, según el cual los ciudadanos y los poderes de públicos están sujetos a la Constitución y a las

---

<sup>1</sup> DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, 34a edición, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 276



demás normas del ordenamiento jurídico; **c)** y los otros principios más directamente relacionados con la promulgación y aplicación de la norma jurídica, (principio de legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad, y de seguridad jurídica) y los principios más vinculados con los valores humanos fundamentales o derechos y libertades.”<sup>2</sup>, al igual es definida por Elías Díaz : “el Estado de Derecho es el estado sometido al Derecho, es decir, el estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el << imperio de la ley >>: Derecho y Ley entendidos en este contexto como expresión de la <<voluntad general >>. El Estado de Derecho, como Estados con poder regulado y limitado por la ley, se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto y totalitario, como Estados con poder ilimitado, en el sentido de no controlado jurídicamente, o al menos insuficientemente regulado y sometido al Derecho.”<sup>3</sup>, con esto podemos entender que el control jurídico, la regulación de la actividad estatal por el Derecho, la ley limitando el poder del Estado son esencias principales en la definición de Estado de Derecho, con el objeto de respetar al hombre y sus derechos fundamentales, al igual el Estado de Derecho es la mejor forma y más justa para acceder a la democratización.

Entre las principales características del Estado de Derecho encontramos cuatro que a continuación se presentan:

**A)** Imperio de la Ley, siendo una expresión de la voluntad general.

**B)** División de Poderes, sea legislativo, ejecutivo y judicial.

**C)** Legalidad de la Administración: esto se desarrolla cuando se actúa conforme lo establece la ley y con un control judicial que a su vez sea suficiente.

---

<sup>2</sup> RIBO DURÁN LUIS MARÍA, *Diccionario de Derecho*, 3a edición, Barcelona, Editorial Bosch, 2005, Vol. I, p. 610

<sup>3</sup> DÍAZ ELÍAS, *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, 8a edición, Madrid, Editorial Taurus, 1981, p. 17

**D) Derechos y libertades fundamentales:** esto es a través de las garantías fundamentales y las sociales, creándose con una efectiva realización material. Por otra parte el Dr. Héctor González Uribe realiza un estudio del Estado de Derecho en el cual establece que el Derecho es connatural al Estado, se desarrollan y viven en la misma atmosfera, lejos de que se opongan estos armonizan y se complementan, dando el derecho la legitimidad y justificación al Estado, por esa razón todo Estado de nuestros días debe ser un Estado de Derecho, pero “esta fórmula la implica más bien un compromiso fundamental: el de que el poder político, para mantener, en condiciones normales, el equilibrio entre la libertad y el orden normativo, se someta a este y no traspase sus mandatos. Y el de que el propio orden jurídico encarne satisfactoriamente, en cada época, los valores de justicia y seguridad en que reposa la comunidad humana a la que se pretende servir. De otra manera, se legitimarían, por su pura formalidad jurídica exterior, Estados tan monstruosos como los totalitarios de cualquier género.”<sup>4</sup>; para que se pueda realizar el estado de Derecho es necesario que se reconozcan los valores éticos del derecho, teniendo en cuenta la voluntad de someterse a ellos y una técnica o un conjunto de ellas, en esta caso sería la Constitución Política, de cada país y las leyes derivadas de esta.

Principios básicos a los que debe de ajustarse la técnica (llámese Constitución Política):

**1.-** Que exista una ley fundamental o constitución, rígida y escrita de preferencia.

**2.-** El establecimiento de garantías dentro de esa constitución, para las personas, tanto individuales como sociales.

---

<sup>4</sup> GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR, *Teoría Política*, 13a edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p.223

**3.-** Que se reconozca el principio de legalidad, con el cual no podrá actuar ninguna autoridad si no hay una ley o norma que se lo permita.

**4.-** La existencia de una división de poderes públicos, y siendo cada uno un contrapeso y freno para el otro.

**5.-** La posibilidad de que exista un gobierno representativo donde los ciudadanos participen en los asuntos públicos, contado con un órgano electoral.

**6.-** La libertad de los medios de información social, ya sea radio, televisión, prensa, cine, publicidad.

**7.-** La estructuración del país a través de la Constitución y de las leyes fundamentales, creando recursos jurisdiccionales y administrativos.

Con estas definiciones de Estado de Derecho, podemos tener un entendimiento más claro de este concepto, que es de una gran importancia, ya que a diario escuchamos ya sea en la televisión, en la radio o hasta en la misma calle, o lo llegamos a leer en el periódico y que lo llegamos a confundir con el país, con las leyes o hasta con la misma Constitución, que a continuación será definido este último.

## **I.2 CONSTITUCIÓN**

El concepto de Constitución va muy relacionado con el anterior, ya que como vimos el Estado de Derecho está determinado por preceptos legales preestablecidos, que en el caso de nuestra nación sería la Constitución social y política de 1917, palabra que tiene su origen del latín *constituere* (establecer algo con carácter definitivo), así entonces la definimos como: "la que directa o primordialmente objetiva y actualiza las facultades de

autodeterminación y auto limitación de la soberanía popular por lo que recibe también el nombre de Ley Fundamental, en vista de que finca las bases de calificación, organización y funcionamiento del gobierno del Estado o del pueblo (autodeterminación), consignando, en primer termino, derechos públicos subjetivos que el gobernado puede oponer al poder público estatal, y en segundo lugar, competencias expresas y determinadas, como condición sine qua non de la actuación de los órganos de gobierno.”<sup>5</sup>, con esto podemos afirmar que la Constitución es la Ley Suprema de una Nación, que evoca las bases para garantizar el orden de convivencia de una comunidad nacional estableciendo la forma de su gobierno, estructura los órganos de gobierno, sea ejecutivo, legislativo y judicial, así como su control y regulación en beneficio de los gobernados, establece principios políticos, socioeconómicos, entre otras mas normatividades.

Otro concepto podría ser el que da Luis Ribo Duran, el cual establece la Constitución como “Texto normativo fundamental del Estado de Derecho... integrada por los valores y derechos que han de armonizarse mediante un constante esfuerzo legislativo y jurisprudencial, representa la norma suprema, magna carta, super-ley o ley de leyes de los modernos Estados que, al mismo tiempo que garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos, establece los limites a la acción del poder político. En su contenido cabe diferenciar normas adjetivas u orgánico-procedimentales, normas sustantivas y normas reguladoras de los derechos fundamentales”<sup>6</sup>, así mismo, en la recopilación del Dr. Miguel Carbonell, se conceptualiza a la Constitución como “un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado; como un documento normativo que tiene ese nombre; y como una norma dotada de ciertas características, es decir, que tiene un régimen jurídico particular. Además hay conceptos absolutos, relativos, positivos, ideales, pactistas, históricos, sociológicos, materiales, racional-normativos, etc., de

---

<sup>5</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, 8a edición, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 87

<sup>6</sup> RIBO DURÁN LUIS MARÍA, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., Vol. I, p. 328

Constitución”<sup>7</sup>, también establece que la Constitución “es la norma que determina la validez del resto del ordenamiento jurídico. Dicha determinación es de carácter tanto formal o procedimental como material o sustantivo. Desde el punto de vista procedimental la Constitución determina la validez del resto de las normas del ordenamiento ya que establece las competencias de los distintos poderes para dictar normas jurídicas, así como los pasos que deben llevar a cabo para que tales normas se integren validamente al ordenamiento. Desde el punto de vista sustantivo la Constitución actúa sobre todo como un límite a la creación de normativa, pues contiene prohibiciones para el legislador, mandatos de actuación, normas ordenadoras de fines que deben perseguir los poderes públicos, etc.”<sup>8</sup>, por otra parte el Dr. Jorge Carpizo establece que cualquier Estado tiene una Constitución “que es el conjunto de relaciones que se verifican en esa comunidad; los actos que se realizan entre gobierno y gobernados y el logro de cierto orden que permite que se efectúen en serie de hechos que se reiteran, así, la realidad tiene una Constitución que es la forma en que se conduce esa comunidad....esta realidad implica un medio geográfico, una población, una serie de actos que se realizan. Esta realidad se puede contemplar desde diversos ángulos: el económico, el político, el sociológico, el jurídico, el histórico, etcétera.”<sup>9</sup>.

Un país puede tener una Constitución escrita o consuetudinaria, los primeros buscan que todo se establezca en un folleto, pero no siempre se puede, por lo que se crean leyes reguladoras de los artículos que se establecen en el folleto de la Constitución, existen también algunos preceptos dentro de la Ley Suprema que no se cumplen, o que jamás se han cumplido; estos son ideales a lo que se busca en algún momento a llegar a realizar o que al pasar el tiempo se va cumpliendo, esto se debe a un afán de que la norma vaya más allá de la realidad pero con una limitante, siempre

---

<sup>7</sup> CARBONELL MIGUEL (coordinador), *Diccionario de Derecho Constitucional*, 2a edición, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 96

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 98

<sup>9</sup> CARPIZO JORGE, *Estudios Constitucionales*, 4a edición, México, Editorial Porrúa, 1994, p. 42

y cuando no se violenta o infrinjan la libertad, la dignidad y la igualdad humana, con esto nos damos cuenta que la Constitución en un país tiene dentro de ella la lucha entre el ser y el deber ser, entre la realidad y lo establecido en la norma, siempre va a buscar adecuarse la norma a la realidad de la vida del país que rija.

Doctrinariamente existen dos tipos de Constitución:

**1.-** La Constitución Material: la cual contiene la organización, atribuciones y competencia del Estado y por otro lado los derechos de los gobernados o los ciudadanos que puede oponer al Estado.

**2.-** La Constitución Formal: esta implanta que las normas establecidas en el folleto solo pueden modificarse o crearse por medios procedimientos y órganos especiales.

Estableciendo que todo país que tiene una Constitución material, pero los países con Constitución escrita, la tienen desde el punto de vista formal.

El Dr. Felipe Tena Ramírez más que dar un concepto, trata de describir lo que es la Constitución, clasificándola en Material y Formal, estableciendo en la primera que esta constituida por preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y la creación de leyes o sea las normas que regulan el proceso legislativo, abarcando también la creación y competencia de órganos ejecutivos y judiciales.

La Constitución crea y organiza a los poderes públicos supremos, estableciendo su competencia, siendo una parte de su motivación.

Nuestra Constitución así como otras se sustenta en dos principios:

**1.-** La libertad del Estado para restringirla es limitada en principio.

**2.-** Como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.

El primer principio impone a que se enumeren los derechos de los individuos dentro de la Constitución, comúnmente llamados derechos fundamentales, los cuales son derechos de la persona frente al Estado mismos derechos que son clasificados en:

**1.-** Derechos del individuo aislado, que comprende derechos absolutos, la libertad de conciencia, de libertad personal, etc.

**2.-** Derechos del individuo relacionado con otros individuos, en los que se establece derechos individuales que se incluyen en la esfera del particular, sino que requieren de la intervención ordenadora y limitadora del Estado, como podría ser la libertad de culto, prensa, asociación, etc.

Otra división de la Constitución es la de Dogmática y Orgánica, la primera designa los derechos fundamentales del hombre, que en nuestra Constitución se les llaman garantías individuales y que comprenden los primeros 29 artículos de la citada, aunque existen algunas otras dispersas en artículos posteriores. La segunda como su nombre lo indica organiza la poder público y que en nuestra Constitución abarca del artículo 49 al 107, donde se establece la organización y competencia de los poderes, así como la responsabilidad de los servidores públicos.

Además de estas dos divisiones la dogmática y la orgánica, la Constitución contiene artículos que tratan de la soberanía popular, forma de gobierno, la supremacía de la Constitución y su inviolabilidad, por ultimo también establece preceptos que bien podrían estar en leyes comunes, pero

estas se inscriben dentro de la Ley Fundamental como símbolo de conquistas, como es el caso de los artículos 27, 123 y 130.

Por último el Dr. Héctor Fix Zamudio explica que la Constitución se refiere al establecer como están arreglados u organizados los principios y órganos de cualquier Estado, es quien define el ser político de un país, fundamento de su propia existencia y quien guía a la nación, la Constitución tiene el grado supremo del orden jurídico y a la vez su principio de unidad, este orden jurídico no es igual, sino gradual en una forma piramidal, donde la base de esta son las normas jurídicas individualizadas, verbi gracia las sentencias, los contratos, los actos jurídicos, en un segundo peldaño esta las leyes ordinarias, orgánicas ó reglamentarias, hasta llegar a la punta de la pirámide con la Constitución.

Gran parte de las Constituciones se centra en la estructuración organización y competencia de los órganos del Estado, que generalmente son llamados ejecutivo, legislativo y judicial, aquí mismo se consagra la forma de gobierno, de Estado, los derechos de los hombres; por ejemplo en nuestra Constitución social y política de 1917 las estructura fundamental que estableció fue: los derechos del hombre, la soberanía del pueblo, la democracia representativa, la división de poderes, el sistema federal, la institución del municipio y el juicio de amparo.

Con estos conceptos podemos tener un panorama más amplio del lo que implica el tener una Constitución dentro de un Estado de Derecho, ya que podemos ver que ambos se complementan para el buen funcionamiento de la nación, siendo la Constitución la Ley Fundamental del Estado, y que de ella emanan las demás leyes reglamentarias, mismas que nunca podrán estar por encima de ella, así mismo estableciendo la estructura de la nación que representa, los lineamientos que deben los órganos del Estado realizar que casi en cualquier país está integrado por un tres poderes el ejecutivo, el legislativo y el judicial, los limites de los mismos en su desempeño, no



invadiendo sus esferas de competencia, así como las garantías mínimas para los gobernados tanto individuales como las sociales y las conquistas a través del tiempo plasmadas dentro de la misma carta magna demuestran que la lucha que existe dentro de ella entre el deber ser y el ser puede llegar a triunfar y materializarse hasta llegar al ser.

### **I.3 LEY**

La ley (del latín *lex, legis*), a veces es confundida con la misma Constitución pero existe una gran diferencia que será aclarada con los conceptos dados a continuación; es considerada por el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela como “un acto de autoridad que tiene como elementos característicos la abstracción, la impersonalidad y la generalidad. Se distingue de los actos administrativos y jurisdiccionales, en cuanto que estos son esencialmente concretos, particularizados e individualizados.”<sup>10</sup>, otro concepto es el que dice Luis Ribo Duran, estableciendo la Ley como: “la expresión de la voluntad del Estado, manifestada a través del órgano competente, para regular la vida comunitaria de todo el país, de forma justa y racional la ley ha de ser general, en el sentido de estar concebida en términos amplios que permita su aplicación a un número indeterminado de casos. También ha de ser obligatoria y prever la igualdad en el tratamiento de las situaciones que son esencialmente semejantes. Dejando a un lado la Constitución, que puede considerarse como super-ley o ley fundamental, encontramos, en primer término y por orden de jerarquía, las llamadas leyes orgánicas, que desarrollan los derechos fundamentales y las libertades públicas previstas en la Constitución. Son un tipo de disposición general intermedio entre la Constitución y las leyes ordinarias.”<sup>11</sup>, así como también el Mtro. Rafael de Pina Vara establece a la Ley como: “norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de

---

<sup>10</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, Op. cit., p. 267

<sup>11</sup> RIBO DURÁN LUIS MARÍA, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., Vol. II, p. 855

los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. La ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano pues raramente es aprobada por unanimidad... la ley, racionalmente concebida, no es un mandato arbitrario de aquel que detenta un poder soberanamente, sino que constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia, quedan obligados a observarla, precisamente porque la ley constituye el registro de sus voluntades mismas... la ley es la primera y principal fuente del derecho, de la cual todas las demás son supletorias. Por eso, sin duda se confunde con el derecho, corrientemente. Hay que tener en cuenta, como se ha indicado, que la ley no es todo el derecho, sino un aparte o porción del derecho... las características que los tratadistas atribuyen a la ley son: la generalidad, la obligatoriedad y la irretroactividad.”<sup>12</sup>

El autor Herbert Hart establece que “en forma primaria aunque no exclusiva, el control jurídico es un control mediante directivas que en este doble sentido son generales... se entiende que a falta de indicaciones especiales que amplíen o reduzcan la clase, sus normas jurídicas generales se aplican a todas las personas que se encuentran dentro de sus límites territoriales... en todos los casos el campo de aplicación de una norma es cuestión de interpretación de la regla particular, sobre la base de dichos entendimientos generales.”<sup>13</sup>; lo que siempre a buscado el legislador es que las normas jurídicas sean puestas en conocimiento de las personas a las que esta ley va afectar, posteriormente a su dictado, por lo que existen medios para su divulgación a través de la publicación, y aun y no tengan conocimiento las personas afectadas por estas normas jurídicas publicadas, deben de observarlas. “Las normas jurídicas funcionan en sus vidas, no simplemente como hábitos o como fundamentos para predecir las decisiones de los jueces o las acciones de otros funcionarios, sino como pautas o

---

<sup>12</sup> DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., p. 355 y 356

<sup>13</sup> HART HERBERT , *El Concepto de Derecho*, 2a edición, Buenos Aires, Editorial Abeledo- Perrot, 1980, p. 27

criterios jurídicos de conducta, que son aceptados. Esto es, ellos no solamente hacen con tolerable regularidad lo que el derecho les exige, sino que ven en él al criticar a otros, o al justificar exigencias, y al admitir, críticas y exigencias hechas por los demás.”<sup>14</sup>

Por último el autor Eduardo García Maynez establece que “la palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: lato sensu aplícase a toda regla de comportamiento, obligatoria, o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas. Estas imponen deberes o conceden derechos, mientras los juicios enunciativos se refieren siempre como su denominación lo indica, a lo que es.”<sup>15</sup>, estos juicios enunciativos pueden ser de dos tipos, los verdaderos y los falsos, pero en lo que consta a las normas no se puede hablar de verdades o falsedades, sino que aquí aplica la validez o la invalidez de esta.

Las normas exigen que sean observadas por todos aquellos a quienes van dirigidas, pero existe la libertad de las personas de decidir, el libre albedrío y así opten por la violación o la obediencia de ella.

#### **I.4 LEY ORGÁNICA**

En relación a este concepto se establece un concepto muy sencillo que explica a la Ley Orgánica como la que tiene de objetivo organizar alguna institución o un servicio público.

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 171

<sup>15</sup> GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, 59a edición, México, Editorial Porrúa, 2006, p. 4

Otra definición es la que la establece como la que desarrolla las normas constitucionales en relación a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, su aprobación modificación o derogación de las leyes orgánicas se hará mediante mayoría absoluta del Congreso.

En cuanto a la Ley Orgánica, las normas inferiores se realizan con motivo del desarrollo las superiores o son creadas en el ejercicio de estas últimas. Las normas inmediatas a las Constituciones reciben el nombre de leyes secundarias y estas pueden tener como motivo regular el comportamiento de las personas que habiten ese Estado, o podrían tener otra función como el regular la organización de los poderes públicos y las instituciones judiciales de acuerdo con la Constitución de cada Estado. Esta segunda función de las leyes secundarias, es lo que llamamos Leyes Orgánicas, ya que estas son las que regulan la organización de los poderes públicos de pendiendo de la constitución, creando instituciones, dependencias, entidades oficiales y las actividades a realizar por estas estableciendo su estructura, funciones y atribuciones.

La Ley Orgánica ha sido utilizada como Ley Constitucional de algunas entidades federativas, territorios federales o del Distrito Federal, los cuales no cuentan con una autonomía para poder tener su propia Constitución, como podría ser el caso del Estado Baja California Sur y de Quintana Roo que antes de 1975 contaban con Leyes Orgánicas en lugar de Constituciones, debido a que no contaban con esa autonomía establecida en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la doctrina existe una diferencia entre Ley Orgánica y Ley Reglamentaria, ya que considera que la primera debe ser denomina para leyes que constituyan, organicen, determinen objetivos y competencias a una entidad pública, ya sea de una rama del poder público o de un solo organismo, a diferencia de la segunda que es la ampliación o desarrollo de ordenamientos como Constituciones, códigos ya sean federales o locales.

Las Leyes Orgánicas se encuentran en un nivel intermedio entre la Constitución y las Leyes Ordinarias, las Leyes Orgánicas son consideradas como las entiende el derecho comparado, la categoría de disposiciones legislativas que por su importancia dentro del ordenamiento jurídico, tiene como finalidad, el desarrollar directamente los preceptos establecidos en la Constitución los cuales deben ser aprobados, modificados o derogados por procedimientos mas específicos que el establecido para leyes ordinarias, pero que sean menos complejos que los establecidos para la reforma a la Ley Fundamental.

## **I.5 ESTATUTO**

La palabra Estatuto deriva del latín *statutum*, de *statuere*, estatuir. Su origen se remonta a la Edad Media, y se utilizaba para designar los ordenamientos que regían algunas ciudades y reinos, estas eran codificaciones particulares que se integraban por costumbre local o por leyes propiamente dichas, se daba una coexistencia entre estos nuevos ordenamientos y el derecho romano bizantino, lo que ocasiono que se dieran problemas entre ambos porque consideraban al derecho romano como un derecho común, que se aplicaba a la generalidad, se le daba un lugar de superioridad por su perfección técnica, su vinculación religiosa y su vocación universal, a diferencia de los Estatutos que tenían validez y aplicabilidad restringida al territorio para en que eran dictados. Esta controversia se resolvió con la aplicación del principio *lex particularis derogat lex generalis*, con el cual los Estatutos que eran recientemente creados derogaban al derecho común, se consideró como un derecho supletorio y el principio se utilizaba en cuestiones debatidas.

Es definido el Estatuto como “reglamento, ordenanza, pactos, condiciones y estipulaciones establecidas por los fundadores de una

sociedad, comunidad, corporación, etc. Régimen jurídico al cual están sometidas las personas o las cosas, en relación con la nacionalidad o el territorio.”<sup>16</sup>

Otra definición lo señala como “a una variedad de normas jurídicas cuyo rasgo común es que regulan las relaciones de ciertas personas que tienen en común la pertenencia a un territorio o sociedad. Por lo general, los estatutos son una forma de derecho propio. Existen normas con rango de ley o reglamentarias que reciben el nombre de estatuto. Normalmente reciben ese nombre por motivos históricos, y suelen dar una regulación para un colectivo concreto. Son normas con efectos erga omnes.”<sup>17</sup>

También se considera como una Ley, ordenanza, o reglamento, o el conjunto de leyes o reglas relativas a la materia jurídica determinada, así entonces el régimen al que se someten a las personas se llama Estatuto Personal y el que determina el régimen de las cosas es el Estatuto Real. El considerado el Estatuto por la doctrina como el conjunto de reglas, para resolver los conflictos de las leyes en el ámbito espacial. Son las manifestación de la autonomía de los entes y contiene las normas fundamentales sobre organización del ente sus fines, los medios con los que cuenta para obtener los derechos y deberes de sus componentes.

El Estatuto puede ser establecido aún antes de que sea creado el ente al que va dirigido este, por la voluntad del fundador o si se trata de una corporación por los que serán sus componentes una vez formado y reconocido; pero en este Estatuto creado se debe tomar en cuenta que es la manifestación de la voluntad del ente que lo creó y que este puede siempre conservarlo o sustituirlo por medio de la voluntad de sus órganos.

---

<sup>16</sup> <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>. Consulta: 8/08/2008 a las 15:35.

<sup>17</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto>. Consulta: 8/08/2008 a las 15:50.

## I.6 DELEGACIÓN

La Delegación de facultades administrativas surge para atenuar los inconvenientes que llega a tener la Centralización, además esta figura esta prevista en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice “Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares”, separándola de otra figura creada para ayudar a la Centralización denominada Desconcentración administrativa, estableciendo que “para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”, esto señalado en el artículo 17 de la misma ley.

Para el Mtro. Rafael de Pina la Delegación es el “acto por medio del que una función concreta o funciones expresamente determinadas, correspondientes funcionario determinado, son encomendadas circunstancialmente a otro, que las ejerce en idénticas condiciones y con igual competencia con que las pudiera realizar el habitualmente llamado a desempeñarlas, en virtud de la existencia de disposición legal que la autoriza.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., p. 218

Es definida la Delegación de Facultades como el acto jurídico, general o particular, con el cual un órgano administrativo transmite a otro órgano parte de sus poderes o facultades. Para que se de una Delegación de Facultades de forma regular se necesita el cumplimiento de cuatro requisitos.

1) Que la Delegación este prevista por la Ley.

2) Que el órgano delegante esté autorizado para transmitir parte de sus poderes.

3) Que el órgano delegado pueda legalmente recibir esos poderes.

4) Que lo poderes transmitidos puedan ser materia de la Delegación.

Si llegara a faltar uno de esos requisitos es nula de pleno derecho la Delegación, en razón de que la competencia es siempre una cuestión de orden público. Esta Delegación de Facultades siempre será parcial, así que ninguna autoridad podrá delegar el ejercicio total de sus atribuciones, ya que si se delegaran todas las atribuciones, llevaría a pensar en una real sustitución de órganos.

Es considerada la existencia distintos tipos de Delegación pero la que mas se encuadra a nuestra investigación es la que el denomina como Delegación Intersubjetiva, que es una de la formas de transferir la competencia entre entes territoriales públicos, este se da mediante el acuerdo oportuno entre un ente territorial superior o llamado también como delegante a otro ente de un nivel inferior denominado delegado el ejercicio de sus funciones y competencias del primero. El acuerdo de Delegación que se crea entre estos dos decretará el alcance, contenido, condiciones y duración de la misma, al igual que el control que el delegante se reserve, los recursos materiales, personales y financieros que transfiera, esta figura se



crea con el fin de se mejore el servicio público de la provincia o municipio que se afecte con la Delegación.

En cuanto a lo anterior aquí en nuestra nación se da esta Delegación intersubjetiva con las 16 Delegaciones que conforman el Distrito Federal, encomendando a cada una de ellas a funcionarios dotados de atribuciones para el buen desempeño de su actuar.

Se establece las Delegaciones son órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, los cuales tienen facultades para atender, autonomía funcional, tienen un territorio determinado, asuntos propios del gobierno político y administrativo de su territorio y cuyas facultades son conferidas por leyes. Estas delegaciones genéricamente llamadas así, son lo mismo que órganos político-administrativos en que se divide en Distrito Federal.

También se podría considerar a la Delegación como “la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma. La delegación supone, por cierto, que la autoridad delegante esté facultada por la ley o el reglamento para realizar la delegación. El acto de delegación, con todo, se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico. Por esta misma razón, la delegación es esencialmente revocable por la autoridad delegante. Debe destacarse que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado. El delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado, quien será en consecuencia responsable por las faltas a él. En cambio, en la denominada delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Delegaci%C3%B3n\\_%28Derecho\\_administrativo%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Delegaci%C3%B3n_%28Derecho_administrativo%29). Consulta 9/08/2008 a las 16:50

## I.7 DEMOCRACIA

La palabra Democracia proviene del griego “demos” y “kratein” o “kratos”, cuyo significado corresponde a las palabras pueblo y gobernar o autoridad, respectivamente. Así que definimos a la Democracia como el gobierno del pueblo y para el pueblo, o igualmente lo podemos definir como un sistema político por el que el pueblo de un estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer. La Democracia remonta sus orígenes desde la antigua Grecia y Roma, que fueron los primeros pueblos en aplicar de una manera institucional la Democracia. En la ciencia política es aquella forma de gobierno en la que el pueblo es titular del poder y se gobierna a si mismo.

Es el “sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada en la organización del poder público y en su ejercicio. La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos se deben tratar y resolverse con el concurso de todos. La democracia es un régimen de partidos.”<sup>20</sup>, así mismo se toma que el elemento central de la Democracia es el pueblo en su acepción política, mas no sociológica, la cual es equivalente al concepto de nación, en el sistema democrático el su principal el elemento es el pueblo político, que es un grupo de personas dentro de una nación que se designa como ciudadanía.

“La democracia aglutina sistematizadamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico- políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita. La falta de algunos de tales principios, dentro de un

---

<sup>20</sup> DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., p. 222

régimen político determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrático, aunque proclame los demás,”<sup>21</sup> por otra parte la Democracia es una estructura jurídicamente sistematizada en su creación y organización por su orden fundamental de derecho o Constitución.

Entre sus principales elementos para existencia de la democracia, encontramos:

**1.-** La declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía.

**2.-** El origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado y la representación política.

**3.-** El control popular sobre la actuación de los órganos del Estado.

**4.-** La libertad.

**5.-** El pluripartidismo.

**6.-** La responsabilidad de los funcionarios públicos.

**7.-** El referéndum popular.

**8.-** La juridicidad.

**9.-** La división o separación de poderes.

**10.-** La justicia social.

También podríamos definir a la Democracia como una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es

---

<sup>21</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, Op. cit., p.110

que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, donde la toma de decisiones es conforme a la voluntad de todos los miembros del grupo.

“En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.”<sup>22</sup>

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos:

**1.- Monarquía (gobierno de uno).**

**2.- Aristocracia (gobierno de pocos).**

**3.- Democracia (gobierno de la multitud para Platón y "de los más", para Aristóteles).**

Hay tres modelos democráticos para la elección de los representantes del pueblo:

**1.- Democracia Directa** “es la forma de gobierno donde el pueblo, reunido en asamblea, participa –sin intermediación alguna- en las decisiones políticas del Estado, en especial en la aprobación de las leyes.”<sup>23</sup> Esta modalidad surge en la época clásica griega donde los atenienses se reunían

---

<sup>22</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>. Consulta 10/08/2008 a las 14:05

<sup>23</sup> SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, *Derecho Constitucional*, 8a edición, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 345

para aprobar leyes y decretos, al igual se dio en la época de la república romana donde a través de las centurias que se formaban por los ciudadanos votaban decisiones políticas y las leyes. Pero esta forma de decisión se puede considerar democrática como tal ya que los ciudadanos eran parte de un grupo privilegiado, donde se marginaba a las mujeres y existía la esclavitud.

Esta figura ya no se aplica en la actualidad por que no es posible que todos los ciudadanos participen directamente en la creación de leyes y en las decisiones del Estado, con esto surge otra modalidad, que es la de la representación política formada por legisladores.

**2.- Democracia Representativa,** surge después de caer la monarquía francesa, surgiendo los diputados que se constituían en Asamblea, los cuales representaban al pueblo en la toma de decisiones. Pero de aquí se dan tres submodalidades.

**2.1.- La Representación Política como Mandato Imperativo,** aquí consideran la relación entre el representante y los ciudadanos como un contrato civil de mandato, por el acuerdo de voluntades del cual surge, además de que este actúa en nombre y cumpliendo las instrucciones que se le mandan, cuando esta figura se existía los diputados franceses acudían con los que lo habían elegido, para el recibir las instrucciones, emplearlas en las Asambleas, pero con el tiempo estos ya tomaban decisiones propias por la dinámica parlamentaria sin poder este consultar a sus representados.

**2.2.- La Representación política como Función Autónoma,** ya en esta modalidad los representantes electos trabajan de forma autónoma por los intereses de los ciudadanos o de la nación, así poco a poco se fue desvinculando el diputado de quien lo eligió, desapareciendo lo establecido en la etapa anterior con el mandato de derecho civil. Con esto resulta que la representación de los diputados es peleada por el Estado, la Nación, la

Ciudadanía y el pueblo, sin dejar fuera a las Entidades Federativas y los Partido Políticos.

**2.3.-** La Representación Política como Función Constitucional, esta representación única y exclusivamente atiende a lo que establece su orden normativo, en este caso las constituciones obligan a los Servidores Públicos a jurar y protestar que respetaran a la misma y las leyes que de ella emanan, como en nuestra Constitución en el artículo 128 dicta que “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.” Desde este punto de vista se da un enfoque de que hay una inexistencia de representación política.

La existencia de esta representación política da origen a la Democracia Indirecta o Representativa que hasta al fecha esta vigente.

**3.-** Democracia Semidirecta, “es el sistema que representa el mayor grado de desarrollo político que hasta ahora han alcanzado los Estados contemporáneos... solo puede darse cuando en un Estado operan con eficacia las instituciones de la democracia representativa.”<sup>24</sup>En esta modalidad de Democracia la ciudadanía vota en la jornada electoral quienes serán las personas que integraran al órgano que modificará la Carta Magna, realizar leyes y reformas a las mismas, pero una vez realizada la elección los ciudadanos no tienen medios para participar en las actividades otorgadas, están impedidos de iniciar el procedimiento de reformas constitucionales y de producción legislativa. Es definida la Democracia Semidirecta como “el sistema en el cual, a partir de la existencia de las instituciones de la democracia representativa, los ciudadanos disponen de vías que les permiten participar directamente en el proceso de producción de normas generales (constitucionales y legislativas).”<sup>25</sup> Pero esta participación se hace

---

<sup>24</sup>Ibid, p. 361

<sup>25</sup>Ibid, p. 362

a través de las personas electas por la ciudadanía, en los procesos electorales que realizan.

Estas tres formas no son excluyentes y suelen combinarse entre ellas como mecanismos complementarios.

Para finalizar con este concepto, en la recopilación realizada por el Dr. Carbonell señala que la democracia es caracterizada por la conjunción de reglas que establecen quien está autorizado para que tome las decisiones de la colectividad y por medio de que procedimientos, cualquier democracia debe tener dentro de su estructura ciertas instituciones básicas, así como arreglos y mínimas prácticas que se apegan al modelo ideal.

La Democracia de hoy es resultado de la evolución misma a través de lo largo de la historia, misma que ha sufrido avances y retrocesos en los 2,500 años de su existencia y que son tres importantes corrientes las que emblemizan lo que hasta ahora denominamos Democracia.

Primero tenemos la Democracia Clásica, que está identificada con el gobierno del pueblo o de todos los ciudadanos, es un modelo de Democracia Directa, donde los ciudadanos se reúnen en asamblea para la toma de decisiones que son importantes para la ciudad o comunidad, aquí no se da la representación (esta excluida). Se dio principalmente en la Grecia clásica.

Después tenemos el Republicanismo, que a contrario sensu de la Democracia Clásica o Directa, su característica básica es que aquí si se da un sistema representativo. Esta corriente republicana y la democrática, eran en ocasiones referidas como formas distintas de gobierno y hasta opuestas. El Republicanismo surge en la Roma clásica, pero también estuvo presente en las ciudades estado italianas de la Edad Media, el Renacimiento y en Estados Unidos de America en su vida de independiente hasta principios del siglo XX.

Por último tenemos al Liberalismo, donde aquí tenemos que su prioridad es que exista un régimen político donde se garantiza la libertad, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, pensando de una manera individual.

Aquí la Democracia es útil para el Liberalismo en cuanto la primera contribuya a que no existan poderes absolutos que busquen limitar la libertad de los individuos, estableciendo entre los principales objetivos la protección de los derechos civiles como es el caso de la propiedad, seguridad, expresión y libre tránsito; la división de poderes; la igualdad ante la ley y el principio de legalidad. Con esta corriente podemos darnos cuenta que su fin es que la ciudadanía tenga más libertades y así poder que estos sean sujetos menos políticamente activos dejando esto en grupos que son los que tomen las decisiones por ellos que están distraídos en cosas ajenas a la política, “no resulta entonces extraño que este proyecto haya defendido, casi hasta mediados del siglo XIX, una restricción de la participación política y la exclusión del sufragio de amplios sectores de la sociedad.”<sup>26</sup>

La Constitución Mexicana en su artículo 40 dicta que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” Con este artículo se demuestra que la Democracia tiene un papel esencial para el régimen Constitucional, debido a que esta legitima la Constitución y le da su cualidad normativa, esta legitimación la divide en dos momentos.

**1.-** Cuando nace la Constitución, en una democracia legitima a las Constituciones creadas por el pueblo soberano.

---

<sup>26</sup> CARBONELL MIGUEL (coordinador), *Diccionario de Derecho Constitucional*. Op. cit. p. 129



**2.-** En la organización del Estado, creando medios democráticos para que el pueblo pueda expresar su voluntad popular y otros medios para la realización de la libertad y la igualdad de los hombres, si solo se contara con el primero de los dos momentos, sería valido, pero no habría legitimidad.

## **I.8 DELEGADO**

En relación a este concepto ya en el punto I.6 se definió lo que es la Delegación, siendo el Delegado la personas o personas a quien se les entrega cierta función o funciones llamada Delegación, con el fin de que el superior pueda realizar mejor su función a través del Delegado es decir que su función la entrega a otro para así el atender otras prioridades.

También podría decirse que es el representante de la Administración estatal dentro de cada administración territorial más pequeña denominada Delegación. Entre sus funciones esta la de dirigir la Administración del Estado en el territorio que le corresponda, así como coordinarse con la administración estatal para un mejor desempeño del territorio que le fue delegado a administrar y coordinar. Es la persona a quien se transfiere el poder o la autoridad por otra para que obre en su representación en algún asunto.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 105 a107 prevé la figura del Delegado, los cuales transcribo.

“ARTÍCULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

**II.** Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;

**III.** Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y

**IV.** Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 106.-** El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 107.-** Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.

En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.”

“Persona que se delega, a la que se confía el desempeño de una facultad, poder o jurisdicción por quien los ejercía. // Representante // Mandatario // Sustituto // Quien por comisión de juez u otro empleado publico conocer de una causa en el orden y forma prescritos o desempeña cualquier otro cargo.”<sup>27</sup>

## **I.9 DISTRITO**

La palabra distrito (del latín medieval *districtus*) y se refiere a cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio, un estado o hasta una población, ya sea en forma administrativa, estadística o jurídica

---

<sup>27</sup> <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/d.htm>. Consulta 10/08/2008 a las 17:28

con la finalidad de obtener una distribución adecuada de sus servicios administrativos y organizar el ejercicio de su gobierno.

Es llamado Distrito a la división o circunscripción territorial que también son llamadas demarcaciones territoriales que es establecida para tener un orden en la atención de los servicios públicos, administrativos o judiciales.

“No puede fijarse a los distritos una extensión determinada, ni aun carácter uniforme, pues tanto pueden ser divisiones intermedias entre el Estado y la provincia o el departamento, como meras subdivisiones de éstos o aquellas. Ejemplos de lo primero se hallan en la U.R.S.S. o en Austria, donde los distritos están constituidos por la reunión de varias provincias. Por el contrario, en Francia los *arrondissements*, que a ellos equivalen, son circunscripciones intermedias entre el departamento y los ayuntamientos.”<sup>28</sup>

También en España se dan casos de los Distritos como los notariales, marítimos, hipotecarios, donde comprenden extensiones distintas a las marcadas por las provincias, ya sea abarcando dos o mas de estas; los Distritos representan sólo una circunscripción intermedia supra o infraprovincial de algunas de las divisiones administrativas, con la cual se prestan determinados servicios.

Mas adelante en el punto I.11 se realiza la investigación al concepto de Distrito Federal, con el cual será aclarado ambos puntos, ya que en nuestro sistema constitucional el Distrito tiene ciertas características distintas al concepto general.

---

<sup>28</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, 2a edición, Barcelona, Editorial Francisco Seix, 1974, Vol. VII p.647

## **I.10 FEDERACIÓN**

Etimológicamente la palabra Federación representa alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino foedus, foederare, foederatio, que significa unir por medio de una alianza, ligar o componer, tratado o pacto. Es un Estado conformado por la reunión de varias entidades territoriales. También suele denominarse Estado Federal o República Federal, generalmente tiene un sistema político republicano y excepcionalmente monárquico.

Las Federaciones están compuestas por divisiones territoriales que se autogobiernan, las cuales pueden llegar a ser nombradas: estados, cantones, regiones, provincias, etc., las cuales gozan de un mayor o menor grado de autonomía pero que, en cualquier caso, tienen facultades de gobierno o legislación sobre determinadas materias, distintas de las que corresponden a la administración federal o gobierno de la federación.

Es definida la Federación como un sistema de organización creado por una diversidad de entidades, territorios o grupos de humanos que están dotados de personalidad económica y jurídica propia, los cuales se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, formando así un solo Estado o nación, el cual es llamado Federal, con el fin de desarrollar fines comunes a los asociados, sin perder los rasgos característicos de esta institución.

La Federación desde el punto de vista lógico, la unión que crea implica que anteriormente hubo una separación de lo que se une, ya que es imposible unir algo que ya lo estaba. Desde el punto de vista jurídico-político, debe concluirse que un Estado Federal es una entidad que se crea a través de composición de entidades o Estados que antes estaban separados, porque no había ninguna relación que los uniera. Por lo que para que se de

una Federación o mejor llamado un Estado Federal deben darse tres momentos sucesivos siendo primero que:

**1.-** La independencia previa de los Estados que se unen.

**2.-** La alianza que concertan entre sí.

**3.-** La creación de una nueva entidad o Estado distinta y coexistente, que es producto de esta alianza.

La Federación es un sistema adoptado por los Estados en los que el poder político está dividido entre una autoridad nacional, por lo general en términos de una constitución como en nuestro caso con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactando el artículo 40 y 41.

Bajo este gobierno soberano, sus actos afectan a todos los Estados miembros o Entidades Federativas y a los ciudadanos de cada una. En el Estado Federal al gobierno central le son asignados poderes concretos, tienen soberanía plena con los asuntos exteriores y es preeminente con respecto a la administración interna dentro de sus poderes asignados.

El concepto de Federación es equivalente al mismo Estado Federal, que incorrectamente se suele confundir o identificar con la República y Nación mexicanas, así como con los órganos federales de gobierno, en relación a los de las entidades federativas. En ocasiones es utilizada la palabra Federación como sinónimo de Estado Federal.

El Estado Federal mexicano se funda en nuestra Constitución, estableciendo dos ordenes subordinados que son la Federación y las Entidades Federativas, dándole a cada una sus facultades y límites, entre estos dos ordenes no hay subordinación, mas bien se da una coordinación, por lo que una ley federal no prevalece sobre la local, mas bien se aplica la

que expidió la autoridad competente, aunque si existe una subordinación pero de ambos ordenes hacia la Constitución que los creó.

Su estatus de autonomía de cada entidad federativa que compone el Estado lo establece la Constitución y, habitualmente, no puede alterarse unilateralmente por decisión del gobierno de la Federación.

El modelo Federal puede alcanzar incluso al derecho de autodeterminación de los territorios federados, que fue precisamente lo que ocurrió durante el desmembramiento de la URSS. La Federación se contrapone al de estado unitario o centralizado.

Las Federaciones pueden ser multiétnicas o extenderse por amplios territorios, aunque no necesariamente ha de darse alguna de estas situaciones. Con frecuencia las Federaciones se constituyen sobre un acuerdo original entre estados soberanos. Los Estados que forman la federación no suelen tener derecho a separarse unilateralmente de la misma. Entre las Federaciones más significativas de nuestros días se encuentran los Estados Unidos de América, México, Argentina, Brasil, India, Rusia, Alemania y Venezuela.

La doctrina establece una tipología del Federalismo:

#### **A) Federalismo Clásico o Dual**

El Federalismo en general surge en la época moderna, con las trece colonias que se independizaron de la Corona Británica, creando un nuevo Estado, donde cada una de ellas conservo su básica soberanía para el régimen interior, cediendo de manera expresa algunas al nuevo estado del que ahora formaban parte, hasta antes de la creación de este Estado la idea teórica del la Federación no existía, aunque la que si y ya consolidada era la

de Confederación. Entre estas dos hay ciertas similitudes pero también diferencias abismales entre las que esta:

“Mientras en la confederación cada estado conserva íntegramente su independencia jurídica frente a los demás y, por tanto, su identidad soberana plena, en la federación la soberanía de cada uno de los miembros se atenúa... en la medida en que implican para los integrantes limitaciones en el ejercicio de su poder original y la sumisión a un poder superior que los une en una nueva entidad supranacional... en la confederación no surge un Estado nuevo, en el caso de la federación s precisamente la característica fundamental el nacimiento de una nueva entidad estatal... al conservar cada estado en una confederación su soberanía, plena, la unión obliga nada mas a las entidades que la convienen, es decir, a cada estado con los demás, no así a los súbditos de cada uno de ellos... en la federación hay una verdadera fusión de las entidades preexistentes, que crean un nuevo orden jurídico totalizador, obligatorio tanto para sus partes como para los súbditos de ellas...en la confederación...cada estado conserva su propia capacidad de relacionarse con otros estados y, por lo tanto, mantiene intacto su acervo de capacidades diplomáticas y de relaciones internacionales en general. En la federación no; los estados miembros se privan de tales atribuciones para cederlas al nuevo Estado que crean.”<sup>29</sup>

Con estas diferencias se puede decir que el Federalismo “es una técnica constitucional para distribuir potestades públicas entre diversos entes relativamente autónomos, pero vinculados en un solo estado que a todos ellos abarca, formado por entidades originalmente soberanas que han cedido a favor de la unión ciertos poderes expresos para formarla, reservándose todos aquellos que no son indispensables para el funcionamiento de la nueva unidad jurídico- política global que conforma.”<sup>30</sup> Por lo tanto en este gobierno se da una coexistencia de

---

<sup>29</sup> DE URDANIVIA FERNÁNDEZ XAVIER DÍEZ, *El Sistema Federal Mexicano*, 1a edición, México, Editorial Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., 2003, p. 69,70

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 68



autonomías que atribuyen poderes distintos y exclusivos en principio, pero no excluyentes. Con lo anterior surge el nombre de Federalismo Dual, pero que por mucho tiempo fue denominado Federalismo Clásico.

## **B) Federalismo Cooperativo**

Con esta modalidad se busca que cada uno de los gobiernos “el local y el federal” autorice que los funcionario de uno puedan actuar en nombre del otro, es un sistema que como su nombre lo dice opera sobre la línea de la cooperación, que aun y cuando cada uno de estos que la integran, deben cumplir con sus funciones, también se de una filosofía en la cual se coincidan en las metas y en la contribución de recursos y empeños, para su efectivo servicio; pero esta modalidad no solo se basa en la buena voluntad, ya que eso la haría ineficaz, por el contrario se basa en latitudes que han originado la llamada Cláusula de la Supremacía Nacional, dando como resultado que los Estados miembros de esa Federación están obligados a obedecer y aplicar las leyes federales, sin importar el rango, materia o naturaleza de las mismas, aun si van en contra de las establecidas por sus legislaciones locales; no contempla la cooperación inversa entres estos con igual valor vinculatorio, dando camino a que la Federación Cooperativa evolucione hacia un Centralismo Hegemónico, que es contrario a lo que representan los principios de una Federación, ya que se somete al poder local a lo que va creando el nacional.

Si este modelo de Federación su hubiera basado en lugar de la Cláusula de Supremacía, en otra fórmula, donde los gobiernos Locales y el gobierno Federal que la integran se consideraran como socios cooperadores en el campo que le corresponden a cada uno dentro de las funciones de gobierno, mas que como se maneja con la Cláusula de Supremacía, donde una de sus partes es dominada por la otra, que así adquirió todo el poder sobre el otro, considerándose son competidores antagónicos por el poder, habría quizá resultado un mejor modelo Federal.

### C) Federalismo Dinámico

Surge con las comunidades políticas independientes, dándose un movimiento que las agrupa para formar un bloque general, donde se da un interés común y se comparten las opiniones; otra forma de surgir este Federalismo Dinámico es con las comunidades unitarias que van formando mas nuevas comunidades, entre si distintas y con capacidades propias para decidir por ellas sobre asuntos que el nuevo orden les asigna, pero formando parte del todo integrado que forman junto con las demás.

Esta modalidad de Federalismo esta legitimada por un marco determinado en un pacto constitucional, el cual es un requisito esencial que permita tanto a la nueva comunidad como a las que la integran, poder manifestar su consentimiento siempre que se intente disminuir o acrecentar las atribuciones de cada cual. Todo Federalismo busca que las relaciones entre las comunidades autónomas, políticas, y jurídicamente identificables las norme un cuerpo de normas como por ejemplo por un pacto Constitucional.

Para el autor del Federalismo Dinámico, Carl Friedrich considera que hablando de Federalismo no puede hablarse de soberanía, ya que resulta imposible que coexistan más de dos soberanías en un mismo ámbito que en este caso es la Federación que estos crean. “El federalismo dinámico concebido implica reconocer la diversidad municipal del país y promover el municipio como espacio de gobierno vinculado a las necesidades básicas de la población, elemento que cada vez cobra más importancia en las concepciones contemporáneas que se estructuran a partir de la idea federativa.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Ibid., p.75,76

## **D) Federalismo Coactivo**

Existen dos factores necesarios para que se del Federalismo Coactivo, uno de ellos son los factores externos y el otro es la consciente preocupación por los derechos individuales; tomando en cuenta que esta modalidad es resultado de la evolución del Federalismo Cooperativo, a continuación se distinguen las características principales del Federalismo Coactivo:

**1.-** Se da la reducción de ayuda de parte de la Federación a los gobiernos locales.

**2.-** Aumento de ayuda a las personas, causando menor transferencia de recursos a las administraciones locales.

**3.-** Condicionamiento de apoyos federales entre los que destacan primeramente, estar satisfechos por lo estados o autoridades locales que requieran de los mismos, y en segundo lugar son ayudas condicionadas para presionar a los estados solicitantes, a permitir la intervención del gobierno federal en asuntos de la exclusiva competencia local, ya que sino lo permiten no se da la ayuda.

**4.-** Un aumento en los mandatos de tipo federal, constando de órdenes para los estados y administraciones locales y en caso de incumplimiento aplicarles sanciones administrativas o incluso penales.

**5.-** Disminución de atribuciones fiscales de los estados o gobiernos locales.

**6.-** Indiferencia de la Suprema Corte en cuanto al avance de la invasión Federal en relación a asuntos locales.

Con esto se ve como se a evolucionado de un Federalismo Clásico al Coactivo pero pasando por el Cooperativo. Para finalizar tenemos una ultima modalidad de Federalismo.

### **I.11 DISTRITO FEDERAL**

En el punto I.9 de esta investigación ya fue definido lo que es un Distrito, ahora daré una definición mas especifica en relación al concepto de Distrito Federal, ya que así es nombrado el lugar donde vivimos y explicar la función del mismo.

El Distrito Federal es la circunscripción territorial que en Estados Federales se utiliza como sede o residencia de lo poderes federales o de los órganos del Gobierno Federal.

El primer Distrito Federal creado en el mundo fue el Distrito de Columbia, donde se establecieron los poderes de la federación estadounidense.

Un Distrito Federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado Federal sin ser parte de ningún estado o provincia, este es integrante de la Federación o esta bajo la administración de alguno de estos. Es común que las Federaciones establezcan Distritos Federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier Estado, Entidad Federativa o provincia miembro. En este caso, se la llama Capital Federal para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales). Es una parte o entidad federativa sui generis, por que esta no es un estado autónomo que pueda darse así mismo una Constitución local, que este tenga un congreso propio y tenga la facultad de designar a sus gobernantes locales por medio de una elección.

La Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos y es la sede de los Poderes Federales de la República Mexicana, que son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, este constituye una de sus 32 entidades federativas. La Ciudad de México es el centro político y económico del país y es a su vez, la metrópoli más grande del mundo.

El hecho de la existencia del Distrito Federal es porque no pueden depositarse en alguna de las entidades federativas los poderes de la Federación, ya que se tomaría a mal, pensando en la influencia de esa entidad federativa en las decisiones de los poderes de la Federación, o el cercenamiento de parte de su territorio esa entidad para instaurar el Distrito Federal, crearía una problemática por el surgimiento de dos imperios en un solo lugar, dando lugar a algo incorrecto, tanto políticamente como jurídicamente. Entonces lo correcto es que dentro de un Estado Federal debe existir una circunscripción territorial que sirva de asiento a los poderes Federales, o a los órgano de la Federación, conformados por el poder ejecutivo, legislativo y judicial. De ahí que nuestro Distrito Federal sea una entidad más de nuestra Federación, aunque con ciertas modalidades jurídico-políticas que lo hacen diferente de las otras entidades.

Como sede de los poderes de la unión, la Ciudad de México como Distrito Federal, tiene un estatuto distinto al de los Estados de México. Se le considera un territorio que no pertenece a ningún estado en particular sino a todos por igual, es decir, a toda la federación. En cuanto a esto podríamos considerar que en el plano de los hechos el Distrito Federal es otro estado más dentro de la Federación, pero jurídicamente es una entidad federativa con un régimen especial, el cual tiene personalidad sensiblemente limitada, por la intervención de la federación en ciertos aspectos para la misma esta facultada.

Entre 1927 y 1997 el presidente de la República ejercía la administración de la entidad a través del Departamento del Distrito Federal,

que era encabezado por un regente. En 1993, el estatus del Distrito Federal fue modificado con la aprobación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que reconoció a los capitalinos el derecho a la elección de sus representantes a una Asamblea de Representantes. Este órgano funcionó entre 1991 y 1997, cuando fue reemplazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En 1997, fecha en la que entró en funciones la primera legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los capitalinos también pudieron elegir por sufragio universal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. No obstante, bajo el esquema de territorio de la federación, todavía tiene facultades limitadas y sus decisiones están sujetas al veto presidencial o del Congreso de la Unión.

El territorio capitalino se divide en 16 delegaciones. Cada una es encabezada por un jefe delegacional desde el año 2000, elegido por sufragio universal. A diferencia de los municipios, las delegaciones no tienen cabildos. En su lugar, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla la conformación de Comités Ciudadanos por unidades territoriales. Cada delegación está integrada por pueblos, barrios y colonias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 44, que la Ciudad de México sea el Distrito Federal, el asiento de los poderes de la Federación. Sin embargo, también dispone que la residencia de los mismos puedan trasladarse a cualquier otra parte del país, si así lo dispone el Congreso de la Unión, como consecuencia, la Ciudad de México se convertiría en el Estado del Valle de México, en igualdad de condiciones con respecto a los otros Estados de la Federación y con los nuevos límites territoriales que el Congreso General le asigne.

## **I.12 CENTRALIZADO**

Este concepto se refiere a que se reúna todo en un centro común, o el tomar para sí el gobierno central, toda la autoridad. Sobre el origen de este tema se pueden encontrar antecedentes en la monarquía absolutista que se dio a finales de la Edad Media, donde se concentraba el máximo de poderes (ya fuera legislativo, ejecutivo y judicial) por el monarca, que con la conquista de los españoles llegó a la nueva España, evolucionando hasta nuestros días.

La Centralización Administrativa, es la principal forma en la cual se encuentran organizadas las entidades públicas de carácter administrativo. Su principal cualidad es que las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante. Las órdenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden invariablemente del órgano mayor al inferior, existe un superior jerárquico, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central. Cada órgano administrativo tiene establecidas sus funciones. La competencia administrativa es al órgano administrativo lo mismo que la capacidad es a las personas físicas y jurídicas del derecho civil.

La capacidad jurídica es una cualidad intrínseca de las personas y que sólo termina con la muerte, la competencia administrativa no es una prerrogativa natural y propia de la autoridad administrativa. La competencia consiste en una serie de facultades y obligaciones jurídicas que la legislación atribuye a los órganos de la administración para que hagan, no hagan o se abstengan. La competencia que es establecida por la ley fija las circunstancias en las que el órgano tiene la obligación de actuar o abstenerse en cierta materia o área de la administración, así como determina el grado de actuación y la superficie territorial en la que habrá de circunscribirse la actuación del órgano.

La diferencia entre la capacidad y la competencia se manifiesta en que la capacidad es regla, puesto que los particulares pueden hacer todo lo que desee, en tanto no haya una norma que lo prohíba; y en el Derecho Público, la competencia es la excepción, ya que esta no se presume, sino que es menester que el orden jurídico la atribuya expresamente a los órganos administrativos. Es decir, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido y las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza.

La centralización es una forma de organización administrativa, donde las unidades u órganos de la administración pública, se ordena, organizan y acomodan bajo un orden de jerarquía, siendo el superior el presidente de la República, esto con el fin de de que se unifiquen las decisiones, el mando, la acción y la ejecución; implica que se de la unidad de mando, y esta es a través de una relación jerárquica que une a los diversos órganos administrativos, subordinándolos a la autoridad central del presidente de la República, es la forma de organización pública vertebrada en la columna del Estado, siendo una tendencia a concentrar la autoridad de toma de decisiones en un grupo reducido de personas.

En el artículo 90 de nuestra Constitución se establece que la Administración Pública Federal puede ser centralizada o paraestatal de conformidad a lo que establezca la ley orgánica que expida el Congreso, entre estos entes u órganos centralizados se encuentran las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por otra parte en el artículo 80 de la Carta Magna se señala que el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Como un ejemplo en Francia a pesar de ser un



sistema político centralizado, cuenta con una mayor autonomía y responsabilidad que nuestro país.

Para el Mtro. Rafael Martínez Morales “la centralización es una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructura bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública”<sup>32</sup>, para el Dr. Gabino Fraga “la centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública”<sup>33</sup>, esta centralización origina la concentración del poder y su acción a través de la relación jerárquica, que es el orden y grado que se guarda entre los diferentes órganos de la Administración Pública, dándose así poderes o facultades para determinar a los órganos superiores e inferiores y su coordinación entre ambos, incluyéndose también la concentración de la fuerza pública; aunque esta relación jerárquica no existe como vínculo jurídico en un solo ordenamiento, se desprende del análisis de la Constitución Federal, y demás leyes federales, dándose origen a el poder de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, de disciplina y de resolución de conflictos de competencia.

**1) Decisión:** en este caso el superior jerárquico puede señalar como se deberá de ejecutar el órgano o funcionario subordinado un acto ya sea en sentido positivo, negativo o de abstención.

**2) Nombramiento:** es una de las características del régimen centralizado; facultad otorgada por la Carta Magna y las leyes que de ella emanan dando al superior la facultad de evalúa la aptitud de los candidatos o de los solicitantes del empleo y seleccionar al que cumpla con el perfil

---

<sup>32</sup>MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I., *Derecho Administrativo Primer Curso*, 5a edición, México, Editorial Oxford, 2004, p. 53

<sup>33</sup>FRAGA GABINO, *Derecho Administrativo*, 45a edición, México, Editorial Porrúa, 2006, p. 165

solicitado, otorgándole el nombramiento respectivo, en este caso el superior designa a los subalternos conforme a lo previsto por la ley. Este poder es el punto de partida de la relación jerárquica, porque se establece un vínculo jurídico político entre el Presidente y sus subalternos, conservando el primero, la facultad de remoción de sus funcionarios.

**3) Mando:** facultad de la autoridad superior de ordenar al inferior como se debe de actuar sobre algún asunto ya sea jurídico o material, dando los lineamientos que debe seguir para el buen desempeño de su actuar, estas directrices se establecen por medio de ordenes, instrucciones o circulares que van del superior al inferior, las ordenes e instrucciones pueden tener carácter general o individual y las circulares siempre son de carácter general.

**4) Revisión:** es la examinación o revisión de los actos realizados por los subalternos, con la finalidad de corregirlos, confirmarlos, modificarlos o hasta cancelarlos, se ejercita por actos materiales, o de disposición jurídica, esta facultad se podrá ejercer siempre y cuando no sea definitivo el acto.

**5) Vigilancia:** acto de carácter puramente material que tiene como fin la rendición de cuentas, supervisar el trabajo de los subordinados, control mediato o inmediato del actuar del inferior jerárquico o subalterno, inspección del trabajo desarrollado para verificar que se realice conforme a derecho por este, faltando al cumplimiento de sus funciones tiene como consecuencia a esto la responsabilidad civil, penal o administrativa.

**6) Disciplinario:** este poder es consecuencia de los poderes de revisión y vigilancia, facultad de sancionar el incumplimiento o cumplimiento que no fue satisfactorio, ilícitos administrativos por parte del empleado en el desempeño de sus tareas ordenadas, esas sanciones pueden ser dependiendo de la gravedad, desde amonestación verbal o privada o

pública, por escrito, apercibimiento, suspensión temporal o cese del nombramiento.

7) Para resolver conflictos de competencia: es la facultad que inviste al superior jerárquico para decidir en caso de duda entre los subordinados, respecto al actuar en una tarea específica, decidiendo este a cual de ellos le corresponde el actuar sobre el asunto. Esta potestad solo se ejerce cuando la ley es bizantina o tiene lagunas.

En conclusión toda actividad es realizada por el administrador, que tiene reservados para sí la iniciativa y el poder decisión, la potestad de ejercer las funciones respectivas, existiendo una obvia subordinación de los órganos locales a aquel. La acción depende del Jefe del Órgano directamente, pues su posición implica una gran responsabilidad.

La Centralización esta conformada por entes del poder ejecutivo que son dependencias llamadas dependiendo la nación Secretarías, Ministerios, Procuradurías, Departamentos, etc. Están conformadas por un Titular, personal de distintos niveles.

### **I.13 DESCONCENTRADO**

La Desconcentración es una de las formas de organización administrativa considerada como “la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propios presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objetivo es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central<sup>34</sup>, tal desconcentración se realiza en razón a la materia, al grado y al territorio

---

<sup>34</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 1a edición, México, Editorial Porrúa, 2002, Tomo III, p. 458

o geográfico, pero esta distribución no afecta la unidad monolítica del Estado, simplemente traspasa ciertos servicios que tenía a su cargo la Administración Centralizada a funcionarios u órganos llamados desconcentrados, de la misma institución, pero con una sede en las provincias o regiones.

Respecto a la desconcentración la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dicta en su artículo 17 “para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

Para el autor Bandeira de Mello la desconcentración es “el fenómeno de la distribución interna de conjuntos de competencias decisorias, agrupadas en unidades individualizadas”<sup>35</sup>, también se puede considerar como un brazo del órgano Centralizado, distinguiéndose solamente por la forma periférica en que desarrolla sus funciones encomendadas, es decir, más que Organismos Desconcentrados, son parte de la Centralización Administrativa, cuyas funciones y atribuciones las realizan en las regiones que están fuera del lugar donde tiene su sede el poder Central al que pertenecen.

Es considerada también como las atribuciones de un órgano administrativo con la titularidad en el ejercicio de su competencia a otros órganos que jerárquicamente dependen de aquellos en los términos y con los requisitos que prevean las normas de atribución de competencias.

---

<sup>35</sup> BANDEIRA DE MELLO CELSO ANTONIO, *Curso de Derecho Administrativo*, 1a edición en español, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2006, p. 115

Los Órganos Desconcentrados son las unidades administrativas a las que un órgano central, les transmite parte de sus funciones, con el objeto de acercar la prestación del servicio al usuario y descongestionar el poder. De hecho, los órganos desconcentrados son parte de los centrales, ya que son creados para cumplir con atribuciones que corresponden a la competencia de éstos.

La Centralización administrativa, dado la existencia del superior jerárquico, impide que se puedan tomar decisiones expeditas, pues por ejemplo, en ocasiones para que se pueda emitir un acto administrativo se necesita que la autorización que los tramites asciendan desde los órganos inferiores al superior jerárquico y luego retornen al inferior, con el consecutivo consumo de tiempo.

Por eso es que se creó la desconcentración, surgiendo como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración.

Las entidades desconcentradas de los órganos públicos centralizados reciben el nombre de organismos administrativos, los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la Administración Pública Centralizada. Los organismos desconcentrados dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte.

La desconcentración es una figura creada por la legislación en cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a los organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de un modo pronto y expedito.

La desconcentración es el hecho de distribuir competencias, y estas pueden hacerse directamente por Ley, por el reglamento, decreto general o por delegación administrativa de facultades contenida en un acuerdo general o individual.

El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía a la que se le llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria, sin embargo, el otorgamiento que la Ley hace de dicha autonomía técnica y presupuestaria, el organismo carece de capacidad jurídica, de patrimonio propio, por lo que no formula su propio presupuesto, sino que este le es determinado y asignado por el titular de la entidad central de la que depende.

Las facultades administrativas que son otorgadas al organismo desconcentrado, pueden ser, en todo cualquier momento, desempeñadas directamente por el órgano central del cuál depende, por lo que no existe una verdadera transferencia de facultades al órgano desconcentrado.

Algunos autores señalan dos tipos de desconcentración, la administrativa y la política; En cuanto a la Desconcentración Administrativa, es la forma de organización de los entes públicos, con unidades administrativas que forman parte de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que tienen estos cierta independencia técnica y funcional. Por lo que corresponde a la Desconcentración Política, no solo se trasfiere el ejercicio de la función administrativa, sino todas las atribuciones localizadas en los demás niveles de organización del Estado.

Así podemos ver al Distrito Federal como un ejemplo de Administración Centralizada que tiene Órganos Desconcentrados con la creación de las Delegaciones Políticas.

En resumen las características respecto de los Órganos Desconcentrados son:

- 1) Forman parte de la centralización administrativa.
- 2) Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado.
- 3) Poseen cierta libertad para su actuación técnica.
- 4) Debe ser un instrumento de derecho público el que los cree, modifique o extinga.
- 5) Cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio.
- 6) No poseen personalidad jurídica propia.

Estas características nos sirven para poder hacer una comparación simple de la Desconcentración Administrativa con la Descentralización Administrativa podría ser que:

La Desconcentración (descentramiento burocrático o jerárquico)

- A)** Los órganos de este, están sujetos al poder jerárquico.
- B)** Carecen de personalidad jurídica propia y patrimonio.
- C)** se refiere a una sola persona, ya que se da la distribución de competencias de manera interna, manteniendo la jerarquía el poder centralizado.

La Descentralización (descentramiento autárquico)

**A)** Los órganos de este, están fuera de la relación jerárquica del poder Central. Se rompe la unidad personalizada y no existe el vínculo jerárquico entre el poder centralizado y la persona estatal descentralizada.

**B)** Tienen personalidad jurídica propia y patrimonio.

**C)** Presupone personas jurídicas diferentes: esto es la que originalmente tendría la titularidad de cierta actividad y otra u otras a las que se les atribuye el desempeño de la actividad a realizar en cuestión.

En el caso de la desconcentración existe una subordinación y por la descentralización se da un control en sentido estricto, oponiéndose a la jerarquía, así mientras los poderes del jerarca se presumen, los del controlador solo existen cuando se establecen en la ley.

## **I. 14 FACULTADES**

Es definida como la “capacitación que a favor de los órganos del Estado, establece el orden jurídico para ejercer cualesquiera de las tres funciones en que se manifiesta el poder público, de imperio o de gobierno.”<sup>36</sup>

No se debe de confundir con Función ya que esta denota actividad, energía dinámica o poder y la Facultad es la capacitación jurídica para poder desempeñar. Las Facultades que pueden desplegar los órganos de la Federación están expresamente señaladas en la Constitución.

---

<sup>36</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, Op. cit., p 165



Existen varias clases de Facultades, como la legislativa, administrativa y jurisdiccional y por lo que corresponde a su fuente son constitucionales, legales y reglamentarias.

**A)** Las Facultades Legislativas son las que como finalidad tienen la expedición de leyes, estos son actos de autoridad abstractos, impersonales y generales.

**B)** Las Facultades Administrativas consisten en realizar actos de autoridad concretos, individualizados y personalizados.

**C)** Las Facultades Jurisdiccionales tienen por objetivo la emisión de actos de autoridad que persigan el incumplimiento de las facultades antes señaladas, emitiendo actos concretos, individualizados y personalizados.

Ninguna de estas facultades son exclusivas de los tres poderes ya sea legislativo, ejecutivo o judicial, porque por ejemplo, los órganos administrativos pueden emitir actos legislativos o jurisdiccionales; los órganos jurisdiccionales pueden emitir actos administrativos y por excepción legislativos; los órganos legislativos como consecuencia pueden realizar actos tanto administrativos como jurisdiccionales, a este fenómeno se le conoce como Temperamentos.

En la propia Constitución política y social de 1917 encontramos las Facultades que otorga a la Federación; a las Entidades Federativas, las prohibidas para cada uno; las Facultades coincidentes; las Facultades coexistentes; las Facultades de auxilio; las Facultades emanadas de la jurisprudencia; ahora realizare un catalogo de cada una de las anteriores y en que artículos de nuestra Constitución los podemos encontrar.

**1)** Facultades atribuidas a la Federación, son las que pueden realizar y las establece de forma:

**a)** Expresa: en el artículo 73 de la CPEUM.

**b)** Prohibiciones que tienen las Entidades Federativas: en el artículo 117 y 118 de la CPEUM.

**2)** Facultades atribuidas a las Entidades Federativas son las que establece el artículo 124 de la CPEUM, todo lo que no corresponda a la Federación, salvo lo prohibido a las mismas de forma expresa por la Constitución política y social.

**3)** Facultades prohibidas a la Federación, resulta redundante que la CPEUM niegue expresamente una Facultad a la Federación, pudiéndose entender que con no otorgarla se la niega, pero la Carta Magna lo hace con el fin de que exista claridad y por la importancia del asunto a tratar, como lo establece en el artículo 130.

**4)** Facultades prohibidas a las Entidades Federativas, estas pueden ser:

**a)** Absolutas: actos que jamás podrán realizar las entidades, como lo establece el artículo 117 de la Ley Fundamental.

**b)** Relativas: actos que en principio están prohibidos, pero con la autorización del Congreso se pueden realizar, como lo establece el artículo 118 de la CPEUM.

**5)** Facultades Coincidentes, son las que tanto la Federación como las Entidades Federativas las pueden realizar, además puede ser de forma:

**a)** Amplia: cuando no se Faculta a la Federación o a las Entidades Federativas a expedir las bases o un cierto criterio de división, por ejemplo en el artículo 18 de la Carta Magna.

**b)** Restringida: cuando a alguna de ellas se el atribuye para fijar la bases o un criterio de división de esa Facultad, por ejemplo el artículo 3 de la Ley Fundamental.

**6)** Facultades Coexistentes, son aquellas que una parte le compete a la Federación y la otra a las Entidades Federativas, como es el caso de lo que establece el artículo 73 fracción XVI y la fracción XVII de la Constitución Política y Social.

**7)** Facultades de Auxilio, son las que como su nombre lo indica una autoridad auxilia, ayuda a otra por disposición constitucional, establecida en el artículo 130 de la Carta Magna, donde se habla del auxilio de las Entidades a la Federación respecto del culto religioso.

**8)** Facultades emanadas de la Jurisprudencia, son las que se le otorgan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para poder interpretar lo que establece la Ley Suprema u otras leyes, como en el caso del artículo 124 Constitucional donde establece que solo la Federación puede imponer contribuciones en los aspectos que la propia Constitución expresamente autoriza, pero la Jurisprudencia ya interpretando dicta que tanto la Federación, como las entidades Federativas son competentes para instaurar las restantes contribuciones.

Existe otra clasificación en relación a las Facultades:

**A)** Facultades Reservadas: el sujeto que es originalmente titular de las atribuciones, no delegó a favor del sujeto receptor. Son las facultades que los Estados tiene solo para ellos no las delegó a la Federación.

**B)** Facultades Delegadas: aquí como su nombre lo indica el sujeto titular delega a favor del receptor. Ejemplo el art. 89.XIII, 115.IV. Constitucional.

**C)** Facultades Expresas: estas son las que la Federación puede realizar, porque le fueron de manera manifiesta entregadas por el titular originario de las mismas, de aquí se desprenden las:

**C.1)** Facultades Expresas y Exclusivamente Delegadas: donde los Estados delegaron a la Federación de manera expresa, exclusiva y excluyente una facultad, por lo que nadie que tenga la misma, la puede desarrollar. Ejemplo el art. 29 Constitucional.

**C.2)** Facultades Expresamente Delegadas, no exclusivas y prohibidas a los Estados miembros: los Estados ceden ciertas facultades a la Federación pero no de manera exclusiva, por lo que también estos la pueden realizar. Ejemplo el art. 73.XVIII Constitucional.

**C.3)** Facultades Expresamente Delegadas, no de manera exclusiva y sin prohibición expresa: se da cuando se le otorga a la Federación una Facultad pero sin exclusividad y sin prohibiciones para quien la otorgó, dando a los Estados la posibilidad de realizarlas, sin embargo el hecho de que exista la facultad es que hay una impotencia de estos para desarrollarla. Ejemplo el art. 73.XIII, 117 y 118 de la Carta Magna.

**D)** Facultades Implícitas: para que exista esta facultad debe de existir una facultad expresa, esto es que aunque no se delegue de manera específica, se puede hacer de manera accesoria de la expresa. Ejemplo el art. 73.XXX de la Ley Fundamental.

**E) Facultades Compartidas:** en este tipo de facultad se da, que tanto la Federación como los Estados pueden realizarla porque la Ley Fundamental así lo establece, también se consideran coincidentes. Ejemplo el art. 73.XXIX-C, 73.XXV y 117.IX

**F) Facultades concurrentes:** este caso de facultades se refiere que los Estados tiene derecho a reasumir y ejercer la facultad ya que las facultades entregadas a la Federación porque no las realice deben dejar de realizarse, como su nombre lo dice las entidades federativas concurren a su ejercicio. Pero respecto a esta facultad una parte de la doctrina cree que en nuestro país no existe esta facultad “porque la reasunción de atribuciones por parte de los estados sería un acto de autoridad carente de fundamento y, consecuentemente, violatorio de derecho de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional.”<sup>37</sup>

## **I.15 COORDINACIÓN**

Una definición en sentido general es la que constituye a la Coordinación como la acción de disponer o de coordinar un conjunto de cosas o acciones de forma ordenada, con vistas a un objetivo común, para otros autores, la coordinación es el acto de gestionar las interdependencias entre actividades, para poder lograr su desempeño de forma satisfactoria. A partir de esta base, el término puede referirse a distintos significados según el contexto, verbi gracia:

En Política, puede referirse a la acción coherente entre distintas administraciones públicas en el mismo país como podría ser entre una Entidad Federativa y la Federación.

---

<sup>37</sup> SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, *Derecho Constitucional*, Op. cit., p. 329

En Política Internacional, se habla de coordinación en su sentido de organización de distintos países, organismos o entidades a fin de promover el trabajo conjunto hacia un objetivo común, por ejemplo la ONU, OTAN, UE, MERCOSUR, etc.

En Sociología, la coordinación es una de las consecuencias de la cooperación entre grupos sociales o especies.

También se puede considerar como la “vertiente de planeación que abarca las acciones que desarrollan las dependencias y entidades de Gobierno Federal en las entidades federativas y que se convierten en el objeto de los convenios de Desarrollo Social celebrados por el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, con el propósito de hacer compatibles tareas comunes de la Federación y los estados, derivados del contenido de sus respectivos planes y programas. Conjunción de esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno en favor del cumplimiento del plan y los programas nacionales de desarrollo.”<sup>38</sup>

## **I.16 ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

Respecto a este concepto no existe una definición como tal en diccionarios o enciclopedias ya que es una palabra compuesta, pero en nuestra Constitución Política y Social de 1917 se refiere al mismo en el artículo 122 base cuarta, fracción dos, párrafo segundo, donde a la letra dice “asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, en este caso son considerados como tal a las 16 Delegaciones Políticas en que se divide el Distrito Federal, y para reforzar esto, en el Estatuto de

---

<sup>38</sup> <http://www.definicion.org/coordinacion>. Consulta el 22/08/2008 a las 15:44

Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 104 párrafo primero y segundo, señala “la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.” Enunciando como sinónimo de las Delegaciones a los Órganos Político-Administrativos.

## **I. 17 DEMARCACIÓN**

“En sentido etimológico, se entiende por demarcación tantota acción y efecto de demarcar como el terreno demarcado. A su vez demarcar significa, estrictamente delinear o señalar los límites o confines de un país o terreno. En sentido jurídico, la voz demarcación se emplea preferentemente en Derecho administrativo, ya para indicar la división territorial de un país y los linderos de sus distintas partes – e incluso sus límites con otra soberanía, y así se habla de la demarcación fronteriza -, ya para hacer referencia a las fronteras o a la separación de estas partes con otras, o a las subdivisiones de las mismas.”<sup>39</sup>

Esta figura ha encontrado sus antecedentes en antiguos imperios como el persa, chino, asirio, babilónico, egipcio, etc., donde se formaban provincias o nuevos territorios anexionados a los distintos imperios, y los cuales eran gobernados por virreyes o gobernadores que administraban estas demarcaciones. En pueblos como el griego, fenicio o en las ciudades estado italianas de la edad media no se dio esta figura ya que no contaban con grandes extensiones territoriales y por su forma de gobierno. En el imperio romano no se dio esta figura ya que se dominaba todo desde Roma, pero a la caída de este imperio, surgiendo los reinos feudales se volvió a dar

---

<sup>39</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Op. cit., Vol. VI, p. 756

esta forma de administración territorial con la creación de ducados y condados que tenían a su cargo personas de confianza del señor feudal.

En sentido general la Demarcación equivale a las divisiones territoriales, en los Estados que cuentan con una base territorial la demarcación administrativa es fundamental para determinar las partes que conforman dicho territorio. Existe por un lado la necesidad de una división territorial general que toma como fundamento a los organismos locales entre los que se encuentran los municipios, comarcas, distritos, regiones, etc., y por otro lado verificar a las divisiones territoriales creadas buscando una mejor distribución de servicios públicos determinados.

Para que exista una buena demarcación territorial, es necesario que se cumplan ciertos requisitos entre los que se señalan:

**1.-** Los términos de la división deben ser iguales, pero no con igualdad matemática, sino prudencial similitud, atendiendo a la superficie, a la población, a la riqueza.

**2.-** Los términos deben ser medianos, para evitar que la administración sea costosa, torpe y lenta o que resulte lejos de los administrados.

**3.-** Los límites deben favorecer la unidad administrativa, atendiendo más al presente o al futuro que a lo pasado.

**4.-** Las capitales deben fijarse en los centros de actividad social.

**5.-** La división debe cuidar mucho de no romper con las condiciones de la vida social y con la distribución de ésta por el territorio, evitando que se superponga dos divisiones: una social, la de la vida real; y la otra legal o artificial, aplicable solo a lo administrativo oficial.



**6.-** Aunque todas estas reglas son admisibles y de fácil formulación, en la práctica ofrecen no escasas dificultades de ejecución.

En cuanto a que órgano del Estado le corresponde determinar las demarcaciones territoriales, deben de ser los órganos legislativos, los que verifiquen tal cometido, si bien manejando los datos que les proporcione el órgano administración; las leyes que establezcan las demarcaciones, deben de establecer los procedimientos a seguir para la modificación de los límites de toda clase de circunscripción administrativo, facilitando las necesidades o conveniencias del momento, y distinguiendo aquellas leyes, entre los casos en que existe conformidad entre todos los elementos interesados en la modificación, de aquellos otros en que haya alguna oposición a la misma, para exigir en cada supuesto distintos requisitos a la aprobación de las variaciones que se pretendan.

## **I. 18 TITULAR**

“El titular representa una persona concreta que puede ir variando sin que se afecte la continuidad del órgano y que tiene, además de la voluntad que ejerce dentro de la esfera de competencia del órgano, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus intereses personales”<sup>40</sup>, para precisar en relación a este concepto el carácter que tienen los Titulares dentro de la Administración Pública nuestra Constitución Política y Social de 1917 en su artículo 108 refiere que son servidores públicos, “los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán

---

<sup>40</sup> FRAGA GABINO, *Derecho Administrativo*, Op. cit., p. 128

responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

En relación a los Titulares, antes nuestra Carta Magna consideraba en su artículo 110 a los altos funcionarios pero ya no se usa esa categoría, funcionarios y empleados, en cuanto a estos dos existen diferencias establecidas por la doctrina, entre las que podemos enunciar a continuación.

1) Los empleados tienen un carácter permanente y los funcionarios son designados por un tiempo determinado, aunque este criterio no da ninguna base para hacer distinción ya que hay funcionarios que llegan a permanecer el mismo tiempo que los empleados.

2) Los empleados siempre son remunerados, a diferencia de los funcionarios que pudieran llegar a ser honoríficos, pero también este criterio no es definitivo, ya que todo servidor público debe tener una paga.

3) Otro criterio es el de la relación jurídica, mientras que la del empleado es de derecho privado con el Estado, la del funcionario es de derecho público, pero en cuanto a este criterio, la relación de función pública del empleado es por su naturaleza de derecho público, por lo que no se puede admitir este criterio.

4) Se considera a los funcionarios con poder de decisión y de ordenar, mientras que los empleados solo se dedican a ejecutar lo que se ordena por el funcionario, pero aquí se da una confusión respecto al funcionario con la de autoridad, ya que mientras todos los funcionarios son autoridades, no todas las autoridades son funcionarios.

5) Este criterio considera que mientras los funcionarios son establecidos en la Ley Fundamental y en las Leyes Secundarias, los empleados son establecidos en los reglamentos.

6) Para finalizar la doctrina señala que la existencia del funcionario supone un encargo especial transmitido por la ley, creando una relación externa que le da a este un carácter representativo, y al empleado solo se le da una vinculación interna que hace que este solo ayude a la formación y desarrollo de la función pública.

## I. 19 JURISDICCIÓN

La palabra Jurisdicción proviene del latín *iuris dictio* que significa decir el derecho, era la facultad que tenían los pretores romanos, o *ius*, derecho, recto y dijere, proclamar, declarar, decir, significa proclamar el derecho, pero tiene dos significados. Por una parte, denota circunscripción territorial dentro de los órganos del Estado, primordialmente los judiciales. Pero por otra parte significa el designar la administración de justicia, el realizar una función estatal por los órganos competentes, para aplicar el derecho como atención a las reclamaciones que ante estos se haga.

En relación a la definición de que la jurisdicción es decir el derecho no solo los órganos jurisdiccionales dicen derecho, ya que también los órganos legislativos y administrativos dicen derecho ya sea en la ley o en un acto administrativo.

Pero en la actualidad es definida la jurisdicción como la “potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir. La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., p. 339

La Jurisdicción es una actividad pública que esta destinada a que se mantenga la eficacia de la legalidad que se establece en las leyes por el legislador, es un actividad aplicadora del derecho, que los jueces no pueden crearlo, en ningún caso porque esa actividad esta destinada al legislador, el solo lo aplica, se debe a la división de poderes del Estado, por lo que implica una de las tres funciones en que se manifiesta el poderes público estatal, que es el dirimir controversias o conflictos de derecho.

La jurisdicción vista desde el punto:

**a)** Subjetivo, es el conjunto de órganos estatales que intervienen en un proceso.

**b)** Objetivo, es el conjunto de materias procesales en las que intervienen los órganos estatales.

La Jurisdicción es la potestad para administrar justicia, la cual es atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deban decidir. Es la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. Esta aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse en ocasiones como la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez y entonces la actividad jurisdiccional no es ya meramente declarativa sino ejecutiva también.

La jurisdicción para Giuseppe Chiovenda es la función del Estado que tiene como finalidad la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

El autor Couture señala que la jurisdicción en la actualidad tiene distintas acepciones entre las que están:

**1.- Como Ámbito Territorial:** esta apreciación de que la jurisdicción es un ámbito territorial es errónea, ya que el fin de la jurisdicción es una función propia del juzgador y se debe distinguir del lugar, demarcación o ámbito territorial dentro del cual aquel puede ejercer validamente dicha función.

**2.- Como Sinónimo de Competencia:** también esta idea es errónea porque la jurisdicción es una función exclusiva del juzgador y la competencia se refiere a todos los órganos del Estado.

**3.- Como Conjunto de Órganos Jurisdiccionales pertenecientes a un mismo sistema o con Competencia en la misma materia:** aquí en el caso de que son pertenecientes a un mismo sistema, se da en los casos de establecer la Jurisdicción Federal, la Jurisdicción del Distrito Federal y respecto de la Jurisdicción perteneciente a un mismo sistema, es por ejemplo en el caso de la Jurisdicción Militar, o la Jurisdicción Fiscal, entre otras más.

**4.- Como Función Pública de hacer Justicia:** para el autor Couture, esta es la acepción correcta de jurisdicción, ya que es una función pública de los órganos del Estado, que en este caso es por parte del Órgano Jurisdiccional, siendo este uno de los tres Poderes de la Federación.

El fundamento de la jurisdicción está en la aplicación de la ley por parte del Poder Judicial a casos y conflictos particulares. Aunque hoy en día se ve restringido porque también el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo aplican leyes.

La función jurisdiccional no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que llamada acción (traducida en una pretensión) y que se materializa a través de una demanda (en materia civil) o querrela (en

materia penal). Si no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial (juez). De ahí los aforismos latinos *Nemo iudex sine actore* (no puede actuar el juez si no hay demandante) y *nemo procedat juri ex officium* (el proceso no puede caminar de oficio).

Pero para dar una mejor explicación al respecto señalaré las diferencias entre la función jurisdiccional y la función administrativa.

**1.-** En cuanto a sus elementos subjetivos; en la función jurisdiccional intervienen tres elementos, que son el juzgador (titular de la función, ante quien se ejerce la función) y las dos partes que son el actor o acusador y contra quien se pretende, el acusado o demandado. En la función administrativa hay solo dos elementos subjetivos, que son el que solicita o administrado y el agente de la administración pública que resuelve, pero se da el caso eventual que hay un tercero, cuando se necesite de su opinión para proceder a la solicitud. Pero este tercero nunca es contraparte.

**2.-** Elemento Objetivo: en la función jurisdiccional el objeto es un litigio o conflicto, entre partes. Donde una de estas pretende algo y la otra se resiste. En el caso de la función administrativa no existe este conflicto entre partes, y si por su actuar se da un conflicto quien lo resuelve es por medio de la función jurisdiccional.

**3.-** Elemento Estructural: para que se resuelva un conflicto por parte de la función jurisdiccional, se necesita de un proceso; para que se de la función administrativa no requiere de una secuencia de actos, pero en caso de que se de, solo será un procedimiento administrativo, mas no un proceso.

**4.-** Calidad del Resultado: en la función jurisdiccional el resultado es la autoridad de la cosa juzgada, la cual ya una vez dictada no puede ser

modificada, a diferencia de los actos administrativos, los cuales pueden ser modificados o anulados normalmente.

La jurisdicción se manifiesta a través de la emisión de sentencia la cual consiste en dar la razón a una de los sujetos procesales. El poder de coacción que tiene el órgano jurisdiccional es la ejecución de sentencia. Entre las cualidades de la jurisdicción tenemos:

**A) Notio.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

**B) Vocatio.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

**C) Coertio.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene. Ej. : arraigo, anotaciones preventivas, etc.

**D) Iudicio.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

**E) Executio.** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

No se admite división, solo la competencia puede dividirse (especialización en el trabajo jurisdiccional). Aquí la jurisdicción debe entenderse como competencia, entre los que encontramos la división de la misma en:

**1.- Eclesiástica.** En relación al derecho Canónico, que por su estructura misma es un jurisdicción especial, porque tiene su anexo sustantivo y su procedimiento para regular la vida interna del clero.

**2.- Secular.** Jurisdicción referida a la aplicación de la ley a los ciudadanos comunes.

**3.- Especial.** La única que se acepta es la jurisdicción militar, desde el punto de vista técnico.

**4.- Propia.** Es la aplicación de la ley en forma genérica, pero dividida en especialidades, derecho civil, derecho penal, derecho familiar, etc.

**5.- Delegada.** Potestad de aplicar la ley por corresponsalía. En realidad no delega, solo comisiona.

**6.- Privativa y Universal.** Existe Jurisdicción Privativa en procesos cuyo objeto es un bien determinado. Ej., un bien inmueble, una cantidad de dinero, etc., En cambio la jurisdicción universal el objeto del proceso es un conjunto de bienes.

**7.- Preventiva, Contenciosa y Voluntaria.** La Jurisdicción Preventiva o Acumulativa, es aquella que permite a un juez conocer preventivamente de la misma causa que otro. Por lo general, debe seguirla el primero que la haya comenzado. La Jurisdicción Contenciosa es aquella en la cual existe controversia o contradicción entre las partes, que requiere un juicio y una decisión. Y por último la jurisdicción voluntaria es aquella en la que no existe controversia entre las partes, no requiere dualidad de las partes. Se trata de actuaciones ante los jueces, para solemnidad de ciertos actos o pronunciamiento de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar.



## **I. 20 ELECCIÓN**

La Elección es la acción o efecto de elegir, el poder de designar a una persona para que desempeñe algún cargo o comisión por medio del voto de las personas que tienen el derecho a emitirlo. La palabra elecciones proviene del latín electionis, que determina la acción y efecto de elegir, a través del voto, a personas que habrán de ocupar un cargo o representación.

Se puede conceptualizar como el procedimiento por medio del cual los electores determinan a la persona o personas a quien se le puede asignar una representación o cargo en alguna institución de gobierno, y ya posteriormente el pueblo ejerce control sobre el gobierno.

Desde el punto de vista teórico, la libertad del electorado, la posibilidad de elección, esta se clasifica en:

- 1)** Elecciones competitivas (en sistemas democráticos).
- 2)** Elecciones semicompetitivas (en sistemas autoritarios).
- 3)** No competitivas (en sistemas totalitarios).

La importancia de las elecciones se debe a que es la fuente de legitimación del sistema político y sus dirigentes, y constituirse en el medio a través del cual se verifica la participación política en las grandes mayorías.

Para reforzar lo anterior son clasificadas las funciones que cumple la elección en:

- a)** Expresar la confianza del electorado en los candidatos electos.

- b)** Constituyen cuerpos representativos funcionales.
- c)** Controlan al gobierno.
- d)** Legitiman el sistema político.
- e)** Reclutan las elites políticas.
- f)** Expresan la confianza en personas y partidos.
- g)** Representan las opiniones e intereses de los partidos políticos.
- h)** Ajustan las instituciones políticas a las preferencias del electorado.
- i)** Canalizan los conflictos por medios pacíficos.
- j)** Estimulan la competencia por el poder con base en alternativas programáticas.
- k)** Designan al gobierno mediante la formación de mayorías parlamentarias.
- l)** Establecen una oposición capaz de ejercer control, y dan la oportunidad de cambio de gobierno.

La Elección es el medio por el cual el pueblo vota a sus autoridades, siendo este un elemento básico de la Democracia, el fundamento de las Elecciones se basa en el derecho que asiste a todo ciudadano de ser gobernado por las autoridades por él elegidas y de no pagar más que los impuestos consentidos.

Existen dos tipos de Elección, que son la activa y la pasiva:

**1.- Activa:** el ciudadano vota en una elección por otros ciudadanos que se postulan para ocupar ciertos cargos públicos.

**2.- Pasiva:** es cuando alguien se postula en una elección.

Otra clasificación es que puede ser directa o indirecta:

**1.- Directa:** el ciudadano vota por determinados candidatos para ocupar cargos públicos, como en elecciones de diputados, senadores, presidente.

**2.- Indirecta:** el ciudadano vota por electores, que una vez electos estos se reúnen en colegios electorales para elegir a los candidatos definitivos.

Entre las características de la elección tenemos que:

**A)** Es un derecho, pues tan solo lo pueden ejercer los ciudadanos.

**B)** Es un deber, pues todos los ciudadanos, en condiciones de votar están obligados a ello.

**C)** Es una función pública, pues mediante el mismo, al elegir a las autoridades, se participa en forma indirecta en el gobierno.

## **I. 21 SERVICIO PÚBLICO**

El término Servicio Público encuentra su origen en Francia en el año de 1790 aproximadamente, pero su objetivo era distinto al que ahora tiene,

ya que su fin era prohibir a los tribunales judiciales el conocimiento de litigios administrativos y crear así la jurisdicción administrativa. Un sector importante pero limitado de la doctrina francesa fue el creador del concepto de Servicio Público como fundamento, límite, justificación y la existencia del derecho administrativo. En resumen el Servicio Público es quien le da sustento al derecho administrativo.

Existen necesidades en nuestra época que necesitan ser satisfechas en beneficio de la colectividad, como es el caso de la educación, la sanidad pública, las comunicaciones, la distribución de la energía pública, entre otros, por un servicio correspondiente, “que en ocasiones es prestado por un particular o un grupo de ellos, a cambio de una contraprestación, o bien, es considerado como una labor específica que compete exclusivamente al estado, en su carácter administrador público.”<sup>42</sup>

Aunque no existe un concepto universalmente aceptado en cuanto a esta actividad, la doctrina establece diferentes definiciones de el Servicio Público, por ejemplo lo señala como el conjunto de elementos personales y materiales, que están coordinados por los órganos de la administración pública, y que están destinados a la atención de las necesidades generales, que no podrían ser realizadas adecuadamente por la actividad de los particulares; es la ordenación conjunta de elementos y actividades con la finalidad de satisfacer las necesidades públicas mediante la gestión directa o delegada, con un régimen distinto al del servicio privado.

Para el autor León Duguit el Servicio Público es toda la actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental.

---

<sup>42</sup> MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I., *Derecho Administrativo Primer Curso*, Op. cit., p. 296

Para el autor Bonnard el Servicio Público son las organizaciones que forman la estructura del Estado, son las celdillas componentes del cuerpo que es el Estado, y este a su vez es un conjunto de Servicios Públicos.

El autor Bandeira de Mello define al Servicio Público como “toda actividad de ofrecimiento de utilidad o comodidad material, destinada a la satisfacción de la colectividad en general, pero que pueden disfrutar de forma singular los administrados, que el Estado asume como pertinente a sus deberes y presta por si mismo o por quien haga sus veces, bajo un régimen de derecho público.”<sup>43</sup>

Las características del Servicio Público se podrían enunciar como que “son creados por el Estado mediante leyes emanadas del Poder legislativo; deben ser continuas, uniformes, regulares y permanentes; suponen siempre una obra de interés general oponiéndose al particular; satisfacen necesidades materiales, económicas, de seguridad y culturales; pueden ser gratuitos o lucrativos. Varían de acuerdo con la evolución natural de la vida humana y las circunstancias de oportunidad política, espacio-temporales, de ambiente o climatológicas.”<sup>44</sup>

Nuestra Carta Magna da dos connotaciones de Servicio Público, por una parte en los artículos 3, 28, 73 fr. XXV, por señalar algunos, designando al mismo como el proceso mediante el cual satisfacen las necesidades sociales; la otra connotación se establece en los artículos 5 y 13, refiriéndose al Servicio Público como la labor personal desarrollada por el servidor del Estado.

---

<sup>43</sup> BANDEIRA DE MELLO CELSO ANTONIO, *Curso de Derecho Administrativo*, Op. cit., p. 593

<sup>44</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Op. cit., Tomo VI., p. 415

Respecto al Servidor Público o del Estado es clasificado en:

**1) Servidores Titulares de Cargos Públicos:** en la Administración Directa, Autarquías, Fundaciones de Derecho Público de la Unión, los Estados, Distrito Federal, los Municipios, Poder Judicial, la esfera Administrativa del Legislativo.

**2) Servidores Empleados de las Personas Suprarreferidas:** estos corresponden a los admitidos bajo el vínculo de empleo para funciones materiales subalternas, como son por ejemplo el motorista, artífice, sirviente, jardinero, mecanógrafo, etc.

En nuestra Constitución Política y Social se señala quienes son los Servidores Públicos, en el artículo 108 que a la letra dice: “los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral.... Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

Es señalado que para la creación del Servicio Público, es necesario que exista una Ley en sentido material y en sentido formal, la cual atribuya al Estado o a los órganos estatales la facultad o la obligación de desempeñarlo para satisfacer las necesidades de sociales, pero siempre previniendo o no su concesibilidad. En esta Ley queda segregada del Servicio Público la esfera de los particulares dejando solo a la entidad estatal. Así para considerar una actividad como Servicio Público, tiene como

requisito que su desempeño se impute legalmente al Estado, realizándolo este directamente o indirectamente a través de la concesión.

Cuando el desempeño de la actividad no corresponda normativamente al Estado y sea realizado por particulares, esta no se configura como Servicio Público, aun y cuando busque satisfacer las necesidades colectivas o sea en beneficio de la sociedad, en este caso sería un Servicio al Público y no Servicio Público, para entender esto mejor “hay servicio público, cuando la actividad en que éste se traduzca, se impute constitucionalmente o legalmente al Estado para satisfacer regular y continuamente una necesidad colectiva; por el contrario, no se tratará de un servicio público , sino de un “servicio al público”, en la hipótesis de que la actividad respectiva no se atribuya por la Constitución o por la ley al Estado, teniendo derecho los particulares de realizarla en ejercicio de la libertad de trabajo, cumpliendo los requisitos que al efecto se señalen legal o reglamentariamente.”<sup>45</sup>

El objetivo del Servicio Público es proteger las conveniencias de la colectividad y las buenas prestaciones del servicio no solo:

- A)** En relación a terceros que pudiesen obstaculizarla.
- B)** En relación al propio Estado.
- C)** En relación al sujeto que las este desempeñando (concesionario o permisionario).

Se puede clasificar al Servicio Público como:

---

<sup>45</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo*, Op. cit., p. 402

**A)** Federales, en el caso de la energía pública, transporte público en rutas nacionales, telefonía, por señalar algunos ejemplos.

**B)** Locales, son los realizados por cada Entidad Federativa o Estado, o por concesionarios que otorgan estos, sobre cuestiones que no son reservadas para la Federación, así por ejemplo tenemos el transporte urbano, servicios recreativos, entre otros.

**C)** Municipales, para esto la Constitución Política y Social de 1917 en el artículo 115 señala como servicios públicos realizables por este a:

**1)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

**2)** Alumbrado público.

**3)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**4)** Mercados y centrales de abasto.

**5)** Panteones.

**6)** Rastro.

**7)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;

**8)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e



9) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La doctrina clasifica el Servicio Público en:

1) Servicios Públicos Nacionales, que son los destinados a satisfacer las necesidades de toda la nación, sin que los particulares tengan individualmente una prestación de ellos.

2) Servicios Públicos que de manera indirecta procuran a los particulares ventajas personales, como las vías generales de comunicación, etc.

3) Servicios Públicos que satisfacen directamente a los particulares por medio de prestaciones individualizadas, por ejemplo correos, telégrafos.

4) Servicios Públicos Sociales, como son los de asistencia pública, previsión, los seguros sociales, etc.

## **I. 22 CONCESIÓN**

La Concesión surge en los orígenes de la historia humana, cuando los reyes mandaban a algunos de sus vasallos a que recolectaran los tributos de los súbditos tenían que dar al rey, así fue evolucionando hasta la época de las guerras de conquista, donde al ir colonizando nuevas tierras y asentándose en ellas, se tenía en cada nueva tierra un representante del rey quien recibía los tributos de los conquistados y los mandaba al rey.

La Concesión es una figura que auxilia al Servicio Público, ya que es la posibilidad de encomendar a particulares determinados servicios o el uso

de bienes públicos que tiene a su cargo el Estado, cumpliendo con ciertos requisitos; con esta figura el particular puede desempeñar actividades que persiguen la satisfacción de necesidades generales. Puede variar el régimen de Concesión en razón al sistema político, económico, que se desarrolle en determinado momento histórico.

Es el “acto administrativo favorable o ampliatorio de los derechos del administrado y en cuya virtud este recibe, por transferencia administrativa, un derecho o facultad que, hasta aquel momento, ostentaba la Administración.”<sup>46</sup> Un concepto más sencillo podría ser, que es el acto otorgado por la Administración mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular. O el acto administrativo por el cual la Administración Pública, concedente, le da u otorga al particular o particulares, llamados concesionarios, el derecho para explotar un bien que le pertenece al Estado, o que explote un Servicio Público. Existe una variedad de Concesiones pero en este caso estudiaremos la Concesión de Servicio Público, que se considera como la modalidad básica del contrato administrativo de gestión de Servicio Público. Se caracteriza porque el empresario adjudicatario asume la gestión a su riesgo y ventura.

No todos los campos de bienes o servicios se pueden concesionar, como el caso del petróleo, carburos de hidrogeno en sus tres estados (sólido, liquido y gaseoso), la petroquímica básica, los minerales radiactivos, los combustibles nucleares; generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica, los correos, telégrafos, radiotelegrafía, todo esto señalado en el artículo 27 y 28 de nuestra Ley Fundamental.

También existen campos restringidos para los extranjeros, como en la radio y televisión, prestación de Servicios Públicos en el Distrito Federal,

---

<sup>46</sup> RIBO DURÁN LUIS MARÍA, *Diccionario de Derecho*, Op. cit., Vol. I, p. 297.

aunque se llaga admitir la participación extranjera pero de manera minoritaria, como en el caso de la concesión minera.

En la Concesión administrativa, el concesionario se subordina a las reglas que dicta la ley en relación al tema, y este se adapta a casi todas las condiciones fijadas para su otorgamiento por la autoridad concesionante.

La naturaleza jurídica de la Concesión es “un acto administrativo discrecional, del órgano de la Administración Pública, que aplica en un caso concreto las disposiciones que regulan la materia de concesión. Nada tiene de contrato, ni de acto mixto. El régimen jurídico que regula la concesión y las relaciones entre la administración y el concesionario es de Derecho Público y esta constituida por el conjunto de normas establecidas en las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente, el régimen al que están sometidos la concesión, el concesionario, y su actividad y los usuarios.”<sup>47</sup>

Pero para otros autores existen tres teorías en cuanto a la naturaleza jurídica de la Concesión:

**1) Teoría Contractual que a su vez se divide en:**

**a) Contrato de Derecho Privado;** esta ha caído en el olvido por considerarse inadmisibile que el Estado pueda delegar sus facultades de derecho público mediante un contrato regido por el derecho privado.

**b) Contrato de Derecho Público;** esta es la que mas apropiada se considera, porque como su nombre lo indica esta regida por el derecho público, en este orden de ideas reglamenta la organización y operación del servicio y por otra parte atiende el aspecto económico y financiero de la concesión.

---

<sup>47</sup> ACOSTA ROMERO MIGUEL, *Compendio de Derecho Administrativo (parte general)*, Op. cit., p.441

**2)** Teoría del Acto Administrativo, considera a la Concesión como un acto unilateral del Estado para delegar en un particular la prestación de un Servicio Público sin que el concesionario pueda tener derecho frente al poder público.

**3)** Teoría del Acto Mixto, es la que la mayoría acepta interpreta a la Concesión como un acto en parte reglamentario (las funciones a desarrollar) y en parte contractual (duración de la concesión, utilidades del concesionario), lo que hace que tenga una doble naturaleza.

Los elementos subjetivos de la Concesión son:

**1)** El Concedente, en este caso es el Estado en sus tres niveles de gobierno, o hasta una entidad paraestatal, quien otorga la Concesión al gobernado, que el elige entre varios solicitantes, después de revisar ciertos requisitos con los que se deben de cumplir.

**2)** El Concesionario, es a quien se le da la concesión y puede ser una persona física o moral y aunque realicen actos referidos a bienes y servicios, no se consideran como una función pública, ni a quien los realiza se le considera servidor público, como excepción se tiene a los organismos paraestatales cuando su actividad sea de carácter público.

**3)** El Usuario, también es una persona física o moral y es quien va disfrutar de los bienes o servicios prestados por el concesionario, ya que entra en contacto con este, y de manera excepcional con el concedente.

La Concesión se extingue “no solo por el transcurso del plazo respectivo, sino también anticipadamente, por revocación, rescate, caducidad, rescisión y supresión de servicio; y puede, asimismo, esa extinción, dar lugar a la reversión, en algunos casos sin al indemnización

para el concesionario, como en el transcurso del plazo y en la caducidad por faltas graves del concesionario.”<sup>48</sup>

Otras formas que establece la doctrina en cuanto a la extinción de la Concesión son:

**1) Cumplimiento del Plazo:** no existe un plazo uniforme para la duración de la Concesión, una vez que ya se cumplió con ese plazo, el acto cesa sus efectos, pero puede darse la prórroga según el caso.

**2) Falta de Objeto o Materia de la Concesión:** si es nula la materia prima o esta se agota, que es la que origina al servicio, no hay motivo para que exista la concesión, por falta de objeto o materia.

**3) Rescisión:** esto se da por el incumplimiento del concesionario, lo cual se puede aceptar si la Concesión se considera un contrato administrativo, pero en este caso la Concesión es un acto unilateral por parte del Estado y esto hace imposible que se de una rescisión. Solo operando esta causa en aquellos casos esporádicos donde se celebra el contrato-concesión.

**4) Revocación:** se da por razones de oportunidad o conveniencia, aquí se da esta figura cuando el concesionario incumple de manera grave lo que se establece en la Concesión, mas simple se puede decir que se cancela la Concesión, tomando en consideración el punto anterior, una concesión no puede ser rescindida, mas bien revocada por la autoridad que la otorgó.

**5) Caducidad:** se da cuando hay inactividad por parte del concesionario, o en parte no cumple con los requisitos establecidos por el concedente en el plazo señalado, esta opera aun cuando no se haya

---

<sup>48</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Op. cit., Tomo II, p. 361

estipulado en la misma, ya que el prestar un servicio público en beneficio de la colectividad no puede demorarse más del tiempo fijado.

**6) Rescate:** es una modalidad donde se puede terminar la Concesión antes del plazo señalado, esto es realizado unilateralmente por la autoridad concedente, sin que se mezcle con la caducidad, pero para aplicar esta figura debe de haber una justificación, además de una indemnización que estará en función directa de los daños y perjuicios y en caso de que no haya la misma, el concesionario se puede oponer, ya que existiría un abuso o desvío de poder. Opera en concesiones de explotación de bienes del Estado.

**7) Renuncia:** aquí el que renuncia es el concesionario a los derechos que tenía a su favor y obligaciones de la Concesión, pero esta renuncia no puede ser de forma lisa y llana, dependerá de la importancia del servicio público para que se acepte esta.

**8) Quiebra o Muerte del Concesionario:** es la imposibilidad del declarad del concesionario de cumplir su objetivo por insolvencia, pero el Estado es el único que puede extinguir o darle continuidad a la Concesión. En cuanto a la muerte esta también hace imposible que siga la Concesión, ya que esta es de carácter personal e intrasmisible, en este caso le corresponde al concedente asegurar que se siga con el servicio público o la explotación del bien.

### **1.23 LICENCIA**

En la actualidad no se ha diferenciado entre el permiso, licencia y la autorización, ya que la autoridad los utiliza como sinónimos.

Para esto el Dr. Acosta Romero señala jurídicamente el contenido de estos tres conceptos ya que considera que solo varían en cuanto a grado o cuestiones específicas.

“1.- Permiso, licencia o autorización es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración, o un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa.

2.- Puede constituirse también el documento formal por escrito donde se hace constar el acto administrativo, por ejemplo, la licencia de manejar, el permiso de importación, etcétera.

3.- Licencia y permiso. También puede entenderse dentro de la relación de trabajo, como el acto por el cual el superior jerárquico, permite a los inferiores ausentarse de sus labores por periodos cortos, con o sin goce de sueldo.”<sup>49</sup>

Otra corriente doctrinal los diferencia por lo que a continuación los definiré a cada uno.

El Permiso es el acto de la autoridad por medio del cual remueve obstáculos con la finalidad de que una persona pueda realizar una actividad, ya que este tiene un derecho, por lo que aquí no se da un privilegio, como en el caso de el utilizar la vía pública. El legislador define al Permiso como facilitar de bienes del estado en situaciones que no sean materia de concesión.

La Autorización es un acto unilateral de la autoridad, con el cual el particular podrá realizar una actividad que previamente tenía legitimada, ya que es un derecho preexistente pero que necesita de cubrir determinados requisitos que la autoridad deberá revisar. La Autorización es definida por el legislador como el conferir vigencia a un derecho, controlándolo por razones de interés público.

---

<sup>49</sup> ACOSTA ROMERO MIGUEL, *Compendio de Derecho Administrativo (parte general)*, Op. cit., p. 485

La Licencia es un acto unilateral y vinculatorio, que sirve de control por parte de la autoridad, permitiendo a los gobernados a realizar una actividad, siempre y cuando este cumpla con ciertos requisitos legales que la autoridad solicita, una vez cumplidos estos la autoridad no puede negar la Licencia, y los gobernados podrán desarrollar dichas actividades, verbi gratia la licencia de manejo, la licencia de construcción, la licencia de remodelación, entre otras. La Licencia es aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o pericia para el caso; este concepto es dado por el legislador.

Ya una vez distinguidos los tres conceptos, existen muchas diferencias entre estos y la Concesión, pero solo señalare algunos de estos:

**1)** Los requisitos que exigen para obtener una Concesión son más difíciles de cubrir, que los que se necesitan para la Licencia, Permiso o Autorización. Y aunque estos se cubran por el concesionario la autoridad no tiene la obligación de otorgarla.

**2)** En la Concesión no existe el derecho preexistente y en los otros si existe, pero también se debe a que son fines distintos a los de Concesión.

**3)** Otra es como se señalo en el punto de la Concesión las formas que se extingue esta, es totalmente distinto a la forma de extinción de la Licencias, Permisos y Autorizaciones, ya que estas concluyen cuando se termina su vigencia o se cancelan por casos excepcionales.

**4)** Para el otorgamiento de la Concesión se requiere de capacidad financiera y técnica, garantía en el procedimiento para otorgarlos a contrario sensu de las Licencias, Permisos y Autorizaciones, además a esto últimos no son regidos por los principios de rescate o el de reversión.



Su régimen jurídico se encuentra en la Ley Fundamental, Leyes Ordinarias, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Decretos de carácter administrativo, donde se señalan los requisitos, su competencia, las vigencias, el ámbito de validez territorial entre otras circunstancias, las cuales no pueden contravenir lo que establece la Carta Magna.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

**II.1 POBLACIÓN**

**II.2 MIGRACIÓN**

**II.3 FECUNDIDAD**

**II.4 MORTALIDAD**

**II.5 ESTADO CONYUGAL**

**II.6 LENGUA INDÍGENA**

**II.7 RELIGIÓN**

**II.8 CARACTERÍSTICAS EDUCATIVAS**

**II.9 CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS**

**II.10 SERVICIOS DE SALUD**

**II.11 DISCAPACIDAD**

**II.12 HOGARES**

**II.13 VIVIENDA**

## CAPÍTULO II

### ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

El objetivo de este capítulo, es tener determinados indicadores demográficos y socioeconómicos, cambios registrados en la última década, que serán comparativos entre las Delegaciones que conforman el Distrito Federal, pero siendo los de mayor importancia los de la Delegación Iztapalapa ya que es el tema central de la investigación.

Toda esta información es obtenida del Perfil Sociodemográfico del Distrito Federal, del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

División geoestadística por Entidad Federativa.



## División geostatística por Delegación.



### CLAVE NOMBRE

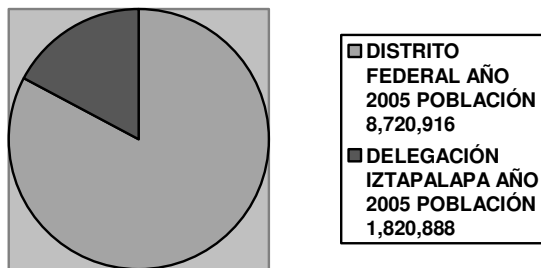
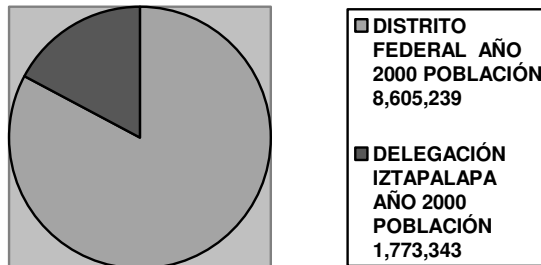
002 AZCAPOTZALCO  
003 COYOACÁN  
004 CUAJIMALPA DE MORELOS  
005 GUSTAVO A. MADERO  
006 IZTACALCO  
**007 IZTAPALAPA**  
008 LA MAGDALENA CONTRERAS  
009 MILPA ALTA

010 ÁLVARO OBREGÓN  
011 TLÁHUAC  
012 TLALPAN  
013 XOCHIMILCO  
014 BENITO JUÁREZ  
015 CUAUHTÉMOC  
016 MIGUEL HIDALGO  
017 VENUSTIANO CARRANZA

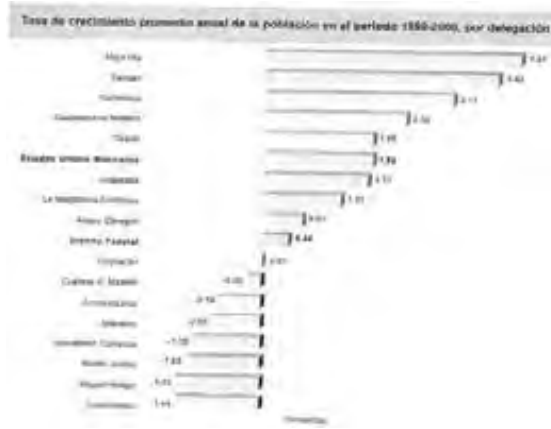
## II.1 POBLACIÓN

En este punto se presenta el total de la población existente en las distintas Delegaciones que conforman el Distrito Federal, así como la tasa de crecimiento, su estructura por grupos de edad y sexo, entre otros datos de importancia.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, el número de habitantes en el Distrito Federal asciende a 8 millones 605 mil 239, así como en la Delegación Iztapalapa fue de 1 millón 773 mil 343; no mostrando cambios de tendencia, en los Cuadernos Estadísticos Delegacionales, Distrito Federal, de los años 2001, 2002, 2003, 2004, en relación a la población de la Delegación Iztapalapa y el Distrito Federal, pero en el II Censo de Población y Vivienda 2005, el número de habitantes en el Distrito Federal asciende a 8 millones 720 mil 916 y en la Delegación Iztapalapa fue de 1 millón 820 mil 888 habitantes.



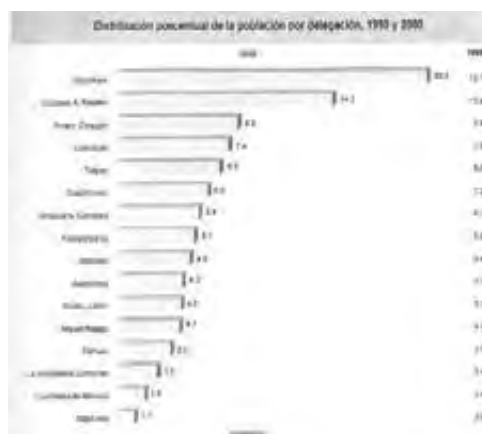
## POBLACIÓN Y CRECIMIENTO.



“En el periodo de 1990 a 2000, el crecimiento de la población del Distrito Federal es menor en 1.41 puntos porcentuales al dato que presenta el país, 1.85% en promedio anual.

En cada una de las delegaciones, el comportamiento de la tasa de crecimiento es la siguiente: nueve de ellas aumentan su población en promedio anual entre 0.01 y 4.31%, de las cuales, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan tienen porcentajes mayores al que se registra en el ámbito nacional. Asimismo, las siete demarcaciones restantes disminuyen su población en el mismo periodo, al registrar valores que van de -0.26 a -1.44%, que corresponden a Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc; esta última se caracteriza por tener el mayor decremento de población en la entidad en los últimos 10 años.”<sup>50</sup>

## DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN.



<sup>50</sup> INEGI, *Perfil Sociodemográfico del Distrito Federal (XII Censo General de Población y Vivienda 2000)*, 2a edición, México, Editorial INEGI, 2002, p. 4

“Las Delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero son las más pobladas; con 20.6 y 14.3% respectivamente, del total de los habitantes del Distrito Federal, y en conjunto representan poco más de una tercera parte de los residentes, característica que también se cumple para el año 1990.

Por otra parte, las demarcaciones que registran mayor disminución porcentual, en comparación con 1990, son Cuauhtémoc (1.2) y Gustavo A. Madero (1.1). La Delegación Iztapalapa, por su parte, incrementó su participación en 2.5 puntos porcentuales, a diferencia de otras siete demarcaciones cuyo cambio porcentual es de menos de un punto.”<sup>51</sup>

## ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN



“El índice de masculinidad de la población del Distrito Federal es menor en cuatro unidades al dato del país.

Por delegación, los valores más altos, en comparación con el ámbito nacional, los presentan las demarcaciones Milpa Alta y Xochimilco con índices de 98 y 97 respectivamente; cinco más tienen indicadores entre 95 y 92, este último corresponde a La Magdalena Contreras. Otras cuatro de ellas registran el mismo índice que la entidad con 91 y las delegaciones restantes muestran datos menores; en la delegación Benito Juárez se da la relación más baja de la entidad, ya que ahí existen 80 hombres por cada 100 mujeres.

En el año 1990, Milpa Alta junto con Xochimilco fueron las demarcaciones que presentaron los mayores índices de masculinidad con 99 y 97%, en ese orden, y se ubicaron por arriba de los datos correspondientes a la República Mexicana y al Distrito Federal. Mientras que el menor se ubicó en la delegación Benito Juárez al registrar 79 por ciento.

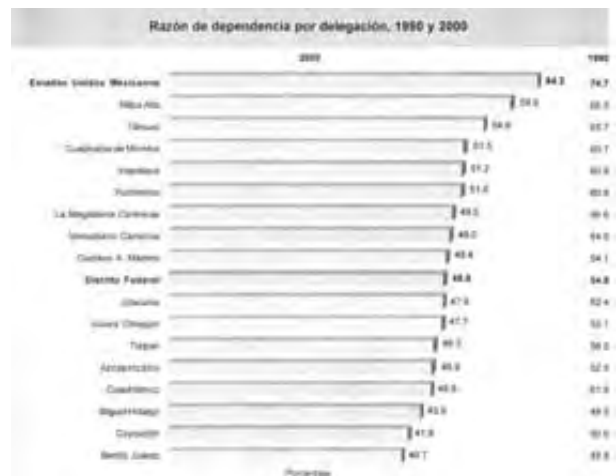
<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 5



El grupo de 0 a 14 años de edad representa una cuarta parte de los residentes del Distrito Federal, mientras que, en el ámbito nacional, su porcentaje equivale a una tercera parte del total de los habitantes del país. En 1990, los valores fueron 30.5 y 38.3%, respectivamente.

En el año 2000 los mayores porcentajes de este grupo de edad, a nivel delegacional, les corresponden a Milpa Alta y Tláhuac, con cerca de una tercera parte del total de sus habitantes, y junto con otras seis demarcaciones se encuentran por arriba del dato de la entidad. Por otra parte, la delegación Benito Juárez tiene la menor cifra, dado que poco menos de una quinta parte de sus habitantes se encuentra en ese rango.

En comparación con 1990, en todas las demarcaciones el porcentaje de población disminuye, en este grupo de edad; la delegación que presenta la mayor diferencia es Coyoacán con 6 puntos porcentuales, seguida por Tlalpán y Cuajimalpa de Morelos con 5.7 y 5.4 puntos, en ese orden. Este decremento se debe al cambio que ha experimentado la composición de la población de la entidad, donde existe un menor número de jóvenes y un mayor volumen de personas adultas.





En el 2000 la razón de dependencia de la entidad es menor en 16 puntos respecto al dato nacional, el cual registra 64.3 por ciento.

Son las delegaciones Milpa Alta, Tláhuac, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa y Xochimilco donde se tienen más de 50 dependientes por cada 100 personas en edad productiva, en el caso de Milpa Alta, el valor alcanza casi el sesenta por ciento, Benito Juárez, es la demarcación que registra la razón de dependencia más baja en el Distrito Federal.

Si se compara la razón de dependencia de las delegaciones en el 2000 contra la registrada en 1990, se tiene que en general disminuyó, y es Tláhuac la demarcación que registra el mayor decremento al pasar de 65.7 a 54.9%, lo cual significa casi once puntos porcentuales menos.<sup>52</sup>

## II.2 MIGRACIÓN

El fenómeno de la migración afecta la dinámica del crecimiento y la composición por sexo y edad de la población. Las estadísticas que a continuación se exponen nos demuestran los migrantes entre los Municipios, Estados y Países; además de las causas de la misma migración.

Este estudio de migración se da en dos distintos enfoques, en primer lugar el lugar de nacimiento (capta población total) y el otro es por el lugar de residencia 5 años atrás (capta a la población de 5 y más años de edad).

### SEGÚN LUGAR DE NACIMIENTO.



<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 9,10,11

“De la población residente en el Distrito Federal en el año 2000, poco más de una quinta parte nació en otra entidad, 21.2 puntos porcentuales menos que en 1990 cuando el porcentaje fue de 24.2, es decir, casi una cuarta parte de la población.

En lo que se refiere a la población extranjera residente, el valor es el mismo, 0.7% en la entidad en ambos años.



En la República Mexicana, en promedio 18 de cada 100 habitantes nacieron en una entidad diferente a aquella en la que actualmente radican, esto es, tres personas menos que en el Distrito Federal.

El porcentaje de la población extranjera que llega a residir a la entidad o al país es de menos del uno por ciento.



Tanto en el año 1990 como en el 2000, son las mujeres quienes en mayor medida se desplazan de su entidad o país de origen al Distrito Federal, toda vez que el porcentaje de inmigrantes correspondiente al sexo femenino supera al de los hombres con 3.9 y 3.7 puntos, respectivamente, en el periodo señalado.



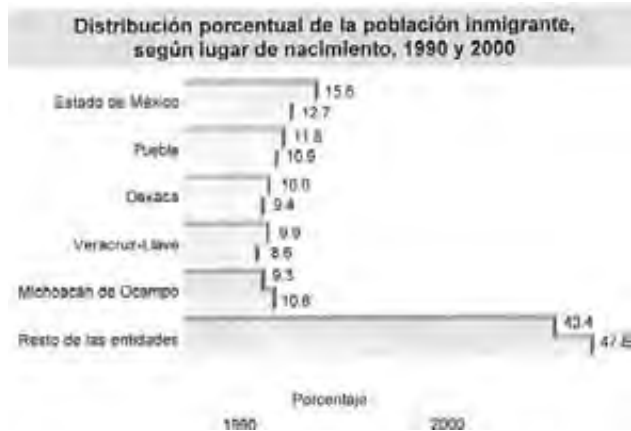
En 15 de las 16 delegaciones del Distrito Federal, el porcentaje de población no nativa es mayor al nacional. Sólo Milpa Alta, a pesar de ser la única que incrementó su cifra en 3.3 puntos porcentuales durante el periodo 1990-2000, está por abajo del nacional.

La demarcación Benito Juárez fue la que más disminuyó al pasar de 31.4 a 27.1%, aún así, es la delegación que actualmente tiene la mayor proporción de población no nativa.

La delegación Xochimilco, permanece con un porcentaje similar en el periodo.



De las cinco principales entidades receptoras de población nativa emigrante del Distrito Federal, el estado de México es el de mayor atracción (67.7 por ciento); y la menor cifra se localiza en Querétaro de Arteaga (2.3 por ciento). Si se comparan los porcentajes de 1990 y de 2000 se observa que las variaciones entre ellos son de menos de un punto.



En cuanto al total de residentes no nativos en el Distrito Federal 15.6% son originarios del estado de México, 11.8% de Puebla, 10.0% son oaxaqueños, 9.9% veracruzanos y 9.3% nacieron en Michoacán, el 43.4% restante proviene de algún otro estado de la República Mexicana.

En relación con 1990, la población nativa del estado de México que emigró al Distrito Federal aumentó su participación en casi tres puntos porcentuales, la correspondiente a Veracruz-Llave y Michoacán de Ocampo presenta un cambio porcentual de 1.3, la de los poblanos y oaxaqueños fue de menos de un punto.

## SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA HACE 5 AÑOS.



En el 2000, el porcentaje de la población residente de 5 y más años de edad que declaró que en 1995 aún vivía fuera de la entidad es de 5.2%, lo que equivale a decir que 5 de cada 100 personas cambiaron su lugar de residencia de otra entidad o país al Distrito Federal en un lapso no mayor de cinco años.

De acuerdo con la información de 1990, resulta que 4.3% de la población, radicaba en otra entidad o país en el año de 1985.<sup>53</sup>



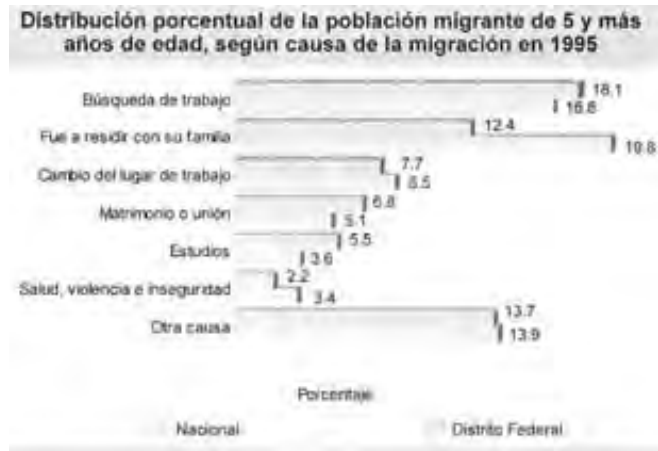
“En 1995, la población de 5 y más años de edad residente en el Distrito Federal presenta las siguientes características migratorias: 5.5% se traslada de un municipio a otro, 4.9 se muda a otra entidad y solamente 0.3% migra internacionalmente. Esto equivale, a una diferencia de 2.8, 0.7 y 0.1 puntos porcentuales respectivamente.

Si se comparan los ámbitos entidad y nacional, se observa que hay mayor diferencia en la migración municipal, cuyo valor es superior en el Distrito Federa.



Más de la mitad de los residentes de la entidad, que en 1995 realizaron algún movimiento migratorio estatal o municipal fueron mujeres, mientras que los identificados como migrantes internacionales, en su mayoría son hombres (53.3 por ciento).

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 15 a 19



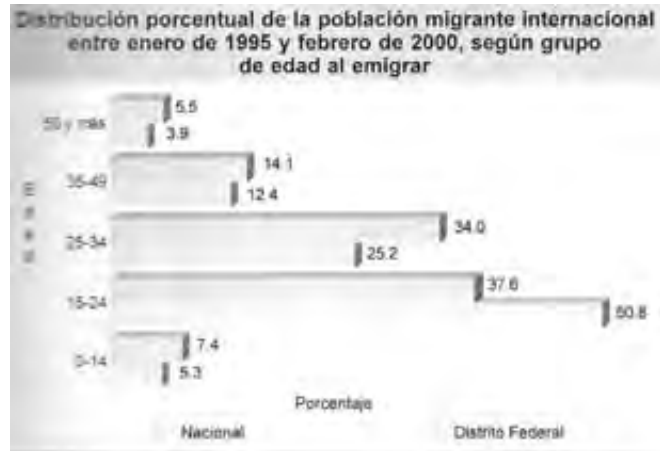
En el país, la principal causa de migración de la población de 5 y más años de edad fue el residir con su familia, mientras que para la población del Distrito Federal la causa más importante fue la búsqueda de trabajo.

En cambio, la salud, violencia e inseguridad, como causa de la migración representa el menor porcentaje, en el país y la entidad, con 3.4 y 2.2%, respectivamente.<sup>54</sup>



“A nivel nacional, por cada cuatro personas que establecieron su lugar de residencia en otro país entre enero de 1995 y febrero de 2000, tres son hombres y una es mujer; mientras que en el Distrito Federal, por cada tres, uno corresponde al sexo femenino y dos al masculino.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 21, 22



En el Distrito Federal, 37.6% de la población migrante internacional tiene de 15 a 24 años de edad, y 34.0% corresponde al grupo de 25 a 34 años, mientras que la participación de estos grupos a nivel nacional es de 50.8 y 25.2%, respectivamente.

En el grupo de 50 y más años, la migración internacional representa los menores porcentajes de la población con 5.5% para el Distrito Federal y 3.9% en el país.



El principal lugar de destino para la población emigrante internacional son los Estados Unidos de América, toda vez que representan 96.1% del objetivo de los connacionales, mientras que para los emigrantes del Distrito Federal el porcentaje es de poco más de cuatro quintas partes de este segmento de la población.

De los emigrantes internacionales del Distrito Federal, 17.7% decidieron cambiar su lugar de residencia a un país distinto de la unión americana, entre enero de 1995 y febrero de 2000, a nivel nacional es de 2.9 por ciento.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 24, 25

## II.3 FECUNDIDAD

En este tema se mostraran gráficas en relación a la información sociodemográfica de las mujeres de 12 años en adelante, así como de las mujeres de 15 a 49 años; se mostraran algunas características en cuanto al estado conyugal, nivel de instrucción, promedio de hijos nacidos vivos y sobrevivientes, el comportamiento reproductivo de la población, tasas globales y específicas de fecundidad.

### POBLACIÓN FEMENINA E HIJOS NACIDOS VIVOS.



“En el 2000 las mujeres de 12 y más años representan 78.9% del total de las mujeres de la entidad, 2.1 puntos porcentuales más respecto a 1990. El porcentaje de mujeres de 15 a 49 años equivale a 56.7%, esto es, poco más de la mitad de la población femenina. En 1990 se observa un porcentaje similar con 56.3 por ciento.





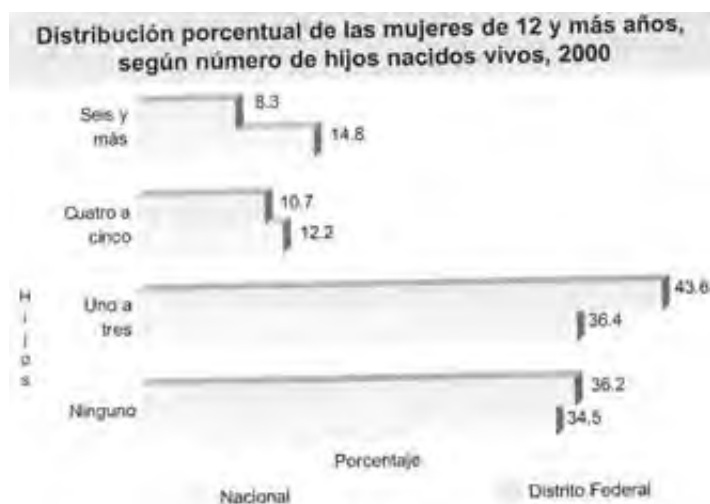
De acuerdo con las estadísticas por entidad federativa, el Distrito Federal ocupa el segundo lugar en población femenina; el porcentaje de mujeres de 12 y más años supera al promedio nacional con 6.8 puntos porcentuales, y con 4.5 al grupo de 15 a 49 años.



En todas las delegaciones el porcentaje de mujeres en edad reproductiva supera el 50%, y en lo individual están por arriba del dato nacional.

Las demarcaciones con los mayores porcentajes de mujeres en edad fértil son Tlalmanalco, con 58.2 y Cuajimalpa de Morelos con 58.1 por ciento. Dada la composición poblacional de las delegaciones, Milpa Alta y Cuauhtémoc son las que poseen los menores porcentajes en la entidad, con 54.8 cada una.

Respecto a los cambios ocurridos en el periodo 1990-2000, Tlalmanalco es la única demarcación que incrementó su porcentaje con 2.7 puntos porcentuales, al pasar de 54.2 a 56.9% seguida por Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta con alrededor de dos puntos porcentuales y Benito Juárez es la delegación que registró la mayor disminución con un punto porcentual de diferencia, ya que en 1990, el 56.6% de su población femenina se encontraba en este rango de edad, el cual para el 2000 es de 55.6 por ciento.



A nivel nacional, la población femenina que tiene seis y más hijos en términos relativos es de 14.8%, que comparado con el dato correspondiente a la entidad (8.3%), es mayor en 6.5 puntos porcentuales.

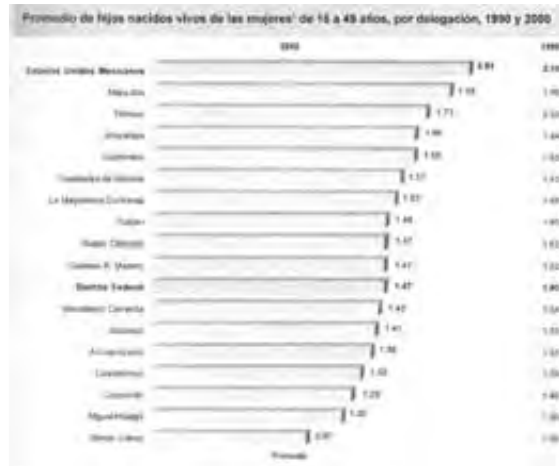
Con poco más de siete puntos el Distrito Federal supera el porcentaje que a nivel nacional registran las mujeres que tienen de uno a tres hijos.

En relación con las mujeres que aún no tienen descendencia, la diferencia entre el porcentaje del país (34.5), y el de la entidad (36.2), es cercana a los dos puntos porcentuales.



A nivel delegacional, la cifra de mujeres que tienen de uno a tres hijos está por arriba de 40%, con valores comprendidos entre 42.1 y 44.8%, los cuales corresponden a las demarcaciones de Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, respectivamente.

En comparación con 1990, todas las delegaciones registran un incremento que rebasa los cuatro puntos porcentuales, y es Tláhuac la que más incrementa su valor, con 11.5 puntos.<sup>56</sup>



<sup>56</sup> *Ibid.*, p. 29 a 32

“En el 2000, nueve delegaciones presentan un promedio de hijos por mujer en edad fértil mayor al valor medio de la entidad y menor al nacional. La delegación Milpa Alta tiene el promedio más alto (1.88 hijos) y la Benito Juárez el más bajo (0.97), de la entidad.

Respecto a 1990, para el 2000 en todas las delegaciones disminuye el promedio de hijos por mujer en el rango de edad señalado.”<sup>57</sup>

## II.4 MORTALIDAD

La mortalidad es un factor que transforma la estructura y composición de la población. Este fenómeno se mide por medio del número total de hijos nacidos vivos y fallecidos.

### HIJOS FALLECIDOS.



“El Distrito Federal tiene el promedio más bajo de hijos fallecidos de las mujeres de 12 y más años de todo el país con 0.16, cifra que es igual a la de 1990, mientras que el dato correspondiente al país es de 0.28, y tampoco presenta cambio en la última década.

Al comparar los promedios de los dos ámbitos geográficos se tiene una diferencia de doce centésimas de punto.

<sup>57</sup> Ibid., p. 34

**Promedio<sup>1</sup> de hijos fallecidos de las mujeres de 12 y más años por delegación, 1990 y 2000**



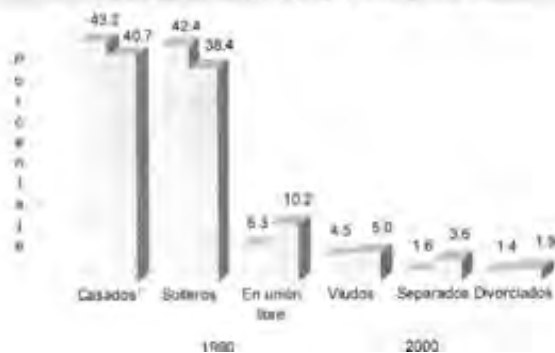
Por delegación, Cuajimalpa de Morelos presenta, en el 2000, el mayor promedio de hijos fallecidos de las mujeres de 12 y más años con 0.18, de igual forma, en 1990 ocupó la misma posición con 0.2; el resto de las delegaciones mantienen casi el mismo promedio en el periodo. Aún así, en el 2000, el valor de Cuajimalpa de Morelos es menor al nacional con un décimo de punto; le siguen ocho delegaciones con el mismo nivel de mortalidad, 0.17.

La delegación Azcapotzalco y el Distrito Federal presentan el mismo promedio, y es en Benito Juárez donde se identifica el menor promedio de hijos fallecidos.<sup>58</sup>

## II. 5 ESTADO CONYUGAL

Es la unión o matrimonio de la población de 12 años y más, ya sea de hecho o de derecho; es decir que se establecen las situaciones de los solteros, casados, en unión, separados, divorciados y viudos, entre otros datos que caracterizan este tema.

**Distribución porcentual de la población de 12 y más años, según estado conyugal, 1990 y 2000**



<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 41

“En el 2000, de los 6.7 millones de personas de 12 y más años de edad que residen en el Distrito Federal, 38.4% son solteros, mientras que 50.9% han formado pareja, bien sea a través del matrimonio o de la unión libre. El 10.5% de este segmento de la población, se encuentra divorciado, separado o viudo.

A partir de 1990, el peso relativo de la población en unión libre incrementó su cifra en casi cuatro puntos porcentuales, los separados y divorciados en 2.5 y los viudos pasaron de 4.5 a 5.0 por ciento; la disminución se dio en solteros y casados con 4.0 y 2.5, respectivamente.



En el país, por cada 100 habitantes en edad de establecer una relación conyugal 45 son casados, lo cual representa cuatro personas más en relación con el dato observado en la entidad. En lo que se refiere a solteros el porcentaje a nivel nacional es de 37.1 y 38.4 para el Distrito Federal.

Por otra parte, los que están en unión libre tanto para el país como para la entidad presentan un valor similar con poco más de diez por ciento. En cuanto a la condición de viudez el del Distrito Federal (5%) es mayor que el nacional (4.3%), este comportamiento entre los separados y divorciados es similar.



En el periodo de 1990 a 2000, el tipo de matrimonio de mayor preferencia entre la población de 12 y más años es por lo civil y religioso. La diferencia en términos relativos, en este periodo, es poco más de tres puntos porcentuales.

Por otra parte, el número de personas que decidieron casarse únicamente por el civil en el 2000 es de 26.2%, lo que equivale a un incremento de 3.5% respecto a 1990; en cambio, aquella parte de la población que prefirió unir su vida a la de otra persona a través de un acto religioso mantiene casi el mismo porcentaje.



Por sexo, el porcentaje de población masculina que declara estar casada, soltera y unida es mayor al observado en las mujeres, en tanto que en la población separada, divorciada y viuda es mayor el que corresponde a las mujeres.

Destaca el hecho de que la mayor diferencia entre sexos se aprecia en la población que declara encontrarse viuda.<sup>59</sup>



<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 45, 46

“A nivel delegacional, los mayores porcentajes de la población de 12 y más años, según estado conyugal, son: el de personas casadas y unidas corresponde a Milpa Alta con 58 por ciento; las solteras a Miguel Hidalgo, 41.2; las separadas, divorciadas y viudas a Benito Juárez, 15.1 por ciento; cifras que se encuentran por arriba de los valores porcentuales del país.

En contraparte, las participaciones más bajas, en ese orden, son: Benito Juárez con 44.1 por ciento; Milpa Alta, 34.4 y Cuajimalpa de Morelos con 7.3%, incluso comparadas con el nivel nacional.”<sup>60</sup>

## II.6 LENGUA INDIGENA

Para obtener los datos de este tema se toma en consideración el tipo de lengua que hablan las personas de 5 años y más. Aunque es complejo captar con precisión el volumen de población indígena.

### POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDIGENA

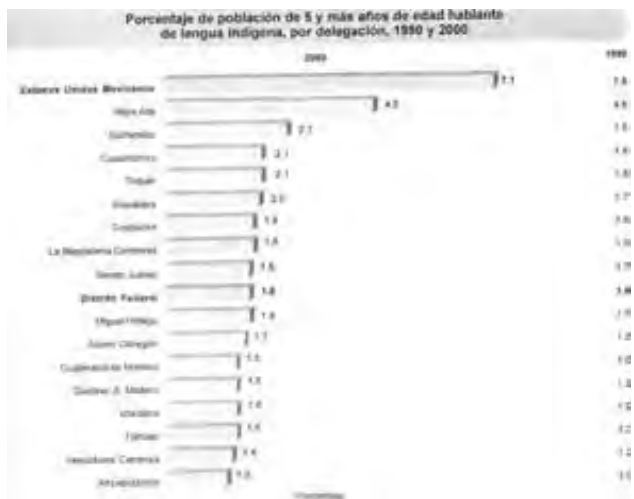


“En el Distrito Federal, de 1990 a 2000, el porcentaje de la población de 5 y más años de edad hablante de lengua indígena cambió de 1.5 a 1.8, en tanto que a nivel nacional los valores fueron 7.5 y 7.1 por ciento; con relación a la entidad, éstos equivalen a una diferencia en la década señalada, de 6.0 y 5.3 puntos porcentuales, respectivamente.

De acuerdo con el porcentaje de población con esta característica, la capital de la República Mexicana ocupa el vigésimo tercer lugar a nivel nacional.”<sup>61</sup>

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 48

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 51



“A nivel delegacional, en el periodo de 1990 al 2000, el valor relativo de población de 5 y más años de edad hablante de lengua indígena cambió en menos de un punto porcentual.

Actualmente Milpa Alta tiene el mayor con 4.5% y está por abajo del promedio nacional, le siguen seis demarcaciones más con datos que van de 2.7 a 1.9%, estos valores corresponden a Xochimilco y La Magdalena Contreras, respectivamente; todas ellas superan el promedio de hablantes de lengua indígena de la entidad. Benito Juárez y Miguel Hidalgo presentan la misma cifra de la capital del país.

Las siete delegaciones restantes presentan porcentajes de 1.7 a 1.3; es en Azcapotzalco donde se ubica la menor participación de hablantes de lengua indígena.



En la entidad existe una gran diversidad de lenguas indígenas, las cuales ascienden a poco más de sesenta, el de mayor porcentaje es el náhuatl con 26.4% del total de los hablantes; le siguen el otomí (12.1%) y mixteco (11.3 por ciento). En comparación con 1990, el tipo de lengua que más se incrementó en el 2000 fue el náhuatl al aumentar en 3.5 puntos porcentuales, seguido por el mazateco con un incremento de poco más de dos puntos.



En tanto que la población hablante de zapoteco, para el periodo 1990 a 2000, disminuye 2.6 puntos porcentuales, al pasar de 12.6 a 10.0%, situación similar ocurre con los hablantes de otomí que además de ser una de las lenguas predominantes en el Distrito Federal presentó una disminución de 2.7 puntos porcentuales.<sup>62</sup>

## II.7 RELIGIÓN

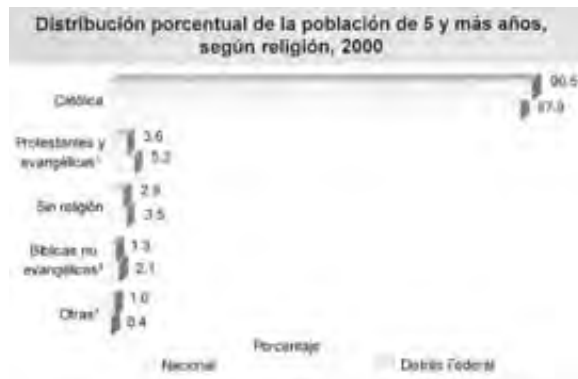
A través de graficas se muestran la religión como creencia o preferencia espiritual de las personas, pero donde en nuestra nación se demuestra el predominio de la religión católica, aunque se ve que ya empiezan otras religiones a crecer en la preferencia de las personas, así mismo se exponen a las personas que no profesan ninguna religión.



“En el Distrito Federal, el catolicismo se distingue por ser la religión con el mayor número de correligionarios, toda vez que 90.5% de la población de 5 y más años la profesa. Diez años antes, la participación de personas católicas fue de 92.4 por ciento.

En el periodo de 1990 a 2000, el porcentaje de la población que se concentra en el rubro de otras religiones pasó de 5 a 5.9 por ciento. Respecto a la población sin religión, se observa una diferencia de 0.7 puntos porcentuales al pasar de 2.2 a 2.9 por ciento.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 54, 55



La religión católica a nivel nacional y de la entidad concentra los mayores porcentajes respecto al total de la población de 5 y más años.

En cuanto a las religiones protestantes, evangélicas y bíblicas no evangélicas, los porcentajes de la entidad en relación con los del país son menores.

La población que no tiene religión en la entidad representa 2.9 y 3.5% a nivel nacional; mientras que el porcentaje de la población que pertenece a otra religión es de uno en el Distrito Federal y 0.4% en el país.

**Distribución porcentual de la población de 5 y más años, por sexo según religión, 2000**

Sexo	Total	Católica	Protestantes y evangélicas <sup>1</sup>	Bíblicas no evangélicas <sup>2</sup>	Otras religiones <sup>3</sup>	Sin religión	No especificado
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>84 794 494</b>	<b>87.0</b>	<b>5.2</b>	<b>2.1</b>	<b>0.4</b>	<b>3.5</b>	<b>0.8</b>
Hombres	41 157 272	87.6	4.9	1.9	0.4	4.3	0.5
Mujeres	43 637 182	86.3	5.6	2.3	0.3	2.8	0.6
<b>Distrito Federal</b>	<b>7 728 507</b>	<b>90.5</b>	<b>3.6</b>	<b>1.3</b>	<b>1.0</b>	<b>2.9</b>	<b>0.7</b>
Hombres	3 670 720	89.9	3.4	1.2	1.1	3.0	0.8
Mujeres	4 057 587	90.9	3.8	1.5	0.9	2.3	0.7

En el Distrito Federal, 90 de cada 100 hombres de 5 y más años de edad profesan la religión católica, esto es una diferencia de aproximadamente dos puntos porcentuales respecto a la cifra nacional; una situación contraria se presenta entre aquellas personas con religiones protestantes y evangélicas, en donde los porcentajes son 3.4 y 4.9, respectivamente.

En la entidad, de cada 100 mujeres 91 declaran profesar la religión católica, el dato nacional es de 88. Asimismo, el porcentaje de protestantes y evangélicas es de 3.8 a nivel local y 5.5 en el país.

En el caso de las religiones bíblicas no evangélicas, otras religiones y sin religión, la diferencia es mínima, con menos de un punto porcentual, tanto para hombres como para mujeres, en los dos ámbitos.

En el país y en la entidad, los porcentajes de la población femenina con religión católica, protestantes, evangélicas y bíblicas no evangélicas, son mayores respecto a los de los hombres.



## APTITUD PARA LEER Y ESCRIBIR.



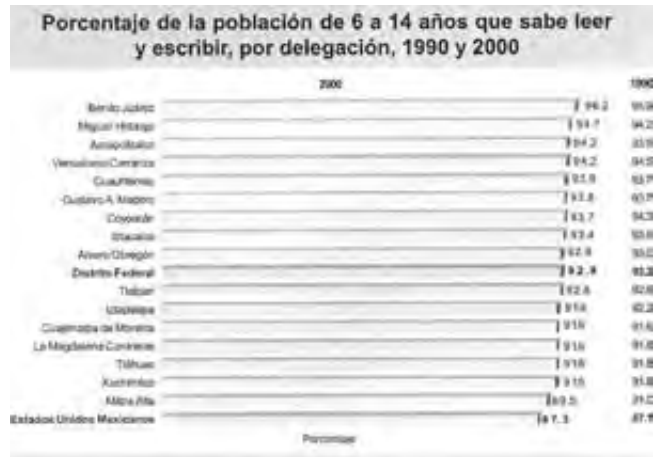
“En la década comprendida entre 1990 y 2000, el porcentaje de la población de 6 a 14 años que sabe leer y escribir en el Distrito Federal es de 93% aproximadamente mientras que en el ámbito nacional se tiene que el 87% de las personas de este grupo de edad poseen dicha característica.

De ahí que para el año 2000, de las 32 entidades federativas, el Distrito Federal ocupa el primer lugar en cuanto al porcentaje de población que sabe leer y escribir.



Si se comparan los valores porcentuales por sexo de la población de 6 a 14 años que sabe leer y escribir, en el país y la entidad, para el caso de los hombres el Distrito Federal tiene 92.8%, cifra que se observa es mayor en seis puntos porcentuales en relación con el dato nacional.

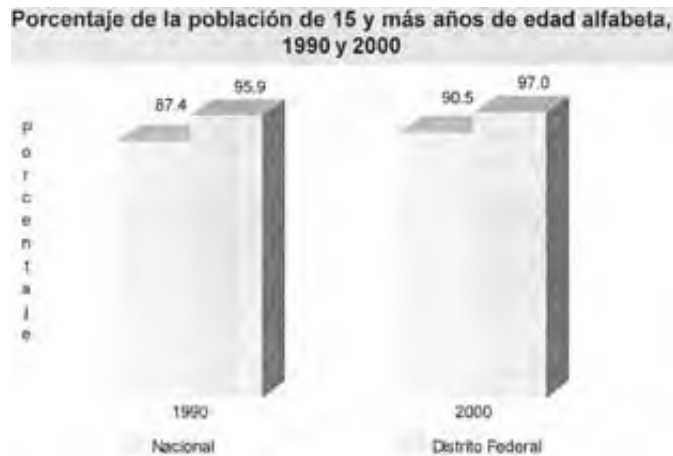
Comportamiento similar presenta la población femenina, donde el valor porcentual de la entidad supera en cinco puntos al que registra el país.



De igual forma, el valor relativo de cada delegación supera al del nacional, y es la delegación Benito Juárez donde se concentra el mayor porcentaje de población que sabe leer y escribir con 96.2%, cifra que en 1990 fue de 95.9, esto es, apenas tres décimas de punto de diferencia en una década.

Por el contrario, en Milpa Alta, que además de ser la delegación que mayor cambio tuvo en este periodo (1.5 puntos) es la que a nivel entidad tiene el menor porcentaje (89.5).

## ALFABETISMO



El Distrito Federal posee, en el 2000, el primer lugar en el porcentaje de población alfabeta, respecto al resto de las entidades federativas, con 97 por ciento. El incremento de este indicador, en el periodo de 1990 al 2000, fue de 1.1 puntos, mientras que para el país fue de 3.1 puntos porcentuales.<sup>65</sup>

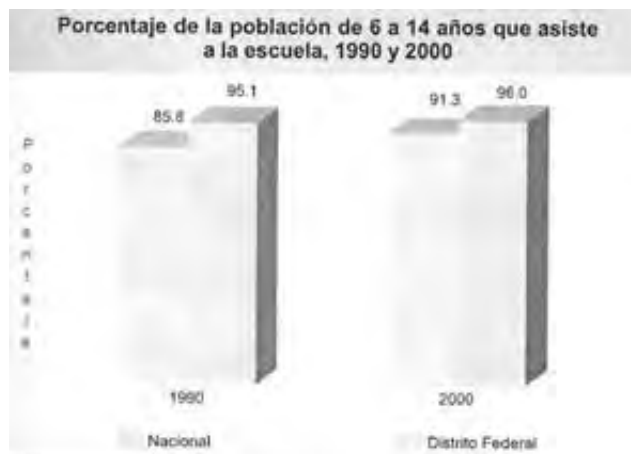
<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 65 a 67



“De acuerdo con los valores porcentuales de las 16 demarcaciones se tiene que en promedio 94 a 99 de cada 100 son alfabetas, la relación de esta variable a nivel nacional es de aproximadamente 91 de cada 100. El más alto porcentaje se ubica en la delegación Benito Juárez con 98.9 por ciento; respecto al dato del país la diferencia es de 8.4 puntos porcentuales. Mientras que Milpa Alta es la demarcación que tiene la menor cifra, al registrar 94.4 por ciento.

En relación con 1990, sólo las delegaciones de Tláhuac, Cuajimalpa y Milpa Alta aumentaron su participación en más de dos puntos porcentuales. A diferencia del resto que presentaron menor variación.

## ASISTENCIA ESCOLAR



De la población de 6 a 14 años de edad, en el año 2000 se tiene que 96 de cada 100 jóvenes asisten a la escuela en el Distrito Federal. Mientras que en el país, la misma relación es menor, dado que por cada 100 personas 91 asisten a la escuela.

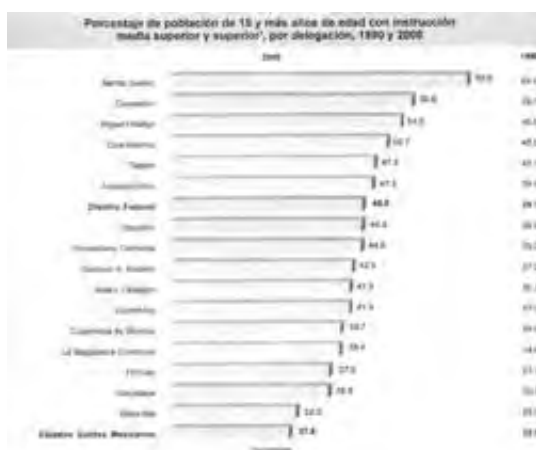
De acuerdo con los datos de 1990, el 85.8% de la población de 6 a 14 años de la República Mexicana asistía a la escuela, en tanto que en la entidad fue de 95.1 por ciento.



A nivel delegacional, el porcentaje más alto de población de 6 a 14 años que asiste a la escuela se encuentra en la delegación Azcapotzalco, el cual supera en cerca de seis puntos porcentuales al dato del país. Aún cuando las demarcaciones Tlalpan, Alvaro Obregón, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa tienen las menores cifras de asistencia escolar por debajo del valor que registra el Distrito Federal, se encuentran por arriba del dato nacional.

Por otra parte, sólo la delegación Milpa Alta incrementó su valor, el cual fue de 2.4 puntos porcentuales, en 1990. El resto de las demarcaciones presentaron un cambio en menor proporción al de esta delegación.<sup>66</sup>

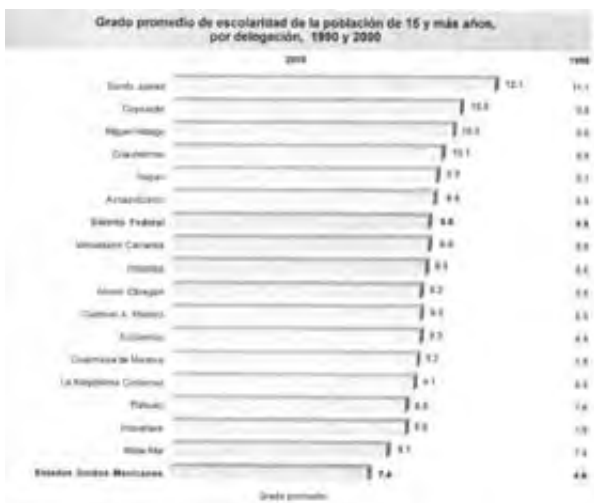
## NIVEL DE INSTRUCCIÓN



<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 69 a 71

“En el periodo de 1990 a 2000 el porcentaje de población con instrucción media superior y superior se incrementó en cada una de las 16 demarcaciones en un rango de 4.3 a 9.9 puntos porcentuales, este último corresponde a las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Tláhuac. En el 2000, los datos de las delegaciones superan en lo individual al que se registra en la República Mexicana, situación que se observa desde 1990.

Actualmente, Benito Juárez es la delegación que tiene el más alto valor con 69.6, dato mayor al del país (27.6%) en 42 puntos. Por lo contrario, Milpa Alta es la demarcación que registra la menor, cifra con 29.3 por ciento.”<sup>67</sup>



“En el Distrito Federal el promedio de escolaridad más alto de la población de 15 y más años de edad se encuentra en la delegación Benito Juárez con 12.1 años, comparada con el valor de la entidad, 9.6, difiere en 2.5 años. En cambio, en Milpa Alta las personas en el mismo grupo de edad tienen el menor número de años aprobados (8.1).

Asimismo, el grado promedio escolar de la población del país es de 7.4, el cual es menor a los datos de las 16 delegaciones.”<sup>68</sup>

## II.9 CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS

Aquí se verán datos en relación a la población económicamente activa (PEA), a partir de los 12 años de edad en adelante, al igual que la población estudiantil, la dedicada a quehaceres domésticos, los jubilados y pensionados.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 73

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 78



## CONDICIÓN DE ACTIVIDAD



“Las tasas de participación económica de la población económicamente activa de las delegaciones políticas en el 2000, registran un incremento respecto a los captados en 1990. Es Tláhuac la demarcación que registra la mayor diferencia en el periodo de 1990 al 2000, que de 43.2 pasa a 52.1%, lo que significa 8.9 puntos porcentuales. Ahora bien, en relación con todas las delegaciones, Benito Juárez es la que presenta las mayores tasas en los años analizados.

Por el contrario, los menores porcentajes de la población con esta característica tanto para 1990 como para el año 2000, se ubican en Tláhuac y Milpa Alta; comparando el valor nacional contra el correspondiente de estas dos delegaciones se registra una diferencia por abajo de los 3 puntos porcentuales.”<sup>69</sup>

## POBLACIÓN OCUPADA



<sup>69</sup> *Ibid.*, p. 85

“En comparación con 1990, tanto la entidad como sus delegaciones muestran un cambio en el porcentaje de población ocupada. Aún así, todas las delegaciones se encuentran por debajo del nivel nacional, en tanto que diez años atrás 13 demarcaciones mantenían igual o mayor porcentaje. Para el 2000, la delegación Miguel Hidalgo presenta el mayor porcentaje con 98.7, prácticamente igual que el nacional, en tanto que Coyoacán es la de menor contribución con 98.1 por ciento.”<sup>70</sup>

## SITUACIÓN DE TRABAJO



“La delegación Azcapotzalco registra en el 2000 el mayor porcentaje de población que por su situación en el trabajo son considerados empleados y obreros con 76.6; en el año 1990 también ocupó el primer lugar en relación con las otras demarcaciones.

El porcentaje más bajo en la entidad lo tiene Milpa Alta con 54.9, el cual registra un incremento de 2.7 puntos porcentuales respecto al valor de 1990.

Con excepción de Milpa Alta todas las delegaciones presentan un mayor porcentaje de empleados y obreros respecto al nivel nacional.”<sup>71</sup>

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 89

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 91

## SECTOR DE ACTIVIDAD



“En lo que se refiere a cada una de las delegaciones, el porcentaje de la población ocupada en el sector terciario abarca valores que van de 63.5 a 84.7%, los cuales corresponden a Milpa Alta y Benito Juárez, respectivamente. En esta última delegación, una década antes el porcentaje fue de 77.3 ocupando, al igual que en el 2000, el primer lugar en relación con las demás demarcaciones.

Azacapotzalco fue la delegación que más incrementó su valor, al pasar de 59.7% en 1990 a 71.3% en el 2000, es decir, una diferencia de 11.6 puntos porcentuales. En contraparte Xochimilco sólo creció en 3.3 puntos.<sup>72</sup>

## OCUPACIÓN PRINCIPAL



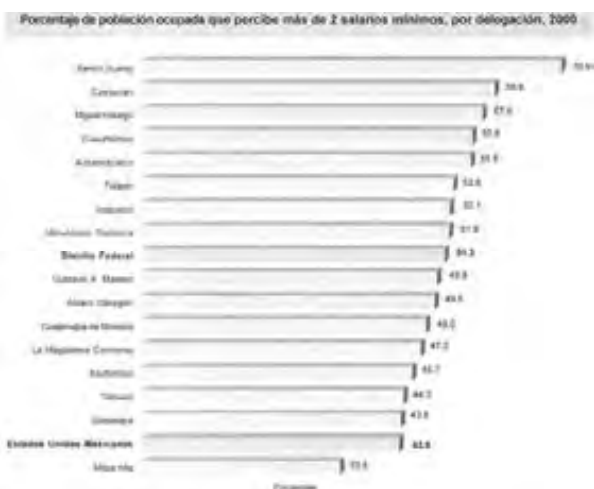
“De manera general todas las delegaciones de 1990 a 2000 incrementan su porcentaje de población ocupada en labores consideradas en el ambulante y el comercio.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 93

Son las delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc donde se concentran los porcentajes más altos de población dedicada a este tipo de actividad; en 1990 ocuparon el segundo y tercer lugar, y registran un incremento de 3.3 puntos porcentuales.

En Cuajimalpa de Morelos se tiene que por cada 100 personas ocupadas 13 son comerciantes o trabajadores ambulantes, que junto con cinco demarcaciones más se encuentran por abajo del porcentaje nacional.<sup>73</sup>

## INGRESOS POR TRABAJO



“Para el 2000, Benito Juárez es la delegación que presenta el más alto porcentaje (70.9) de población ocupada que percibe más de dos salarios mínimos, y su diferencia en relación con el dato nacional es mayor en 27.3 puntos porcentuales. Si se compara con la delegación Milpa Alta, la cual posee el porcentaje más bajo en la entidad (33.5), la diferencia es de poco más del doble.”<sup>74</sup>

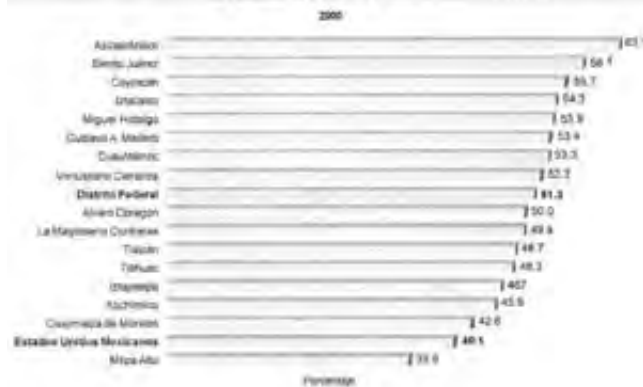
## II.10 SERVICIO DE SALUD

En este punto se presentan las estadísticas de los servicios de salud a los que tienen derecho los trabajadores o sus familiares, se indica la seguridad social implicando esto un factor determinante de la población.

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 95

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 98

**Porcentaje de población derechohabiente a servicios de salud por delegación, 2000**



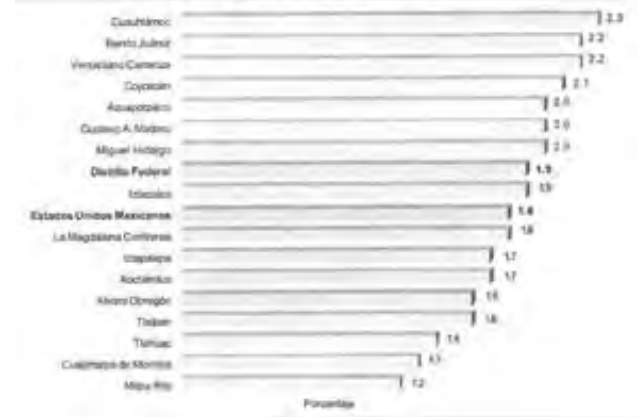
“En el Distrito Federal, la delegación Azcapotzalco presenta el mayor porcentaje de población derechohabiente a servicios de salud con 63.1%, dato superior en 11.8 puntos al que registra la entidad y en 23.0 al de la República Mexicana.

Milpa Alta es la demarcación que registra el menor número de personas afiliadas a las instituciones de salud, toda vez que 33.9% del total de sus habitantes son derechohabientes comparado con las cifras de la capital del país y del ámbito nacional se encuentran por debajo en 17.4 y 6.2 puntos porcentuales, en ese mismo orden.”<sup>75</sup>

**II.11 DISCAPACIDAD**

Se mostraran datos en cuanto al número de personas tiene algún familiar con atención especial.

**Porcentaje de la población con discapacidad, por delegación, 2000**



<sup>75</sup> Ibid, p. 104

“En el Distrito Federal, la delegación Cuauhtémoc presenta el mayor porcentaje de personas con discapacidad, con 2.3 del total de sus habitantes, junto con siete demarcaciones más superan el dato correspondiente al ámbito nacional.

En las otras ocho demarcaciones el porcentaje de esta población va de 1.8 a 1.2 por ciento; entre éstas, Milpa Alta tiene el menor dato de personas con alguna discapacidad.”<sup>76</sup>

## II.12 HOGARES

En este apartado se expondrá una gráfica demostrando el porcentaje de los hogares familiares integrados en cada Delegación.



“Las delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Tlalpan, Tláhuac, La Magdalena Contreras, Milpa Alta y Álvaro Obregón tienen los porcentajes de hogares familiares nucleares más altos en la entidad, 3 de cada 4 hogares, y están por arriba del dato nacional (73.7 por ciento).

La delegación Cuauhtémoc, dada su composición poblacional tiene el menor porcentaje de hogares nucleares con sólo 67 por cada 100 hogares familiares.”<sup>77</sup>

## II.13 VIVIENDA

En este apartado se clasificaran las viviendas por colectivas y particulares; en casas independientes, departamentos en edificio, vivienda

<sup>76</sup> *ibid.*, p. 108

<sup>77</sup> *ibid.*, p. 116

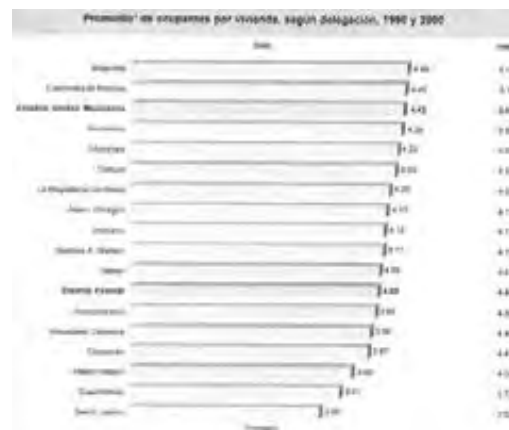
en vecindades, cuartos de azotea, locales construidos para fin distinto a la habitación, viviendas móviles y refugios, entre otras estadísticas más.

## VIVIENDAS Y OCUPANTES



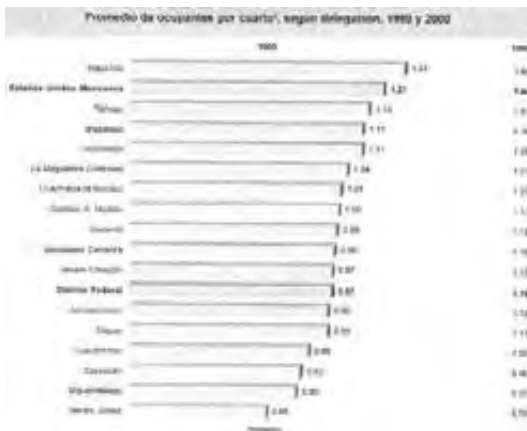
“La delegación Iztapalapa tiene el mayor porcentaje de viviendas particulares habitadas de la entidad con 19.2, le sigue Gustavo A. Madero con 14.0 por ciento. Estas dos concentran una tercera parte del total de viviendas del Distrito Federal.

Por el contrario, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta son las delegaciones con menor porcentaje de viviendas con 2.5, 1.6 y 1.0, respectivamente. Respecto a la tasa de crecimiento anual de las viviendas en el periodo 1990-2000, se tiene que las demarcaciones con mayores crecimientos son: Tláhuac (6.04%), Milpa Alta (5.79), Xochimilco (4.66) y Cuajimalpa de Morelos (3.83 por ciento); por el otro lado, con decrecimiento se tiene a Miguel Hidalgo (-0.27) y Cuauhtémoc (-0.60 por ciento).



En el año 2000, la delegación Milpa Alta tiene el promedio de ocupantes por vivienda más alto en la entidad con 4.49, cifra mayor al dato nacional (4.43). Diez años antes, Tláhuac presentó el mayor promedio con 5.24. Sólo dos delegaciones se encuentran por arriba del promedio nacional, Milpa Alta y Cuajimalpa de Morelos. En tanto la delegación Iztapalapa es la que en la última década redujo en mayor proporción su promedio de ocupantes por vivienda.

Por su parte, Benito Juárez es la delegación con el promedio de ocupantes más bajo en la entidad, al registrar 3.08 en el año 2000 y 3.52 en 1990; y es menor a la cifra del país en 1.35 puntos porcentuales.<sup>78</sup>



“En la actualidad, Milpa Alta registra el mayor promedio de ocupantes por cuarto en la entidad, con 1.69, cifra por arriba del valor nacional (1.55). A partir de la delegación de Tláhuac el promedio de ocupantes se reduce entre una y otra delegación, de forma que en Coyoacán el promedio representa una unidad. En Miguel Hidalgo y Benito Juárez se ubican datos menores a la unidad, con 0.99 y 0.82 respectivamente.”<sup>79</sup>

## SERVICIOS EN LAS VIVIENDAS



<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 128, 129

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 132



“En las delegaciones Venustiano Carranza y Coyoacán se encuentran los valores relativos más altos en cuanto a las viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda, ambas con 98.9 por ciento. En el año 1990, el primer lugar lo ocupó la demarcación de Benito Juárez, al registrar 98.7.

En ambos años, el menor porcentaje de viviendas con esta característica le corresponde a Milpa Alta, a pesar de que en el periodo de 1990 a 2000 registra el mayor incremento, toda vez que pasó de 76.6 a 87.0%, lo que significa una diferencia de 10.4 puntos porcentuales más para el último año.



De acuerdo con el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje, el Distrito Federal ocupa el primer lugar en relación con los 31 estados de la República Mexicana. Diez años antes, también se ubicó como la entidad con el mayor porcentaje de viviendas que disponen de este servicio.

La delegación Benito Juárez en los años 1990 y 2000, con 98.6 y 99.3%, respectivamente, se coloca como la demarcación con los mayores valores en la entidad. Por otra parte, Milpa Alta registra el menor porcentaje del Distrito Federal, en ambos años. Aún así es la delegación que tuvo el incremento más alto con 22.6 puntos.



En el Distrito Federal casi la totalidad de viviendas cuentan con el suministro de energía eléctrica, ya que 99 de cada 100 viviendas disponen de este servicio, en el país la proporción es menor en cuatro puntos porcentuales. Benito Juárez, Azcapotzalco y Miguel Hidalgo registran los mayores porcentajes de disponibilidad de este servicio con 99.8% cada una. Son las demarcaciones Xochimilco, Milpa Alta y Cuauhtémoc las que presentan los menores valores con alrededor de 99% de sus viviendas particulares habitadas. Diez años antes Milpa Alta registró el dato más bajo, con 94.3 por ciento.



Las delegaciones con el mayor porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de los tres servicios básicos (drenaje, agua entubada y energía eléctrica) son Benito Juárez y Venustiano Carranza, con 98.2% cada una.

Por el contrario, las delegaciones que presentan los menores porcentajes en este rubro son Milpa Alta 78.9%, Xochimilco 85.9% y Tlalpan 87.5 por ciento. Estas demarcaciones en el periodo de 1990 a 2000 han incrementado sus porcentajes en 22.1, 10.7 y 10.7 puntos porcentuales, respectivamente.

Aún así, estas delegaciones superan el dato nacional, el cual se ha incrementado al pasar de 59.3% en 1990 a 71.8% en el año 2000.<sup>80</sup>

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 145 a 148

## **CAPÍTULO III**

### **ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

#### **III.1. ÓRGANO DE ELECCIÓN POPULAR {DELEGADO}**

**III.1.A. REQUISITOS**

**III.1.B. FACULTADES**

**III.1.C. ATRIBUCIONES**

#### **III.2. ÓRGANO DE DESIGNACIÓN**

**III.2.A. COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**III.2.B. COORDINACIÓN DE ASESORES**

**III.2.C. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**III. 2. D. SECRETARIA PARTICULAR**

**III.2.E. DIRECCIONES GENERALES**

**III.2.E.1. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**

**III.2.E.2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**III.2.E.3. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

**III.2.E.4. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**

**III.2.E.5. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**III.2.E.6. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL**

**III.2.F. DIRECCIONES TERRITORIALES**

**III.2.G. DIRECCIONES DE ÁREA**

**III.2.H. SUBDIRECCIONES**

**III.2.I. JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL**

**III.2.J. ENLACES ADMINISTRATIVOS Y LIDERES COORDINADORES DE PROYECTOS**

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

En este Capítulo se realizará un análisis jurídico en cuanto a la estructura del órgano político-administrativo de la Delegación Iztapalapa, señalando las actividades a desempeñar por parte de los funcionarios que integran la misma, desde el mando superior denominado Delegado, hasta los miembros designados por este y las distintas áreas que a su vez integran a estos para el mejor desempeño de su actuar, a través de cuadros sinópticos como el expuesto a continuación.



Este organigrama demuestra la estructura principal de la Delegación Iztapalapa de una manera general, señalando las principales áreas que la integran; más adelante ya de forma más detallada, presentaré los organigramas correspondientes a cada una de estas.

### III.1 ÓRGANO DE ELECCIÓN POPULAR {DELEGADO}

En el Capítulo I de esta investigación, en los puntos I.6 Delegación y I.8 Delegado, ya fue definido todo lo relacionado con el Órgano de Elección Popular dentro de la Delegación, el cual es denominado Delegado; en los siguientes puntos van a desarrollarse de forma mas profunda los requisitos, así como las facultades y atribuciones con que cuenta el Jefe Delegacional durante el desempeño de su encargo.

#### III.1. A. REQUISITOS

Para conocer los requisitos necesarios tanto en la designación, suplencia y destitución del Delegado, iniciaremos con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, siendo esta la que da origen a todas las instituciones que forman nuestra Nación; la cual señala en el **artículo 122, Inciso C, Base Tercera**, la creación de las Delegaciones, por parte del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pero denominándolas nuestra Carta Magna como órganos político-administrativos, así mismo señala su forma de elección, que a la letra dice:

“C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE TERCERA.-** Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.”

Como lo comente anteriormente se puede decir que nuestra Constitución Política y Social de 1917, da el fundamento constitucional de

los órganos político-administrativos, más comúnmente llamados Delegaciones Políticas del Distrito Federal, otorgando a los habitantes del Distrito Federal el poder elegir a sus gobernantes de manera universal, libre, secreta y directa; siendo un buen paso para la democratización de nuestras instituciones, hecho que no ocurría hasta que el gobierno federal respondió a las solicitudes de los habitantes que integran la Capital del País y como resultado se dio la reforma en el año de 1996 de una manera total al artículo 122 de nuestra Carta Magna, entre los puntos mas notables tenemos el caso del régimen interior del gobierno de la Ciudad de México el cual será republicano, representativo y popular, en cuanto a la base de su división territorial esta será por parte de los órganos político-administrativos, llamados Delegaciones Políticas, el poder elegir a sus representantes como el Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los Diputados de la Asamblea Legislativa todos a través del voto, entre otras cosas mas.

Por otra parte en este mismo artículo señala al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como la ley reglamentaria que determinara el cumplimiento orgánico y el funcionamiento estructurado de los órganos de gobierno o de representación que lo integren, incluyéndose las Delegaciones, las cuales en la actualidad son 16, pero este artículo le permite al Estatuto de Gobierno el poder fijar criterios para realizar las divisiones territoriales dentro del Distrito Federal que considere, dándose la posibilidad de que se creen más o menos Delegaciones, así como el establecer la estructura, funcionamiento y relación con el Jefe de Gobierno de la instituciones intriganes de la Capital Nacional.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, creado como ley reglamentaria del artículo 122 constitucional, en el **artículo 104**, señala que el órgano político-administrativo será denominado genéricamente Delegación dictando a la letra que:

"La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.”

En este artículo podemos ver que el Estatuto de Gobierno separa lo que es el órgano político-administrativo, de lo que es la demarcación territorial, considerando al primero de estos, como el elemento subjetivo, es decir al Jefe Delegacional y a los miembros que integran a la administración pública local, los cuales desempeñaran determinadas funciones dentro de una zona geográfica específica o territorio, en este caso en particular Iztapalapa la cual sería el elemento objetivo y que es denominada por el Estatuto en particular como demarcación territorial; y que una vez unidos estos dos elementos da origen a la llamada Delegación Iztapalapa. Además este artículo también dicta que la Asamblea Legislativa será la encargada de establecer el número de Delegaciones que en este caso son 16, en su ámbito territorial, esto señalando los linderos existentes entre cada una de las zonas en que se divide la Ciudad de México y por último su identidad nominativa.

En el **artículo 105** del mismo Estatuto se da el fundamento legal del Delegado, así mismo se exponen los requisitos para ser designado en el desempeño del cargo.

“Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;

**II.** Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;

**III.** Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y

**IV.** Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto.

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato”

Este artículo del Estatuto es el más importante en cuanto a la figura del Jefe Delegacional, debido a que dicta los requisitos mínimos necesarios, ya que el Código Electoral del Distrito Federal dicta mas requisitos para poder ser la persona que se encargara de llevar el mando de la administración, política y desarrollo de la demarcación territorial que lo elije de manera universal, libre, secreta y directa, siguiendo con lo dictado por la Carta Magna, así como también establece una concordancia con los requisitos legales para poder postularse al cargo de Jefe de Gobierno; señalando entre estos requisitos mínimos el de ser ciudadano mexicano de nacimiento, la edad minima que tuvo un cambio ya que antes era de 30 años y ahora es de 25 años cumplidos el día de la elección, el ser originario del Distrito Federal con 2 años de residencia efectiva o vecino del mismo con una residencia efectiva de 3 años, siendo esta fracción III algo descuidada ya que permite a cualquier ciudadano sea del Distrito Federal o vecino del mismo como lo indica, la posibilidad de ser candidato a la Jefatura Delegacional, y pienso debería de reformarse esta fracción con el fin de reducir ese amplísimo margen, a los vecinos con un mínimo de 5 años de residencia pero en la demarcación territorial y la mitad a los defenios, en la que busquen postularse, ya que los ciudadanos de estas demarcaciones los que se encuentran más al pendiente de las condiciones o las situaciones existentes dentro de las mismas y buscarían un progreso aun más amplio dentro de su territorio, que uno de otra Delegación el cual carece de conocimiento en cuanto a la situación existente y carencias de la zona geográfica que busque postularse para ser Jefe Delegacional, dando prioridad por medio del *ius soli* a que sean candidatos los habitantes de esa Demarcación.

Respecto a las **fracciones IV a X del artículo 53**, del Estatuto, son requisitos para ser designado el Jefe de Gobierno, que a la letra dictan:

“IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;



**VI.** No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

**VII.** No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**VIII.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**IX.** No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

**X.** No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.”

Además de los requisitos señalados en el artículo 105 del mencionado Estatuto, la ley aumenta ciertos requisitos necesarios para desempeñar las funciones de Jefe de Gobierno, entre los que encontramos, el no haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno con cualquier carácter o denominación, cumpliendo con la voluntad del Constituyente de 1917 con la no reelección, siendo valido en caso de ser nuevamente candidato a Jefe de Gobierno, pero en caso de postularse a Jefe Delegacional se me hace algo estricto, ya que en otros cargos públicos pueden un ciudadano ser Senador, luego diputado, después en las fracciones V, VI y VI del artículo 53 cumple con las mismas directrices dictadas por la Carta Magna en su artículo 55 donde se enumeran los requisitos para ser Diputado, ya después dicta requisitos de carácter local como el no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Contencioso Administrativo del Distrito Federal, miembro del Consejo de la Judicatura, ser Secretario de Gobierno, Oficial Mayor, entre otros, pero en esencia que con el fin de que el candidato se haya separado del cargo 90 días antes de la elección; donde si es mas flexible el Estatuto de Gobierno, es en el requisito de no ser ministro de alguna culto religioso, a no ser que lo hubiere dejado anticipadamente y en la forma que señala la ley, esto lo digo porque en los requisitos para ser Diputado así como para ser Presidente de la República, se pide no

pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso, siendo mas imperioso este requisito y no dejando lagunas jurídicas.

El Código Electoral del Distrito Federal, en su **artículo 10** establece de igual manera que el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que la duración del cargo de Jefe Delegacional es de 3 años y que este será electo por voto universal, libre, secreto y directo, y en su **artículo 222** pide además de los requisitos que solicita el Estatuto de Gobierno para ser electo popularmente los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y

IV. Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.”

Además de los requisitos señalados por el Estatuto de Gobierno se suman mas requisitos que a mi parecer es algo justo debido a que los candidatos a cualquier cargo de elección popular cuenten con estos requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, como el de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y que como consecuencia es el que se les otorgue una credencial para votar, la cual contendrá datos básicos como su domicilio y edad, del ciudadano inscrito, datos necesarios para poder postularse a la Jefatura Delegacional, pero pudiendo existir la siguiente excepción resuelta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de una Tesis Relevante.

**“INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE.**—Si con posterioridad al otorgamiento del registro como candidato a un cargo de elección popular, por una causa ajena a su voluntad, el respectivo candidato no cuenta con su credencial para votar, no significa que sobrevenga una causa de inelegibilidad y pierda el derecho de ser elegible. En efecto, de una recta interpretación de los artículos 7o., párrafo 1, inciso a); 178, párrafo 2; 179,

párrafos 1, 2 y 5 a 8, así como 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la credencial para votar con fotografía es un requisito para ser diputado federal o senador, cuyo acreditamiento se exige al momento de registrarse como candidato al cargo respectivo, por lo que el eventual robo o extravío de dicha credencial no acarrea, por sí solo, una causa de inelegibilidad, máxime cuando dicho documento puede reponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 146, párrafos 1 y 3, inciso c); 151, y 164, párrafo 3, del código electoral mencionado. Recurso de reconsideración. SUP-REC-018/97 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—16 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Raúl Ávila Ortiz. **Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, página 47, Sala Superior, tesis S3EL 021/97 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 628-629.**”

Al igual este artículo sigue con lo solicitado por el Estatuto en relación a no desempeñar otro cargo o función pública siempre y cuando se haya separado del cargo 90 días antes de la elección, para esto agrego dos Tesis Relevantes.

**“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO (Legislación de Michoacán).**—Existe una diferencia entre el concepto de *funcionario* y el de *empleado*, la cual estriba en las actividades que desempeñan, pues el término *funcionario* se relaciona con las atinentes a: decisión, titularidad, poder de mando, y representatividad; por el contrario, el significado del vocablo *empleado* está ligado a tareas de ejecución y subordinación, mas no de decisión y representación. Es así que de una interpretación funcional realizada al artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado de Michoacán se colige que el fin último para el cual se estableció la prohibición de ser funcionario federal, estatal o municipal, para ser electo a algún cargo del ayuntamiento que corresponda, es acorde con las ideas expuestas, ya que el propósito del legislador fue el de evitar que por razón de la posición de mando o de titularidad que tuvieran los candidatos propuestos por determinado partido político, los electores se vieran presionados a expresar su voto en favor de éstos; con lo que se protege el principio de igualdad que debe regir en toda contienda electoral, evitando así que determinadas personas hagan uso de su posición para alcanzar mayor número de votos, lo que obviamente afectaría el resultado de la elección. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-128/98.—Partido del Trabajo.—4 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz. **Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 43, Sala Superior, tesis S3EL 068/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 528-529.**

**INELEGIBILIDAD BASADA EN QUE EL CANDIDATO SEA SERVIDOR PÚBLICO, COMPROBACIÓN.**—El carácter de servidor público, no sólo se comprueba mediante la exhibición del nombramiento respectivo o con la de la nómina en la que aparezca incluido su nombre, sino con cualquier constancia que resulte idónea y de modo evidente así lo ponga de relieve, sobre todo, si la autoridad administrativa, tiene que determinar, a la brevedad posible, si los candidatos postulados por los partidos políticos, reúnen los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los cuales han sido propuestos, tanto en el momento en que se efectúa la postulación para ser registrados, como cuando tiene que decidir sobre la validez de la elección y, en consecuencia, sobre la elegibilidad concerniente, en cuyos quehaceres, desde luego, dicha autoridad despliega una actividad intelectual, al efectuar la valoración de las pruebas que se le presenten, cuya justipreciación no puede estar sujeta a reglas más o menos rígidas que la obliguen a tener por demostrado determinados hechos sólo con pruebas exclusivamente predeterminadas, sino que, debe entenderse, goza de libertad para valerse de los elementos de convicción a su alcance, siempre y cuando, naturalmente, no sean

contrarios a derecho ni reprobados por la ley. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/99.—Alfonso Mauricio Espejel Muñoz.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.— Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores. **Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 49-50, Sala Superior, tesis S3EL 028/99. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 618-619.**”

Pero habiendo una excepción de plazo, en el caso de desempeñar el cargo de Magistrado, Consejero, Director o estar en el Servicio de Profesional de Carrera, todos estos del órgano Electoral, donde para poder ser candidatos tendrán que separarse del cargo 5 años antes del proceso electoral de que se trate, por otra parte aquí se establece una prohibición en el sentido de que no se podrá participar en una precampaña por un partido y postularse por otro en el mismo proceso electoral ya que es algo que va en contra de la imagen electoral, de la existencia de los partidos y como consecuencia se podría prestar a que existen un juego sucio por parte de los partidos políticos.

Más requisitos que dicta el Código Electoral del Distrito Federal, se encuentran en el **artículo 244** que a la letra dice.

“Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;

h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;

i) Dictamen de no rebase de gastos de precampaña del precandidato ganador;

j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

- k) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad; y
- l) Presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica de Especializada de Fiscalización del Instituto.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o Coalición postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;

b) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;

c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político o Coalición;

d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 de este Código; y

e) Constancia de registro de la plataforma electoral.

Los candidatos a ocupar un cargo de elección popular deberán someterse a la práctica de dos exámenes antidoping. El primer examen antidoping será realizado dentro de los cinco días posteriores a que haya concluido el procedimiento de registro de candidatos al cargo de elección popular de que se trate; el segundo examen antidoping será realizado diez días previos al inicio de la Jornada Electoral. Los resultados del examen antidoping serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En caso de incumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior, el candidato se hará acreedor a una multa que el propio Consejo General del Instituto determine.”

Aun y cuando estos son requisitos más técnicos y de manera general debido a que son para cualquier candidatura a cargo de elección popular en el Distrito Federal, vemos que para poder tener el registro como candidato se debe de pertenecer a un partido político o a una coalición, además aquí se presentan los requisitos para la solicitud a la candidatura llenándose datos como el nombre completo, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, clave de elector, entre otros, para esto añadido una Tesis Relevante.

**“ELEGIBILIDAD, REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS. ES INNECESARIA LA EXHIBICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (Legislación de Veracruz-Llave).—**Para ser registrado como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, es innecesario anexar a la solicitud correspondiente, copia certificada de su acta de nacimiento y de la credencial de elector, pues la ley únicamente establece la obligación de asentar en la solicitud de registro, entre otros datos, el lugar de nacimiento, vecindad y domicilio del candidato; sin la exigencia de acreditarlo. Tal obligación —demostrar documentalmente que el candidato postulado reúne los requisitos de elegibilidad exigidos constitucional y legalmente—, sólo se presentaría en el supuesto de que el ente electoral decidiera ejercer la facultad revisora que le otorga el artículo 184 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-025/98 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-032/98.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva

En cuanto a la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político, complemento con la siguiente Tesis Relevante, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.**—No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto. **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000.—Partido Acción Nacional.—31 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos. Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003.—Convergencia.—16 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 280-281.**

Por último en este artículo podemos ver reflejado el avance de la ciencia, en el caso del examen antidoping, que es un requisito indispensable para todos los candidatos, sin excepción y en esto se ve reflejada la preocupación de nuestras instituciones y por consecuencia la búsqueda de que las personas electas por los ciudadanos sean personas honorables y

que se encuentren al cien por ciento de sus facultades, lo único que veo mal es que en caso de incumplimiento a ese examen, la única sanción es una multa, dándose una salida de emergencia a quien no cumpla con el 100% de los requisitos.

En el **artículo 106** del mencionado Estatuto, establece la duración en el cargo por parte del Delegado que será de tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección, así como que este rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El **artículo 107** del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expone las situaciones para que sea sustituido el Delegado, artículo que se expone a continuación.

“Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.

En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.” (Mismos que ya están señalados anteriormente).

Así como el Estatuto decreta los requisitos para ser Jefe Delegacional, de igual manera señala las hipótesis y los plazos de ausencia; la primera de estas es cuando el Delegado que se ausente por un periodo mayor a 90 días será sustituido por una persona propuesta por el Jefe de Gobierno, y designado por la mayoría de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que realice las funciones del ausente hasta que termine el periodo para el que fue electo el sustituido. La segunda es cuando la elección para Jefe Delegacional fuera anulada, será propuesto por el Jefe de

Gobierno y designado por la Asamblea de manera provisional una persona, hasta que se realice la elección extraordinaria. Por último se da la hipótesis de que no se presente el Jefe Delegacional electo tomar protesta se aplicara el caso de la ausencia por mas de 90 días. Además de esto los suplentes para los tres casos deben cumplir con los requisitos dictados en el mismo Estatuto para ser candidato a Delegado.

En el **artículo 108** del Estatuto se manifiestan las causas para remover del cargo al Jefe Delegacional, estipulando a la letra que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

**I.** Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;

**II.** Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**III.** Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

**IV.** Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

**V.** Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

**VI.** Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;

**VII.** Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

**VIII.** Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.



Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno.”

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como enumera las causas para que sea sustituido el Jefe Delegacional, también dicta las causas para que sea removido del cargo, entre la que encontramos que viole sistemáticamente las leyes que va desde nuestra Carta Magna hasta el Estatuto de Gobierno, los Reglamentos Acuerdos y demás resoluciones dictadas por el Jefe de Gobierno, actos u omisiones en su función que afecten gravemente a la Administración Pública Local, por realizar otras funciones fuera de su encargo con excepción de la docencia, académicas o investigación científica no remunerada, “por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal”, pero aquí se podría ver como una laguna jurídica ya que no señalando nada respecto a la esfera de competencia Federal; y otra es la de “por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, no señalando caso contrario, y tampoco señaladas en las causales de remoción del Jefe de Gobierno, artículo 66 del mismo Estatuto.

En el **artículo 2** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se dicta que la Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, así como también agrega que “en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.”

Como ya lo señale en páginas anteriores las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal es en 16 también pudiendo considerarse como zonas geográficas, y cada una contara con un órgano político administrativo desconcentrado, el cual estará encabezado por el Jefe

Delegacional electo, y para reforzar esto en el **artículo 3, fracción III** de la misma Ley, declara que se entiende por Delegación a los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal y en la **fracción VII** Demarcación Territorial, definiéndola como cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político administrativa.

La misma Ley Orgánica dicta en su **artículo 10**, las 16 Delegaciones o Demarcaciones Territoriales que conforman el Distrito Federal, lugar donde cada uno de los Jefes Delegacionales electos realizarán las actividades que les han sido encomendadas, la cuales son:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;**
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

En el **artículo 38** de la misma Ley Orgánica, se instaura una vez más la forma de elección de los Jefes Delegacionales dictando a la letra que:

“Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.”

Con esto se demuestra que se sigue con los lineamientos establecidos en nuestra Carta Magna, para la forma de designar a los Jefes Delegacionales, cumpliendo con la Supremacía Constitucional, además de que señala a los auxiliares del Jefe Delegacional, quienes conformarán su equipo de trabajo y que a su vez estructuran a las Delegaciones del Distrito Federal.

El Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, en su **artículo 3, fracción III** se define a los Órganos Político-Administrativos.

“Los establecidos en cada demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión a los que genéricamente se les denomina Delegaciones del Distrito Federal, y tienen establecidas sus atribuciones en la Ley y este Reglamento.”

Así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento proporciona definiciones, en cuanto a los elementos que componen al Distrito Federal ya sea en su parte centralizada, desconcentrada o descentralizada, este caso define al órgano político administrativo y que en si lo define de manera igual que la Ley Orgánica, como Delegaciones las cuales se encontraran en cada una de las demarcaciones territoriales, y que serán dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión.

Y define también a los Órganos Desconcentrados en su **fracción IV**.

“Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, distintos a los señalados en la fracción que antecede y cuyas atribuciones se señalan en sus instrumentos de creación o en este Reglamento.”

En estos dos conceptos que da el Reglamento Interno podemos ver que la diferencia radica en que los órganos político-administrativos son las 16 Delegaciones del Distrito Federal y que los órganos desconcentrados son aquellos que dependen del Ejecutivo Local, los cuales están ubicados en zonas estratégicas para poder realizar dar un mejor servicio y desempeño de sus funciones, como por ejemplo por solo nombrar algunos, la Tesorería del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En el **artículo 22** del Reglamento, se exponen los motivos para que en la Administración Pública del Distrito Federal exista la desconcentración administrativa.

“La Administración Pública promoverá permanentemente la desconcentración administrativa, entendida como el proceso jurídico administrativo que permite delegar atribuciones y transferir recursos presupuestales y los apoyos administrativos necesarios a los Órganos Político-Administrativos y Descontentados. La desconcentración administrativa buscará que los Órganos Político-Administrativos cuenten con funciones de carácter operativo y presten de manera directa los servicios públicos que demanden los habitantes de sus demarcaciones territoriales de manera eficaz y expedita. Esta desconcentración deberá ajustarse en todo momento a la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.”

Así como lo dice este artículo uno de los objetivos de la Administración Pública ya sea Federal o Local en este caso, es el de buscar poder servir a toda la ciudadanía dentro de su jurisdicción y la mejor forma es a través de la Desconcentración Administrativa, dándole a estos órganos atribuciones y recursos necesarios (materiales, humanos financieros y técnicos) para poder de manera eficaz y expedita cumplir con su encargo y como claro ejemplo tenemos aquí en el Distrito Federal a las Delegaciones Políticas, o en los Estados de la República a los Municipios.

### **III.1. B. FACULTADES**

Para iniciar presento los objetivos que tiene la Delegación Iztapalapa, los cuales están determinados en el Manual Administrativo de la misma y que a la letra dicen:

## OBJETIVOS DE LA DELEGACIÓN:

“En función de la situación y los aspectos prioritarios de la demarcación, se destacan los siguientes objetivos:

-Diseñar, conducir, coordinar y concertar una política integral de seguridad pública, orientada hacia la modernización, de sus instancias y la de impartición de justicia; que contemplen la participación de los sectores sociales de Iztapalapa en tareas de prevención y se vincule con los programas del gobierno central.

-Coadyuvar al mejoramiento de la infraestructura hidráulica para incrementar la calidad y cantidad del suministro de agua potable en la Delegación.

-Construir un marco claro de actuación, que ofrezca seguridad jurídica en las acciones de gobierno.

-Promover la participación, organización y vigilancia ciudadana en todos y cada uno de los programas delegacionales.

-Hacer más eficiente el uso de suelo, de los equipamientos y de la infraestructura urbana en Iztapalapa.

-Conservar las áreas naturales protegidas de la Sierra de Santa Catarina y el Cerro de la Estrella, con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la Delegación y de la Cuenca del Valle de México.

-Brindar seguridades básicas a las familias ante el desempleo, la pobreza, los desastres naturales y ante la vejez.

-Propiciar oportunidades para el desarrollo urbano y ampliar las capacidades de crecimiento.

-Establecer las condiciones que permitan ampliar las oportunidades de empleo.

-Mejorar las condiciones de vivienda, a fin de reducir el déficit por hacinamiento, precariedad e insuficiencia de infraestructuras y de servicios, en beneficio de los sectores sociales de menor ingreso económico.

-Incrementar la eficiencia y calidad de los servicios públicos, distribuidos a los centros de barrios, vías comerciales y subcentros urbanos.

-Intensificar los procesos de descentralización y territorialización para acercar las soluciones de los problemas a los lugares donde se generan.

-Focalizar las políticas de combate a la pobreza y hacer transparente el uso de los recursos destinados a ese fin, mediante los instrumentos que aporta la planeación y la aplicación de procedimientos que permitan su seguimiento; medir su impacto y verificar su adecuado ejercicio.

-Rescatar las áreas y sitios de valor cultural e histórico; así como consolidar este patrimonio en beneficio de la población.

-En materia de Protección Civil, garantizar la observancia de las reglamentaciones correspondientes y desarrollar una cultura de la prevención por medio de la información y capacitación ciudadana, que permita disminuir las contingencias o siniestros y mitigar sus efectos.”

Antes de iniciar con las facultades que cuenta el Delegado, debemos de tomar a consideración que dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su **artículo 115** establece las siguientes directrices para los Órganos Centrales de la Administración Pública del Distrito Federal las cuales tomo literalmente.

“**ARTÍCULO 115.-** Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno;

IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones;

VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la Ciudad así como de aquéllos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación;

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecida por dichos ordenamientos;

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas y de órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, y

XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.”

Aquí vemos que las actividades primordiales que deben desempeñar los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, que de acuerdo con la Ley Orgánica estos órganos se conforman por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y entre las actividades a desempeñar tenemos que es planear, función que podemos definir como: “proyectar hacer cierta cosa... a veces implica también hacer preparativos para la ejecución de la cosa de que se trata”<sup>81</sup>, organizar,

---

<sup>81</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, 20a edición, España, Editorial Gredos, 1997, Vol. II, p. 762

definida como: “disponer como ha de realizarse una cosa y preparar lo necesario para ella... disponer cosas para que contribuyan a algún fin”<sup>82</sup>, controlar que significa: “ejercer control, en la primera acepción, o sea ejercer vigilancia o efectuar una comprobación o computo de alguna cosa... limitar la libertad o espontaneidad de una acción o fenómeno”<sup>83</sup>, la normatividad, evaluación y operación, pero además cuentan con el apoyo para realizarlas de los órganos político-administrativos y con los desconcentrados, pudiéndoles delegar ciertas facultades, y para reforzar esto en el **artículo 116**, se resuelve que no son exclusivas de estos Órganos Centrales y que pueden ser encomendadas a los Órganos Desconcentrados.

**“ARTÍCULO 116.-** Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva.”

Este artículo faculta a la Administración Pública Centralizada que tanto las funciones que le encomienda en el artículo 115, como las de carácter técnico u operativo que debe realizar, las pueda encomendar a los órganos desconcentrados que tiene a su cargo para un mejor desempeño de sus funciones, y en caso de las Delegaciones, estas deberán de auxiliar a la Administración Centralizada, en los casos de ejecución de obras, prestación de servicios públicos o la realización de actos de gobierno dentro de su demarcación territorial.

Estos dos tipos de órganos que conforman la administración pública desconcentrada aun y cuando se les ha dotado de cierta independencia conservan su carácter de entes centralizados, como lo establece la Ley Orgánica en su artículo 3 el cual dicta que para los efectos de esta ley se entiende por Administración Pública centralizada las dependencias y los

---

<sup>82</sup> *Ibid.*, Vol. II p. 581

<sup>83</sup> *Ibid.*, Vol. I, p.756

órganos desconcentrados, mismos que surgieron para poder desahogar el retraso en la prestación de los servicios que tenía acumulada la Administración Pública Centralizada.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su **artículo 39** describe un listado de 83 fracciones, donde se señala las facultades del Delegado, las cuales podrá realizar por sí mismo o delegarlas a las distintas Direcciones Generales que tiene bajo su autoridad, constando de las siguientes:

**“Artículo 39.-** Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial.

**I.** Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

**II.** Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

**III.** Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

**IV.** Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**V.** Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII.** Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

**IX.** Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

**X.** Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

**XI.** Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

**XII.** Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

**XIII.** Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

**XIV.** Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;



**XV.** Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

**XVII.** Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

**XVIII.** Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

**XIX.** Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

**XX.** Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

**XXI.** Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXII.** Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

**XXIII.** Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;

**XXIV.** Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

**XXV.** Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

**XXVI.** Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

**XXVII.** Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**XXVIII.** Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

**XXIX.** Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

**XXX.** Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;

**XXXI.** Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**XXXII.** Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**XXXIII.** Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**XXXIV.** Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**XXXV.** Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

**XXXVI.** Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

**XXXVII.** Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;

**XXXVIII.** Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

**XXXIX.** Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

**XL.** Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial;

**XLI.** Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;

**XLII.** Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

**XLIII.** Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

**XLIV.** Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

**XLV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

**XLVI.** Atender el sistema de orientación, información y quejas;

**XLVII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

**XLVIII.** Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

**XLIX.** Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

**L.** Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

**LI.** Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

**LII.** Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

**LIII.** Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

**LIV.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

**LV.** Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

**LVI.** Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

**LVII.** Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

**LVIII.** Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

**LIX.** Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

**LX.** Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

**LXI.** Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

**LXII.** Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**LXIII.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

**LXIV.** Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

**LXV.** Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

**LXVI.** Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para las Delegaciones;

**LXVII.** Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

**LXVIII.** Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;

**LXIX.** Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**LXX.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

**LXXI.** Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

**LXXII.** Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;

**LXXIII.** Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;

**LXXIV.** Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

**LXXV.** Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

- LXXVI.** Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;
- LXXVII.** Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial;
- LXXVIII.** Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegación;
- LXXIX.** Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;
- LXXX.** Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- LXXXI.** Proponer el Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;
- LXXXII.** Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y
- LXXXIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

En este amplio concepto se enumeran las facultades que tienen de manera general todos los titulares de los Órganos Político-Administrativos en cada demarcación territorial, mismas que en los artículos dictados en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal son divididas entre todas las áreas integrantes de las Delegaciones, que va desde el mismo Jefe Delegacional, hasta los Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Territoriales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, etc.

Entre estas facultades tenemos la de legalizar firmas de sus subalternos, verbo que podemos definir como, “hacer que algo que no estaba dentro de la ley lo esté... confirmar un notario u otra persona con autoridad que una firma o documento es autentico”<sup>84</sup>, después tenemos el que puede expedir licencias, que significa “mandar, remitir una cosa a algún sitio... despachar un negocio o documento... pronunciar un auto”<sup>85</sup>, certificaciones por escrito, en documentos apegados a la normatividad correspondiente; podrá otorgar “conceder a alguien lo que solicita o aquello

---

<sup>84</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, 1a edición, España, Editorial Edebé, 2003, p. 539

<sup>85</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, 1a edición, México, Editorial Limusa, 2005, p. 378

que ha ganado<sup>86</sup> autorizaciones para instalar anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones, permisos para el uso de la vía pública, licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto o condominio; autorizar “declarar una persona con autoridad que se puede hacer, usar, etc. cierta cosa... conceder a alguien facultades o atribuciones para cierta cosa... garantizar, legalizar, legitimar, confirmar o dar validez a un documento, una firma, etc., alguien que tiene autoridad para ello<sup>87</sup> los horarios para acceder a los centros de diversión y espectáculos públicos, así como la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos; el vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, decretos, etc., y en caso de incumplimiento, el sancionar a quienes las quebranten, con excepción de las fiscales, esta facultad es de las más importantes porque el Jefe Delegacional al ser una autoridad, debe cumplir y hacer cumplir el Estado de Derecho, que rige a nuestra Nación.

Pondrá a disposición de las personas que tengan domicilio dentro de su demarcación, junto con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para así lograr identificarlos y otorgarles certificados de residencia; por una parte concertara medios y esfuerzos junto con la Secretaria de Gobierno, para aplicar las políticas demográficas fijadas por la Secretaria de Gobernación y el Consejo Nacional de Población; por la otra se coordinará con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, para prestar “entregar algo a alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya<sup>88</sup> o “poner alguien cierta cosa suya o que depende de su animo o actividad al servicio de otras personas, de una empresa, etc.”<sup>89</sup>, los servicios médicos asistenciales; colaborar de igual manera en los asuntos para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra. Tomara parte en lo relativo a las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional; efectuar “hacer la cosa que se

---

<sup>86</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 648

<sup>87</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 309

<sup>88</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 700

<sup>89</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. II, p. 837

expresa... hacer efectiva un acosa”<sup>90</sup> o “realizar o llevar a cabo algo que se tenía previsto”<sup>91</sup> y mantener “conservar una cosa en la forma en que está... realizar cierta acción con continuidad”<sup>92</sup> actualizado un padrón de los giros mercantiles que les sea autorizada su licencia dentro de la demarcación, de igual manera realizara junto con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil en la Delegación. Efectuar y ejecutar “hacer una cosa ideada o proyectada por el mismo que la hace o por otro... hacer una cosa por mandato o encargo de otro”<sup>93</sup> programas de apoyo para que las mujeres participen en amplios ámbitos de desarrollo en la delegación, coordinándose con otras instituciones, pero siempre cumpliendo con los lineamientos dictados por la Secretaria de Gobierno, también se encargará del programa de Seguridad Pública junto con la dependencia competente y por último formular “expresar algo mediante el lenguaje hablado o escrito”<sup>94</sup> también definido como “expresar algo en términos claros y precisos”<sup>95</sup> los programas que servirán de base para el anteproyecto de presupuesto.

Instaurar y dirigir el comité de seguridad pública; buscar colaborar con las organizaciones e instituciones que tengan como fin el bien de la comunidad, así como también colaborar con la Secretaria de Desarrollo Económico en crear acciones para que se modernice la micro y pequeñas empresas de la demarcación. Hará cumplir las políticas generales de seguridad pública que dicte el Ejecutivo Local, de igual manera ejecutara los programas de desarrollo social, programas de obras para el abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado, los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público; elegir a los servidores públicos de la Delegación sujetándose a cumplir con el sistema de servicio civil de carrera que se dicte para las Delegaciones, pudiendo remover a estos libremente. Manifiestar su juicio en cuanto al

---

<sup>90</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 325

<sup>91</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 344

<sup>92</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 536

<sup>93</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 1059

<sup>94</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p.427

<sup>95</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 405

nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda a la demarcación, de igual manera ante el Secretario correspondiente dará a conocer los informes, quejas, sobre el comportamiento y actuación de los miembros del cuerpo policiaco, sobre actos que contravengan las disposiciones y se aplique su remoción si lo amerite, y ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda mostrará los programas de vivienda dentro de la demarcación para el beneficio de la población y de igual manera promocionará y llevará las gestiones en cuanto a esos programas.

Ordenar “poner una cosa en orden... dar una orden para que se haga cierta cosa... encaminar o dirigir una cosa a un fin”<sup>96</sup>, y realizar “convertir una cosa, como <<sueños, planes>> o <<ilusiones>>, en realidad”<sup>97</sup> las medidas necesarias para que los bienes de dominio público en manos de particulares sean restituidos, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impida esa tarea; podrá recomendar la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la desincorporación de inmuebles pertenecientes al Patrimonio del Distrito Federal que estén dentro de su demarcación, la aplicación de medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de los vehículos y peatones, las modificaciones al programa delegacional y parciales del mismo, proponer al Jefe de Gobierno sujetándose a los ingresos del Distrito Federal, los proyectos de programas operativos anuales y el Presupuesto de la Delegación, y por último presentar “dar a conocer a una persona o cosa al público, entregar o enseñar algo a una persona para que lo vea”<sup>98</sup>, y desempeñar “cumplir con las obligaciones y tareas de un trabajo o de una actividad”<sup>99</sup> obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados.

Requerir al Jefe de Gobierno a través de su Secretaria de Gobierno y por causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial

---

<sup>96</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*. Op. cit., Vol. II, p. 579

<sup>97</sup> *Ibid.*, p. 942

<sup>98</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*. Op. cit., p. 717

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 303

de bienes de propiedad privada. Conceder asesoría jurídica gratuita a los habitantes de la demarcación territorial, en materia civil, penal, administrativa y del trabajo; prestar el servicio de limpia, alumbrado público en las vialidades, de forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes o cuando no existan familiares que reclamen el cadáver o estos no cuenten con recursos económicos, servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otras dependencias o entidades y por último otorgar “conceder a alguien lo que solicita o aquello que ha ganado”<sup>100</sup>, información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional.

Administrar “cuidar los intereses de una comunidad o una persona”<sup>101</sup>, o “gobernar una comunidad y ser responsable de cuidar los intereses de las personas que la forman... organizar y cuidar de bienes o riquezas... distribuir algo de forma que se obtengan los mejores resultados o beneficios”<sup>102</sup>, los juzgados cívicos y los del registro civil, los centros sociales e instalaciones recreativas, centros deportivos, así como los bienes muebles e inmuebles y los recursos materiales que se asignen a la Delegación. Ofrecer mantenimiento a los monumentos públicos, plazas y obras propiedad del Distrito Federal, así como los de propiedad Federal que se encuentren dentro de su demarcación; también se encargará de rehabilitar “reforma que se hace en un edificio para que recupere su aspecto anterior”<sup>103</sup> o “habilitar de nuevo, volver algo o a alguien a quien se había expulsado al servicio que antes prestaba o al empleo que tenía”<sup>104</sup>, y mantener “hacer lo necesario para que una cosa no decaiga, se extinga o perezca... realizar cierta acción o tener cierta actitud con continuidad”<sup>105</sup>, escuelas, construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos, parques públicos, mercados públicos, vialidades secundarias, guarniciones,

---

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 648

<sup>101</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 31

<sup>102</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 26

<sup>103</sup> *Ibid.*, p. 762

<sup>104</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. II, p. 978

<sup>105</sup> *Ibid.*, p. 339



banquetas, puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad; realizar las funciones de vigilar “observar algo o a alguien para evitar que se cause o que se reciba un daño o que haga algo indebido... vigilar sobre los que están a su cuidado”<sup>106</sup>, y verificar “comprobar o demostrar la verdad, la autenticidad o la exactitud de algo”<sup>107</sup>, sobre tarifas de estacionamientos públicos y sancionar su observancia; cooperar con el cuerpo de bomberos y de rescate de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como con la dependencia del ejecutivo local competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación.

Llevar a cabo campañas de salud pública, junto con las autoridades locales y federales correspondientes; realizar recorridos periódicos en la demarcación, audiencias públicas y difusión pública; dictar “decir o leer algo muy despacio para que otra persona lo vaya escribiendo; pronunciar leyes, normas o sentencias”<sup>108</sup> o “decirle alguien a otro lo que debe hacer o decir”<sup>109</sup>, la estructura de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables. Impulsar “constituir la causa o finalidad que hace que alguien obre o haga cierta cosa... aumentar la actividad de cierta cosa”<sup>110</sup> o “poner todos los medios y el ánimo para que se lleve a cabo algo”<sup>111</sup> los valores personales y de la sociedad, así como actividades para desarrollar el espíritu cívico; la inversión pública y privada para la vivienda, equipamiento y servicios; la educación y participación comunitaria, social y privada; los programas de salud pública, así como campañas para prevenir la fármacodependencia, alcoholismo, violencia, o desintegración familiar. Colaborar en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; efectuar ferias, exposiciones y congresos vinculados a actividades industriales, económicas y comerciales; implementar acciones para

---

<sup>106</sup> *Ibid.*, p. 1528

<sup>107</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 911

<sup>108</sup> *Ibid.*, p. 319

<sup>109</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 992

<sup>110</sup> *Ibid.*, Vol. II p. 103

<sup>111</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 492

preservar y restaurar el equilibrio ecológico, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, así como sancionar su incumplimiento; transmitir programas para preservar el equilibrio ecológico, en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente.

En el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el **artículo 122** se faculta al Jefe Delegacional, para que este decida el número de Direcciones Generales con que contará para el desempeño de sus funciones teniendo como mínimo las establecidas en el principio del mismo artículo, mismo que agrego textualmente:

**“Artículo 122.** Para el despacho de los asuntos de su competencia los órganos político-administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

- I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- II Dirección General de Administración;
- III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección General de Servicios Urbanos;
- V. Dirección General de Desarrollo Social; y
- VI. Se deroga.

En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas.

Las anteriores Direcciones Generales podrán fusionarse de acuerdo a las características propias de cada órgano político-administrativo.

Los Órganos Políticos Administrativos, podrán de acuerdo a sus características, adicionar atribuciones a las Direcciones Generales de carácter común.

Además, los órganos político-administrativos podrán contar con las Direcciones Generales específicas que determine su Jefe Delegacional, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de las atribuciones que de manera expresa les establecen el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos; siempre que exista suficiencia presupuestal y cuenten con dictamen previo de la Oficialía Mayor.

Los titulares de los órganos político-administrativos, tendrán la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;”

Las 16 Delegaciones del Distrito Federal, deberán de estar conformadas por mínimo cinco Direcciones Generales las cuales dicta el Reglamento Interno y que son la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección

General de Desarrollo Social, estableciendo sus atribuciones en el manual administrativo de cada Delegación, por otra parte este artículo faculta al titular de cada uno de los órganos político-administrativos el poder crear más Direcciones Generales, o incluso fusionarlas, así como el dotarlas de mas atribuciones dependiendo las necesidades, de igual manera podrá crear Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, mejor conocidas como Direcciones Territoriales, que considere necesarias, siempre que exista el presupuesto para crearlas, y así delegarles las atribuciones que considere pertinentes para su satisfactorio desempeño, mismas que se ejercerán mediante disposición expresa, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **III. 1. C ATRIBUCIONES**

En el **artículo 113**, del Estatuto de gobierno del Distrito Federal, establece que.

“para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Jefes Delegacionales realizarán recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en los que la comunidad tenga interés.”

Así como hay ciertas funciones que permiten a los Jefes Delegacionales realizarlas o poder delegarlas, existen circunstancias donde la ley lo obliga a realizarlas por si mismo y en este caso los recorridos dentro de su demarcación territorial que de manera personal debe realizar es una de esas situaciones, y eso sirve para que vea las condiciones en que se encuentra el territorio de la Delegación y si existen carencias en los servicios públicos poder mandar para que estos sean satisfechos de manera eficiente, esta es una de las obligaciones mas importantes que durante su función pública deben realizar los Jefes Delegacionales.

El **artículo 114**, del ya señalado Estatuto, dicta que.

“los Jefes Delegacionales, de conformidad con las normas que resulten aplicables darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Demarcación y el Jefe Delegacional y, en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública.”

Este artículo es otra obligación exclusiva del Jefe Delegacional y podría ser consecuencia del anterior, ya que una vez que el titular del órgano político-administrativo ha realizado el recorrido dentro de la demarcación que el corresponde, dará audiencia “acto en que una persona muy importante escucha a las personas que quieren hablarle”<sup>112</sup> o “acto de recibir un jefe de estado o persona importante a alguien, y escuchar lo que dice”<sup>113</sup>, preferentemente esta se realizara en el lugar donde residan los habitantes y así estos proponer determinados acuerdos, el realizar ciertos actos, o que se les informe sobre determinadas actuaciones y una vez realizada, el Jefe Delegacional llevar a cabo las acciones que considere pertinentes y así solucionar si hubiese los problema que aquejen a los habitantes.

En el **artículo 117** del citado Estatuto se manifiesta la competencia de las Delegaciones, así como las atribuciones del Delegado que deberá de realizar durante su gestión, artículo que transcribo.

**“ARTÍCULO 117.-** Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;

---

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 100

<sup>113</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 118

- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;
- VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
- X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.”

Como ya lo complementé anteriormente, en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establecen las facultades que los órganos político-administrativos les corresponden realizar durante su encargo, pero en este artículo 117 del Estatuto se dictan las bases en que deberán estar sujetas esas facultades, como en cuanto a dirigir “encaminar, hacer ir algo hacia cierto punto; guiar, mostrando o dando las señales de un camino; gobernar, regir... decir algo a alguien de palabra o por escrito”<sup>114</sup> o “llevar algo o a alguien hacia un lugar o hacer que se llegue a su destino... organizar y mandar sobre los trabajadores de una empresa, una organización, un negocio, etc.... dedicar alguien sus pensamientos o sus esfuerzos a conseguir alguna cosa determinada”<sup>115</sup>, las actividades de la Delegación, prestar servicios y realizar obras públicas dentro de la Demarcación o inclusive coadyuvar “ayudar, colaborar, cooperar; intervenir con otros o con otras cosas en la realización, consecución, etc., de algo”<sup>116</sup> con otras Delegaciones, el poder emitir “manifestar alguna opinión públicamente”<sup>117</sup> o “hablar sobre algo determinado o dar una opinión de

---

<sup>114</sup> *Ibid.*, p. 311

<sup>115</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 323

<sup>116</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 649

<sup>117</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 330

manera que se entere todo el mundo”<sup>118</sup> opinión en concesiones que afecten dentro de su jurisdicción, otorgar o revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, imponer “obligar a alguien a hacer algo sin tener en cuenta su apetencia o deseo; causar respeto, miedo o asombro una persona”<sup>119</sup> o “obligar o forzar a alguien a aceptar, cumplir, tener, soportar, pagar, etc., cierta cosa... instruir o adiestrar en algo, dar una preparación de cierto genero de conocimientos o informar sobre cierta cosa”<sup>120</sup>, sanciones por violar la ley o reglamentos, el poder proponer “exponer una persona a otra un plan, trato, etcétera, buscando su conformidad para llevarlo a efecto”<sup>121</sup> o “manifestar algo para inducir a un acto; estar uno dispuesto para hacer algo o para ir a algún”<sup>122</sup>, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el presupuesto o programas para la Delegación, el coadyuvar con la Administración Pública Centralizada en seguridad pública o protección civil dentro de la demarcación, el poder designar “señalar o destinar para un fin determinado”<sup>123</sup> o “escoger a una persona para que haga algo concreto”<sup>124</sup>, a los servidores públicos de confianza, mandos medios y superiores de la Delegación, siendo una de sus atribuciones más importantes al inicio de su gestión ya que de esta depende el desarrollo de su compromiso, también podrá establecer “hacer que algo empiece a funcionar en un lugar creando todas las condiciones necesarias para ello... decir como debe ser una cosa o como debe hacerse”<sup>125</sup> o “fundar, instituir, ordenar, mandar, decretar”<sup>126</sup>, la estructura organizacional de la Delegación, siempre y cuando cuente con las Direcciones Generales mínimas impuestas por el artículo 122 del Reglamento Interior, pudiendo fusionarlas, crear más o hasta crear Direcciones Territoriales, siempre y cuando se sujete al presupuesto que se le asigne.

---

<sup>118</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 350

<sup>119</sup> *Ibid.*, p. 490

<sup>120</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. II, p. 97

<sup>121</sup> *Ibid.*, p. 864

<sup>122</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 712

<sup>123</sup> *Ibid.*, p. 293

<sup>124</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 307

<sup>125</sup> *Ibid.*, p. 386

<sup>126</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 363

En el **artículo 18** del Reglamento se dicta que “los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos.” En este caso el Jefe Delegacional tiene la atribución de elaborar “preparar algo mediante un trabajo adecuado”<sup>127</sup> o “manejar una materia prima para transformarla en un producto”<sup>128</sup> o “crear algo con los elementos necesarios, como un producto, una idea, etc.”<sup>129</sup>, y aprobar “estar de acuerdo con lo que hace o dice otra persona”<sup>130</sup> o “expresar conformidad con cierta cosa; autorizar; declarar apto”<sup>131</sup>, el manual administrativo, que en esta investigación es de la Delegación Iztapalapa; estos manuales deberán ser remitidos a la Oficialía Mayor para su revisión, dictamen y registro.

Adicionalmente en el acuerdo a la circular de la Contraloría General **No. /0687/2006** de fecha 19 de junio de 2006, se establecen las atribuciones que tiene el Jefe Delegacional en cuanto a su marco funcional en el órgano político-administrativo en Iztapalapa y estos son:

“1.-Autorizar los programas y presupuestos de obra pública del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.

2.-Decretar la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza de mayor y cuando el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa lo considere conveniente a sus intereses.

3.-Rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

4.-Suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada.

5.-Autorizar las modificaciones a los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso.

6.-Informar a la contraloría sobre las personas físicas y morales que se encuentren impedidas para celebrar contratos por haber incurrido en alguna falta.

7.-Autorizar al contratista a subcontratar a otra persona para ejecutar los trabajos objeto del contrato.

---

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 326

<sup>128</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 1061

<sup>129</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 346

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 77

<sup>131</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 97

**8.-**Justificar el incremento del porcentaje de los anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 de la Ley hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes.

**9.-**Autorizar la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios, siempre y cuando existan razones fundadas y explícitas.

**10.-**Firmar los convenios especiales que contengan las nuevas condiciones de modificación a los contratos.

**11.-**Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales.

**12.-**Autorizar en casos especiales los servicios complementarios que el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa podrá realizar obra pública con personal de la estructura de su organización.

**13.-**Determinar y autorizar la celebración de contratos de obra pública bajo el procedimiento de invitación restringida, cuando los procedimientos de licitación pública no sean idóneos, y dar aviso a la Contraloría General para su intervención.

**14.-**Enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría el informe de las operaciones que se realicen mediante el procedimiento de invitación restringida.

**15.-**Determinar y autorizar la contratación de obra pública mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos en el presupuesto de egresos del Distrito Federal.

**16.-**Aprobar en casos excepcionales el incremento en los porcentajes de inversión total autorizados, para efectuar operaciones mediante el procedimiento de adjudicación directa.

**17.-**Conservar y resguardar por un lapso de cinco años toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.

**18.-**Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.

**19.-**Proporcionar toda clase de información que le requiera el Órgano de control Interno correspondiente para que éste practique sus investigaciones.”

Con esto podemos que ver que la ley da amplios instrumentos a los órganos político-administrativos para poder realizar las actividades que se le encomiendan durante su gestión y no estar sujetos a la aprobación de otras autoridades, por lo que le otorga tanto facultades, atribuciones, funciones y obligaciones, dentro de las que podemos ver que le facilita el poder escoger su equipo de trabajo, e inclusive el poder crear más Direcciones Generales y Territoriales que necesite para un mejor desempeño en su actuar.

Complementando lo anterior, la ley le da las atribuciones al Jefe Delegacional en Iztapalapa para poder autorizar los programas y presupuestos de obra pública dentro del órgano político-administrativo, el poder decretar “resolver, deliberar u ordenar con autoridad; resolución del



juez a las peticiones de las partes”<sup>132</sup> o “disponer o mandar algo por decreto; disponer, ordenar algo una autoridad, aunque no sea por decreto”<sup>133</sup>, anticipadamente la terminación de la obra por causas de interés general, rescindir “dejar sin efecto un contrato u obligación, por decisión de una o de ambas partes”<sup>134</sup>, los contratos por incumplimiento, suspender “interrumpir una acción sin haberla terminado... interrumpir transitoriamente una cosa... dejar temporalmente sin aplicación una orden, prohibición, etc.... decidir no hacer cierta cosa que estaba anunciada”<sup>135</sup>, la obra en una parte o totalmente, poder modificar las convocatorias y las bases de la misma, entre otras, pero también lo obliga a que informe a la Contraloría de las personas que están impedidas para celebrar convenios por haber incurrido en alguna falta, informar a esta última y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales, informar “dar a alguien datos o noticias sobre cierta cosa que le interesa... dar un organismo un informe de su competencia”<sup>136</sup> o “dar datos o noticias sobre algo que interesa”<sup>137</sup>, a estas dos sobre las operaciones que se realicen, conservar “mantener una cosa sin que se pierda sus cualidades con el paso del tiempo... guardar o cuidar una cosa que tiene antigüedad”<sup>138</sup>, y resguardar “proteger de una cosa que puede ser molesta, peligrosa o que puede hacer daño”<sup>139</sup>, por un tiempo de cinco años toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre, el comunicar “hacer saber a alguien cierta cosa; avisar; informar; tener comunicación un recinto con otro; hacer partícipe de una cosa”<sup>140</sup>, a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y por último proporcionar “disponer u

---

<sup>132</sup> *Ibid.*, p. 273

<sup>133</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 871

<sup>134</sup> *Ibid.*, Vol. II, p. 1012

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 1241

<sup>136</sup> *Ibid.*, p. 130

<sup>137</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 503

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 243

<sup>139</sup> *Ibid.*, p. 773

<sup>140</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 237

ordenar con la debida proporción; facilitar, poner a disposición de uno lo que éste necesite o le convenga”<sup>141</sup> toda clase de información que le requiera el Órgano de Control Interno correspondiente para que éste practique sus investigaciones.

### **III. 2 ÓRGANO DE DESIGNACIÓN**

Los Órganos de Designación de las Delegaciones encuentran su fundamento jurídico, en el artículo 117 fracciones IX y X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ya que es una de las atribuciones otorgadas al Delegado, que a la letra dicta:

“IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

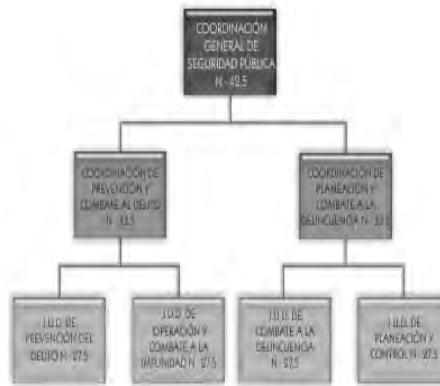
X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables.”

Con este artículo podemos ver que el responsable en la designación de los servidores públicos que desempeñaran funciones dentro de cada respectiva Delegación es por ende el Jefe Delegacional, en este estudio dogmático los Órganos de Designación de la Delegación Iztapalapa serán los que desarrollaré, ya que cada una de las Delegaciones puede establecer su estructura como decida, siempre y cuando cumpla con ciertos parámetros que señala el Reglamento, mismo que junto con el Manual Administrativo de la Delegación se desarrollan las funciones que deberán desempeñar los distintos funcionarios que la integran, desde los Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Territoriales, hasta los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, Enlaces Administrativos y Lideres Coordinadores de Proyectos; iniciaré en el orden del cuadro sinóptico que se encuentra en el inicio de este capítulo III.

---

<sup>141</sup> Ibid., p. 712

### III. 2. A COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Las funciones que se desarrollan en la Coordinación General de Seguridad Pública se establecen en el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa y que a continuación enumero:

“1.-Formular coordinar y evaluar la política de seguridad pública establecida por el Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Iztapalapa, a través del establecimiento y organización del Comité de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

2.-Solicitar a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que los miembros del Comité de Seguridad Pública informen sobre la incidencia delictiva y actividades generadas en el ámbito de su competencia.

3.-Diseñar, proponer y supervisar programas de participación ciudadana para la seguridad pública y la prevención del delito; así mismo, promover con la Dirección General de Desarrollo Delegacional consultas ciudadanas en materia de seguridad pública.

4.-Establecer, supervisar y evaluar los programas y acciones cuyo objetivo sea el de mantener el orden público en el perímetro delegacional.

5.-Formular y evaluar programas encaminados a prevenir la comisión del delito y el fomento al cumplimiento de las infracciones a los reglamentos de Gobierno.

6.-Determinar las acciones correspondientes para colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

7.-Fomentar la coordinación interinstitucional entre las policías federales y locales en acciones de seguridad pública.

8.-Establecer acuerdos de colaboración con autoridades locales y federales para fortalecer la política de seguridad pública y prevención del delito.

9.-Vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones Territoriales en el ejercicio de las atribuciones conferidas en lo que se refiere a seguridad pública y prevención del delito.

10.-Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) de la Coordinación General de Seguridad Pública.

11.-Convocar a los Jefes de Sector, Fiscal Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a los sectores de la ciudadanía a las sesiones del Comité Delegacional de Seguridad Pública.

12.-Instrumentar y supervisar la elaboración de estadísticas sobre la incidencia delictiva con la finalidad de detectar zonas de alto riesgo, teniendo una perspectiva general de la delincuencia en la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo.

13.-Diseñar estrategias para el manejo óptimo de los recursos materiales y humanos disponibles en la Coordinación General de Seguridad Pública.

14.-Solicitar a las instancias correspondientes, el apoyo de grupos especiales, previo visto bueno del Secretario Técnico y autorización del C. Jefe Delegacional.

15.-Supervisar el registro, control y resguardo de la fatiga de los destacamentos de la Policía Auxiliar, para la administración de las incidencias y trámite de pago del personal que proporciona servicios de seguridad pública.

16.-Presentar ante la Secretaría competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones.

17.-Aprobar las estrategias para el óptimo funcionamiento del Programa "Escuela Segura, Sendero Seguro.

18.-Mantener informado al Jefe Delegacional de las actividades realizadas en la Coordinación General de Seguridad Pública, en relación con las atribuciones conferidas."

Esta Coordinación General de Seguridad Pública, tiene como finalidad el que dentro de la Delegación Política de Iztapalapa, se guarde como su nombre lo dice la seguridad de los habitantes y para esto, señala el Manual Administrativo ciertas directrices para cumplir con esa tarea, que aun y cuando todas las funciones que realizan los órganos político administrativos son importantes, esta en especial debe ser atendida.

En principio debemos decir que esta Coordinación está organizada por un comité donde participan la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, representantes populares, organizaciones vecinales y estará presidido por la persona designada por el Jefe Delegacional correspondiente a la demarcación, que en esta investigación le corresponde al Delegado en Iztapalapa.

Entre las actividades que realiza esta Coordinación, tenemos que se encarga de crear, coordinar y evaluar lo relacionado a la política de seguridad pública que sigue el Gobierno de la Ciudad de México, por medio del comité que anteriormente señale, de igual manera crea y evalúa programas para prevenir los delitos y el cumplimiento de las leyes, así como

programas de participación ciudadanía para la seguridad pública, para mantener el orden público en la demarcación y junto con la Dirección General de Desarrollo Delegacional realizar encuesta ciudadanas en materia de seguridad pública.

Podrá solicitar “pedir o buscar una cosa con diligencia”<sup>142</sup>, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal que los miembros del comité informen a la Coordinación sobre la incidencia delictiva y las actividades que realizan, también vigilará el adecuado funcionamiento de las Direcciones Territoriales pero solo en lo correspondiente, que es en seguridad pública y prevención del delito, teniendo como consecuencia que emita informes y quejas a los superiores de estas corporaciones sobre la actuación y comportamiento de sus elementos. Se coordinará y colaborará con las policías y autoridades locales y federales en lo relativo a la seguridad pública y prevención del delito.

La Coordinación se encargará de convocar “citar o llamar a ciertas personas de alguna manera para que acudan a reunirse en cierto sitio o en donde está el que les llama... la cosa convocada puede ser también la asamblea o reunión... anunciar un concurso o competición de cualquier clase para que los interesados acudan a tomar parte en él”<sup>143</sup>, a todos los miembros que integran al Comité Delegacional de Seguridad Pública a las sesiones que se realicen, misma que coordinará la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) de la Coordinación, el cual significa, que son los recursos que se asignan en función de las disponibilidades y necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que harán posible el cumplimiento de metas y objetivos específicos.

---

<sup>142</sup> *Ibid.*, p. 824

<sup>143</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 760

Esta Coordinación también realiza estadísticas, de la delincuencia, así como las zonas de alto índice delictivo y como consecuencia crear estrategias para el funcionamiento del programa Escuela Segura, Sendero Seguro. Por último informará esta Coordinación al Jefe Delegacional de las actividades que se realicen dentro de esta.

### III. 2. B. COORDINACIÓN DE ASESORES



Sus funciones también las establece el Manual Administrativo.

“1.-Planear y coordinar la realización de estudios, proyectos e iniciativas de los sectores público, social y privado, que contribuyan al conocimiento y resolución de los temas de la agenda gubernamental. En su caso, proponer la formulación de políticas públicas.

2.-Actualizar y proporcionar información al C. Jefe Delegacional relacionada con los aspectos económicos, políticos y sociales vinculados con sus atribuciones.

3.-Coadyuvar en la integración de la información requerida para las comparecencias del C. Jefe Delegacional ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.-Revisar y canalizar las solicitudes de información que se realizan a través del Módulo de Información de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

5.-Recibir, analizar y dar seguimiento a los asuntos relevantes que el C. Jefe Delegacional le encomiende.

6.-Coadyuvar en la programación de la agenda de actividades del C. Jefe Delegacional.

7.-Contribuir en la comunicación y coordinación entre las diferentes áreas delegacionales para elevar sus capacidades operativas y de servicio.

8.-Fomentar procedimientos que permitan una comunicación ágil y oportuna entre la Jefatura Delegacional y el Gobierno del Distrito Federal.

9.-Coadyuvar en el análisis y difusión de los logros alcanzados por el Gobierno Delegacional, en coordinación con las áreas correspondientes.

10.-Establecer y coordinar los vínculos formales con las áreas homólogas de otras delegaciones, así como del Gobierno Central, para el intercambio de información y formulación de proyectos conjuntos.

11.-Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el C. Jefe Delegacional en materia regional metropolitana.

12.-Recibir y atender la demanda ciudadana de su competencia, que ingresa a través de la oficina del C. Jefe Delegacional.”

La Coordinación de Asesores tiene a su cargo varias actividades entre las que podemos señalar, que será la encargada de coordinar y comunicar a las áreas integrantes de la Delegación, así como entre la Jefatura Delegacional y de Gobierno, se coordinará con las áreas homólogas de los otros órganos político-administrativos y del Gobierno Local, para intercambio de información y de proyectos conjuntos. También será la encargada de recibir “salir al encuentro de alguien que llega... tratar de cierta manera a alguien que llega”<sup>144</sup>, y atender “disponer de los sentidos y la mente para enterarse de algo que se dice, se hace u ocurre en su presencia”<sup>145</sup> las demandas ciudadanas que le competen, dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Jefe Delegacional, a los asuntos relevantes que encomiende el Delegado.

De igual manera actualizará y proporcionará información al Jefe Delegacional en relación a los aspectos económicos, políticos y sociales; colaborará en la realización de informes para las comparecencias del Titular ante la Asamblea Legislativa, en la programación de la agenda de actividades y en el análisis y difusión de los logros alcanzados por la Delegación, junto con las demás áreas.

### **III. 2. C. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Funciones que determina el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa.

“1.-Dar seguimiento a través de los medios de comunicación y difusión, a la agenda del Gobierno Delegacional y mantener óptima y oportunamente informados al C. Jefe Delegacional y a los titulares de las Direcciones Generales y Territoriales sobre el desempeño de su gestión.

---

<sup>144</sup> *Ibid.*, Vol. II, p. 951

<sup>145</sup> *Ibid.*, Vol. I, p. 289

2.-Vincular al C. Jefe Delegacional y a los servidores públicos de la Delegación con los medios de comunicación, para que ofrezcan información oportuna y veraz sobre los temas de la agenda institucional y sistémica.

3.-Captar la demanda ciudadana que se expresa a través de los medios de comunicación y turnarla a las áreas correspondientes para su atención y resolución.

4.-Definir conjuntamente con el C. Jefe Delegacional las políticas informativas del gobierno delegacional y atender las necesidades de información requeridas por los medios de comunicación.

5.-Formular e implementar estrategias de difusión local que permitan a la ciudadanía vigilar el adecuado desempeño del Gobierno Delegacional.

6.-Asesorar a las Áreas Centrales de la Delegación y a las Direcciones Territoriales, en el diseño de sus estrategias e instrumentos de difusión de los servicios, acciones, programas y campañas que desarrollan.

7.-Informar y asesorar a las áreas internas de la Delegación sobre la normatividad y procedimientos en materia de comunicación social y difusión, establecidos por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.

8.-Integrar el banco de imagen fotográfica y videográfica de la Delegación; el archivo de impresos y publicaciones; así como la memoria periodística de la gestión delegacional.

9.-Vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones Territoriales en materia de Comunicación Social.

10.-Definir conjuntamente con el Director Territorial las actividades y políticas en materia de comunicación social, así como supervisar el adecuado uso de la imagen institucional del Gobierno Delegacional.

11.-Diseñar programas y campañas de difusión sobre las acciones de gobierno bajo los criterios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública.

12.-Analizar y evaluar la información difundida en los medios de comunicación, en lo referente a las acciones del Gobierno Delegacional.

13.-Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la difusión y recepción de mensajes entre Delegación y ciudadanía; a fin de generar una imagen eficaz y eficiente del Gobierno Delegacional.

14.-Brindar información a los medios de comunicación conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

15.-Planear, diseñar y coordinar la ejecución de acciones que faciliten la interacción y el flujo informativo entre la Coordinación de Comunicación Social y las diversas áreas delegacionales.”

Para iniciar, podemos definir de manera sencilla a la comunicación social como “un campo de estudio sociológico que explora especialmente aquello relacionado con la información, cómo esta es percibida, transmitida y entendida y su impacto social. Por esta razón, los estudios de comunicación social tienen mayor relación con lo político y lo social que los estudios de comunicación”<sup>146</sup>. Ya una vez definido, entre sus actividades tenemos que da seguimiento a través de los medios de comunicación y difusión como lo son la radio, la televisión, el periódico, el internet, a la agenda del Gobierno Delegacional e informa al Titular y a las distintas áreas que estructuran la Delegación, analiza y evalúa la información difundida por lo medios de

---

<sup>146</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Comunicacion\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Comunicacion_social). Consulta 2/12/2008 a las 14:30



comunicación referente a las acciones de la Delegación, informa a los medios de comunicación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; se coordina con las demás áreas para que exista flujo informativo entre estas, de igual manera define las actividades y políticas, supervisa el adecuado uso de la imagen institucional y con el Jefe Delegacional define las políticas informativas y la atención de las necesidades de información que requieran los medios de comunicación.

Establecido lo anterior, vinculará al órgano político administrativo con los medios de comunicación y así ofrecer información veraz y oportuna sobre temas de la agenda institucional; asesorará a estos en el diseño de sus estrategias e instrumentos de difusión de los servicios, acciones, campañas y programas que desarrollen, informará y asesorará a los mismo sobre la normatividad y procedimientos relacionados con la comunicación social y difusión, dictada por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal; ya una vez realizado esto se encargará de vigilar su cumplimiento.

Con los ciudadanos, esta Coordinación se encargará de recibir las demandas expresadas en los medios de comunicación y las turna a las áreas correspondientes, creará estrategias de difusión local para que los ciudadanos vigilen el adecuado desempeño de los funcionarios delegacionales, así como buscar un mecanismo para que la difusión y recepción de mensajes entre la Delegación y los ciudadanos sea más óptima; para finalizar se encarga del banco de imágenes fotográficas y videográficas, archivo de impresos y publicaciones, memoria periodística de la Delegación.

### III. 2. D. SECRETARIA PARTICULAR

De igual manera sus funciones las dicta el Manual.

- “1.-Evaluar y dar seguimiento a los asuntos relevantes de la actividad del C. Jefe Delegacional.
- 2.-Programar de forma adecuada y óptima la agenda de actividades del C. Jefe Delegacional. Asimismo, informar al C. Jefe Delegacional sobre su agenda de actividades diarias.
- 3.-Apoyar al C. Jefe Delegacional en los recorridos periódicos, audiencias públicas y de difusión pública, que éste realice conforme a lo establecido en el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica del D. F.
- 4.-Representar al C. Jefe Delegacional en audiencias que por su naturaleza no requieran de la asistencia del mismo.
- 5.-Representar al C. Jefe Delegacional ante las instancias necesarias para el desahogo de los puntos de la agenda institucional.
- 6.-Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de los ciudadanos, siempre que sean de la demarcación territorial; en su caso, tramitar y dar seguimiento a los asuntos que sean competencia de las áreas operativas de la Delegación.
- 7.-Manejar, ejecutar y controlar el fondo revolvente asignado al área del C. Jefe Delegacional.
- 8.-Canalizar a las Direcciones Generales o Territoriales las demandas recibidas a través de esta Secretaría Particular.
- 9.-Coordinar las reuniones semanales de Gabinete del C. Jefe Delegacional.”

La Secretaria Particular es dentro de la Delegación el área que de manera directa apoya al Jefe Delegacional, ya que se encarga de programar e informar al Delegado la agenda de actividades diarias, coordinar las reuniones semanales del Gabinete Delegacional, evaluar y dar seguimiento a los asuntos relevantes de la actividad del Titular del órgano político-administrativo.

Representa al Jefe Delegacional en audiencias donde no sea requerida su presencia, así como ante instancias necesarias para el desahogo de los puntos de la agenda institucional, también lo apoya en los recorridos periódicos, audiencias públicas dentro de la demarcación. Por ultimo se encarga de canalizar a las áreas correspondientes, las demandas recibidas por esta Secretaría Particular.

### **III. 2. E. DIRECCIONES GENERALES**

En el artículo 122 Bis del citado Reglamento, se da la estructura que cada Delegación de manera específica, designa para desempeñar sus funciones, la cual puede variar entre cada una de estas, ya sea creando más Direcciones Generales o solo teniendo las mínimas establecidas por el Reglamento; en el caso de la Delegación Iztapalapa las siguientes Direcciones Generales son las que la estructuran, mismas que mas adelante se desarrollarán.

“**Artículo 122-Bis.-** Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

- IX.** Al órgano político-administrativo en Iztapalapa;
  - a)** Dirección General Jurídica y de Gobierno;
  - b)** Dirección General de Administración;
  - c)** Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
  - d)** Dirección General de Servicios Urbanos;
  - e)** Dirección General de Desarrollo Social; y
  - f)** Dirección General de Desarrollo Delegacional.”

El artículo 123 del Reglamento se dictan las atribuciones genéricas para las Direcciones Generales de cada Delegación.

“A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Acordar con el titular del Órgano Político-Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II.** Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III.** Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;

**IV.** Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

**V.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular del Órgano Político Administrativo, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

**VI.** Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

**VII.** Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

**VIII.** Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo, modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

**IX.** Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante el titular del Órgano Político-Administrativo de que se trate, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

**X.** (DEROGADA, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002)

**XI.** Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

**XII.** Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

**XIII.** Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional; y

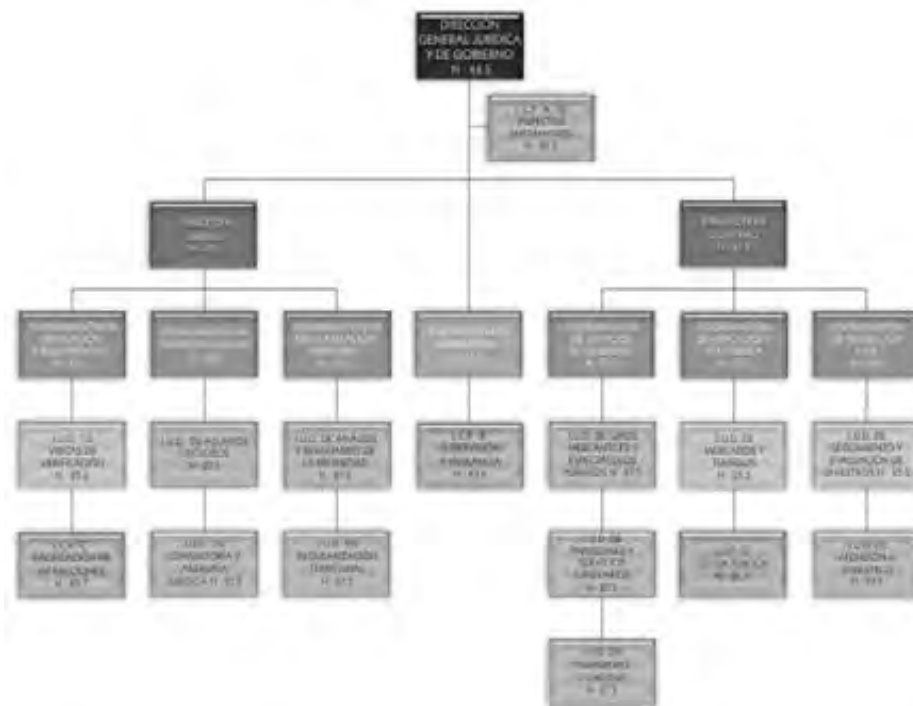
**XIV.** Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el titular del Órgano Político-Administrativo y las que se establezcan en los manuales administrativos.”

De manera genérica las 6 Direcciones Generales que forman parte de la administración pública de la Delegación Iztapalapa, tendrán como funciones, el acordar junto con el Titular del órgano político-administrativo el trámite y resolución de los asuntos que le competen; certificar y expedir copias, constancias de documentos que obren en archivos, así como firmas de subalternos cuando se requiera; cada una de estas se encargara de planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar a las Direcciones Territoriales y Unidades Administrativas que tengan a su cargo, así como realizar dictámenes, opiniones e informes que solicite el Jefe Delegacional u otros órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con su competencia; también realizará planes y

programas de trabajo con sus subalternos para una mejor atención a los ciudadanos.

Elaborar su anteproyecto de presupuesto que le corresponda; proponer al Delegado modificaciones al Programa Delegacional y Programas Parciales en relación a su competencia, así como convenios para el mejor desempeño de sus atribuciones, presentar propuesta que se incorporarían al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y por ultimo debe de informar de manera actualizada lo concerniente a la planificación contenida en el Programa Delegacional.

### III. 2. E. 1 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO



El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, también es el encargado de dictar las atribuciones específicas para cada una de las Direcciones Generales, en este caso primero expongo las de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

**“Artículo 124.-** Son atribuciones básicas de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno:**

- I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;
- II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
- IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;
- V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;
- VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;
- VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;
- VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
- IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIV. Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;
- XV. Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- XVI. Llevar a cabo funciones de administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos y los juzgados del registro civil;
- XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;
- XVIII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;
- XIX. Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;
- XX. Revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, y en su caso, de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XXI.** Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

**XXII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;

**XXIII.** Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;

**XXIV.** Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;

**XXV.** Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos; y

**XXVI.** Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y

**XXVII.** Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

Asimismo el Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, establece mas funciones para esta Dirección General, entre las que se encuentran:

“1.-Coadyuvar institucionalmente con otras instancias de gobierno, así como solicitar su apoyo cuando sea necesario.

2.-Atender los problemas y manifestaciones sociales que se presenten en la demarcación.

3.-Proponer al Jefe Delegacional la descentralización de atribuciones de su competencia a las Direcciones Territoriales.

4.-Asegurar la comunicación con Ministros, Magistrados y Jueces de los Tribunales Federales y del Fuero Común, así como con los Fiscales y Agentes del Ministerio Público.

5.-Asegurar el seguimiento de problemas legales que se susciten en contra de la Delegación.

6.-Autorizar el anteproyecto y proyecto Operativo Anual correspondiente a la Dirección General.

7.-Asegurar la regularización de la tenencia de la tierra y el salvaguardo de las zonas naturales protegidas.

8.-Autorizar el Programa Delegacional de Protección Civil.

9.-Dirigir las acciones de reordenamiento del comercio en vía pública.

10.-Coordinar y asegurar el seguimiento de asuntos legales en los que intervenga la Delegación como actora, denunciante o coadyuvante con diversas autoridades.

11.-Administrar el fondo operativo asignado a la Dirección General.

12.-Las demás que de manera directa le asigne el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa; así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

A parte de las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior, el Titular del Órgano Político-Administrativo por medio del Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa adiciona más facultades a cada una de las Direcciones Generales, así podemos ver, de manera conjunta,

que entre las actividades que debe realizar esta Dirección, tenemos que de manera primordial, vigilar “observar con atención a alguien o algo; custodiar”<sup>147</sup> o “cuidar a una persona o cosa”<sup>148</sup>, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables como son las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones, así como las de protección civil, se encargará de vigilar que se cumplan las políticas demográficas fijadas por la Secretaria de Gobierno y el Consejo Nacional de Población; conceder permisos para el uso de la vía pública y el reordenamiento de los comercios en la misma, otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de giros mercantiles y del servicio de acomodadores de vehículos en los mismos; señalar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, autorizar la ubicación, tarifas y funcionamiento de los estacionamientos públicos, cumpliendo con lo dictado por la Secretaria de Transporte y Vialidad, también autorizará la circulación de bicicletas adaptadas(bici taxis). Aprobará el anteproyecto y proyecto Operativo Anual que le corresponde y elaborará, coordinará y ejecutará el Programa de Protección Civil de la demarcación.

Coordinará y asegurará el seguimiento de los asuntos legales donde la Delegación sea actora, denunciante o coadyuvante con otras autoridades; otra función es la de emitir ordenes de verificación, certificados de residencia a los habitantes de demarcación, certificaciones que sean solicitadas por los particulares cuando sea de su competencia, levantar actas e imponer sanciones, con excepción de las fiscales. Elaborar y actualizar el padrón de giros mercantiles, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación.

Se encargara de llevar la administración de espacios físicos que ocupan los juzgados cívicos y del registro civil, de los mercados públicos, panteones y crematorios públicos; tramitar la expedición de placas, licencias

---

<sup>147</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 917

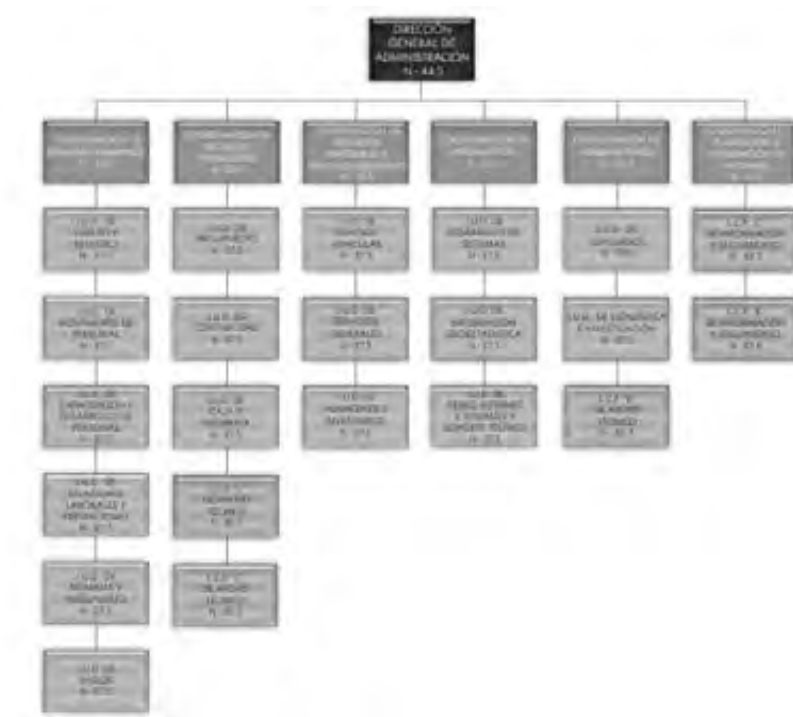
<sup>148</sup> DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, Op. cit., p. 906



de conducir, tarjetas de circulación, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Transporte y Vialidad. Se encargará de prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo a los habitantes de la demarcación, colaborará con otras autoridades y solicitar apoyo cuando sea necesario, entre las que están las del Poder Judicial de la Federación, del Distrito Federal, así como los Fiscales y Agentes del Ministerio Público. Atenderá los problemas y manifestaciones sociales que generen en la demarcación.

En relación con el área jurídica que maneja esta Dirección General tenemos que se encargará de las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, revisar y dictaminar convenios, contratos, y demás actos administrativos, con excepción de los reservados al Jefe de Gobierno, dará seguimiento a los problemas legales que surjan contra la Delegación, se encargará de regularizar la tenencia de la tierra y asegurar las zonas naturales

### III. 2. E. 2. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



El Reglamento Interior en su artículo 125 señala las atribuciones de la Dirección General de Administración.

**I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

**II.** Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;

**III.** Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

**IV.** Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

**V.** Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

**VI.** Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

**VII.** Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;

**VIII.** Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

**IX.** Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

**X.** Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XI.** Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

**XII.** Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

**XIII.** Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

**XIV.** Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político-Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

**XV.** Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos."

## Funciones dictadas por el Manual Administrativo Delegacional.

1.-Planear, administrar, dirigir y evaluar los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros asignados al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, en el marco de austeridad y disciplina presupuestal, que permita el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas en el Programa de Gobierno de Administración Pública Delegacional.

2.-Las demás que de manera directa le asigne el Titular del órgano Político Administrativo en Iztapalapa; así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

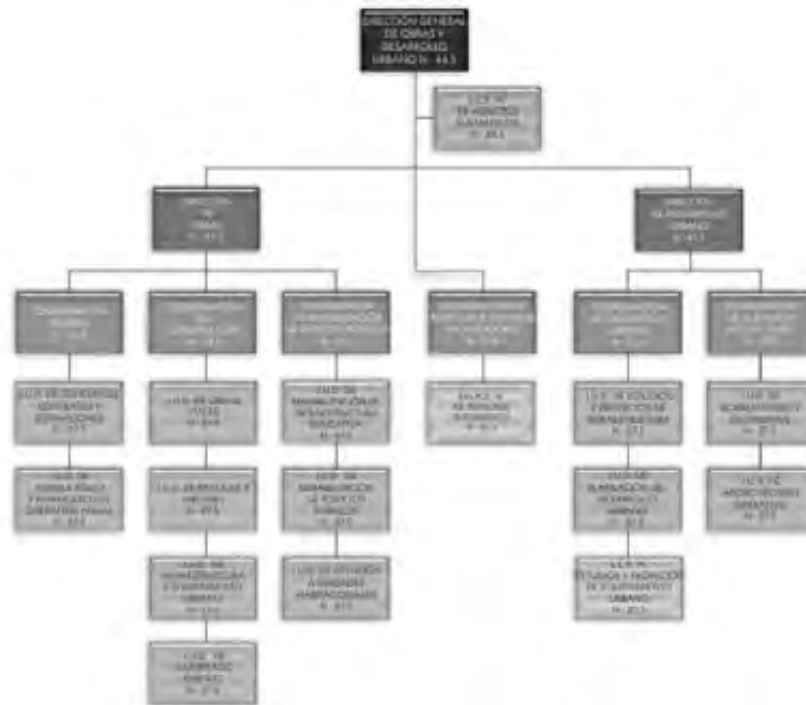
A continuación señalo las atribuciones de la Dirección General de Administración, que como su nombre lo indica, será la encargada de administrar, dirigir, planear y evaluar los recursos con que cuenta la Delegación Iztapalapa, para obtener los objetivos y metas comprometidas por el Titular del órgano político administrativo, entre los que encontramos a los humanos, materiales, informáticos y financieros, así como también administrará los recursos materiales y humanos de los Juzgados Cívicos y del Registro Civil en la demarcación.

Por otra parte será la encargada de supervisar el cierre del ejercicio anual de la Delegación, de vigilar el estricto control financiero del gasto, el pago al personal de base y confianza, así como de los prestadores de

servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios, vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones se establezcan dentro del órgano y de igual manera el seguimiento del Programa de Inversión autorizada, las erogaciones (repartición del presupuesto) realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por área correspondiente.

Proponer nuevos sistemas de administración de acuerdo a los lineamientos de la Oficialia Mayor, crear estrategias y coordinar el Programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios; realizar acciones para instrumentar el servicio público de carrera y programas tendientes al desarrollo del personal y por ultimo será quien convoque y dirija los concursos de proveedores y de contratistas para adquirir bienes y servicios, así como se encargará de las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamiento de inmuebles.

### III. 2. E. 3. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



## Atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**“Artículo 126.-** Son atribuciones básicas de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

**I.** Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

**II.** Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

**III.** Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;

**IV.** Autorizar los números oficiales y alineamientos;

**V.** Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;

**VI.** Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

**VII.** Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

**VIII.** Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

**IX.** Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

**X.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

**XI.** Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

**XII.** Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

**XIII.** Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;

**XIV.** Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

**XV.** Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; y

**XVI.** Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

**“Artículo 131-Bis.-** La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** tendrá además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:

**I.** Dar mantenimiento a escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normativa que al efecto se expida por las dependencias competentes;

**II.** Prestar en su demarcación territorial el suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra dependencia o entidad, atendiendo a los lineamientos que efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; y

**III.** Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las dependencias, y

**IV.** Dar mantenimiento a los mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normativa que al efecto se expida por las dependencias competentes;

**V.** Establecer e incrementar a través de los comités vecinales, la participación de los vecinos, para colaborar con la autoridad del Órgano Político-Administrativo, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.”

## Funciones que establece el Manual Administrativo de la Delegación.

**1.-**Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo que tenga adscritas.

**2.-**Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales.

**3.-**Aprobar en casos excepcionales el incremento en los porcentajes de inversión total autorizados, para efectuar operaciones mediante el procedimiento de adjudicación directa.

**4.-**Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción; ampliación, reparación y/o demolición de edificaciones, de instalaciones o de instalaciones subterráneas.

**5.-**Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios.

**6.-**Autorizar los números oficiales y alineamientos.

**7.-**Expedir, en coordinación con el registro de los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones del uso de suelo.

**8.-**Otorgar autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública en construcciones y edificaciones.

**9.-**Proponer al Titular del Órgano Político Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano.

**10.-**Rehabilitar y/o construir escuelas, bibliotecas, museos, centros de servicios social, cultural y deportivo a su cargo.

**11.-**Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes.

**12.-**Proponer y coordinar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados.

**13.-**Dirigir la construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial.

**14.-**Organizar y dirigir la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias.

**15.-**Dirigir las obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias.

**16.-**Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la Demarcación Territorial del Órgano Político Administrativo y proponer al Titular del Órgano Político Administrativo el proyecto de modificación del Programa General de Desarrollo Urbano en su demarcación territorial.

**17.-**Proponer al Titular del Órgano Político Administrativo la descentralización de facultades a las Direcciones Territoriales.

**18.-**Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas.

**19.-**Supervisar que los proyectos a su cargo cumplan con la normatividad aplicable.

20.-Asegurar que se de cumplimiento a las sesiones del Subcomité de Obras de acuerdo al calendario establecido.

21.-Autorizar la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios.

22.-Las demás que de manera directa le asigne el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.”

Esta Dirección General se encargará de organizar, dirigir, controlar y evaluar las unidades que tiene bajo su mando, así como será quien construya y rehabilite puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad.

Expedirá licencias para ejecutar, modificar, y registrar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificios o de instalaciones, de fusión, subdivisión, renotificación de conjunto y de condominios, las certificaciones de uso de suelo, junto con el Registro de los Planes y Programa de Desarrollo Urbano.

Permitir previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la instalación de toda clase de anuncios en la vía pública, en construcciones y edificaciones, aprobar en casos excepcionales el incremento en porcentajes de inversión. Proponer al Delegado la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la regeneración de barrios deteriorados, la descentralización de facultades a las Direcciones Territoriales y el proyecto de modificación del Programa General de Desarrollo Urbano.

Se encargará de rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos, parques, mercados públicos, vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas, puentes pasos peatonales, reductores de velocidad y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo.

Ejecutar los programas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de las redes secundarias, las demás obras y equipamiento urbano que no este destinado a otras dependencias, el presupuesto asignado y aplicar sus programas. Prestar el

servicio de información actualizada de los programas parciales de la demarcación, el suministro de agua potable y alcantarillado que no este asignado a otra dependencia.

Informará a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría a mas tardar el ultimo día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados, supervisará que los proyectos a su cargo cumpla con la normatividad aplicable y por último autorizará las modificaciones a los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios.

### III. 2. E. 4. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS



Atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

“Artículo 127.- Son atribuciones básicas de la **Dirección General de Servicios Urbanos**:



I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;

II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;

III. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

**“Artículo 129.- La Dirección General de Servicios Urbanos, tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:**

I. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;

II. Dar mantenimiento a los parques, jardines, triángulos, jardineras, y demás áreas verdes ubicadas en vialidades secundarias, así como aquellas que se encuentran a cargo del órgano político administrativo; y

III. Brindar el servicio de limpia en sus etapas de barrido manual y mecánico, así como recolección de residuos sólidos en vialidades secundarias, dentro del territorio delegacional;

IV. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que con relación a las construcciones y establecimiento soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

VIII. Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

IX. Administrar los panteones y crematorios de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

**“Artículo 160.- La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:**

I. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;

II. Brindar mantenimiento a las escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

III. Dar mantenimiento a los parques y mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

IV. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; y

V. Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias.”

Funciones dictadas por el Manual administrativo se encuentran:

“1.-Proponer al Jefe Delegacional la descentralización de atribuciones de su competencia a las Direcciones Territoriales.

2.-Planear, administrar, dirigir y controlar las políticas, programas y proyectos en materia de servicios urbanos del órgano político administrativo en Iztapalapa.

3.-Las demás que de manera directa le asigne el titular del órgano político administrativo en Iztapalapa; así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

La Dirección General de Servicios Urbanos se ocupará de prestar los servicios de limpia que implica el barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, recolección de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público, esto es lo relacionado a los postes de luz; en vialidades secundarias, mantener su buen estado, y funcionamiento, así como los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otras dependencias.

Será quien de mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato propiedad del Distrito Federal y de la Federación, también a los parques, jardines, triángulos, jardineras, y demás áreas verdes, escuelas, bibliotecas, museos, centros de servicio social, cultural y deportivo, mercados públicos, vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad.

Implementar acciones, crear programas y estrategias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y protección al medio ambiente, como en el caso de separar la basura en orgánica e inorgánica, para darle una nueva utilidad a los desechos que sean reciclables, vigilará el cumplimiento de disposiciones ambientales, así como también será la encargada de formular

“reducir a una formula... expresar algo en términos claros y precisos”<sup>149</sup> o “expresar algo mediante el lenguaje hablado o escrito”<sup>150</sup>, y difundir “hacer que algo llegue a saberlo mucha gente... esparcir una cosa por un lugar”<sup>151</sup> programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Revisará los informes preventivos así como las manifestaciones de impacto ambiental relacionada a las construcciones; administrará los panteones y crematorios y propondrá al Jefe Delegacional la descentralización de atribuciones de su competencia a las Direcciones Territoriales, para que esta pueda prestar un mejor servicio en cuanto a todas sus actividades impuestas en el Reglamento y en el Manual.

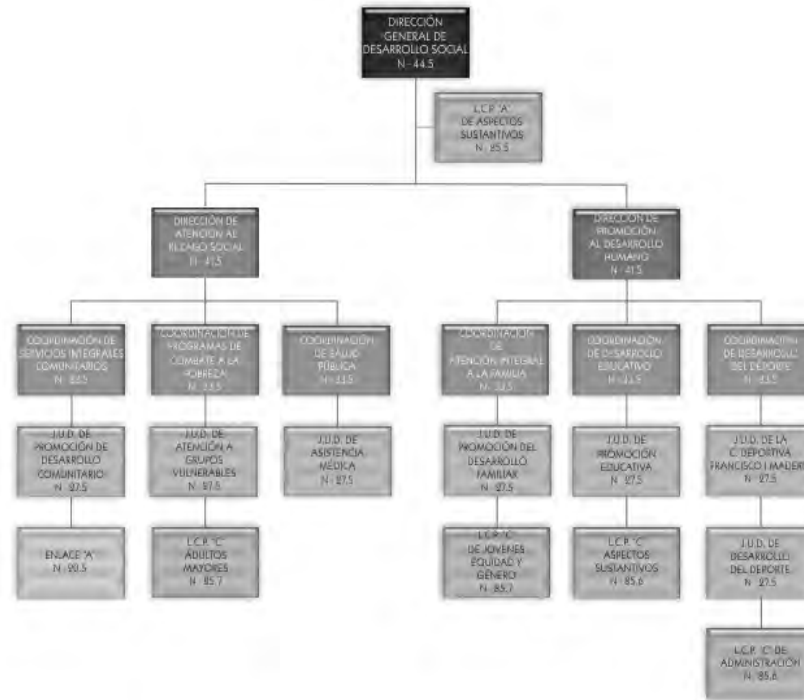
---

<sup>149</sup> *Ibid.*, p. 405

<sup>150</sup> MARTÍNEZ ALBA (coordinadora), *Diccionario de la Lengua Española*, Op. cit., p. 427

<sup>151</sup> *Ibid.*, p. 320

### III. 2. E. 5. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



Atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**“Artículo 128.-** Son atribuciones básicas de la **Dirección General de Desarrollo Social:**

- I. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;
- II. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de la demarcación territorial del Órgano Político- Administrativo;
- III. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo;
- IV. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra Unidad Administrativa;
- V. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artísticos y sociales, así como promover el deporte en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

**VII.** Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

**VIII.** Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la Dependencia correspondiente; y

**IX.** Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial.

**X.** Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

**“Artículo 130.-** La **Dirección General de Desarrollo Social** tendrá además de las señaladas en el artículo 128, las siguientes atribuciones:

**I.** Implementar acciones tendientes a la promoción de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

**II.** Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;

**III.** Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

**IV.** Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;

**V.** Llevar a cabo acciones tendientes a promover la incorporación de barrios regenerados al patrimonio cultural de la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo y del Distrito Federal; y

**VI.** Prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

**VII.** Realizar acciones tendientes a la promoción turística de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo y del Distrito Federal;”

**El Manual Administrativo instaura las funciones que debe desempeñar que a la letra dictan:**

**“1.-**Planear, organizar, dirigir y controlar las políticas, programas y proyectos orientados al desarrollo social del órgano político administrativo en Iztapalapa.

**2.-**Las demás que de manera directa le asigne el titular del órgano político administrativo en Iztapalapa; así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

Esta Dirección General tiene a su cargo el formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones, realizar campañas de salud pública, prestación de servicios médicos, en coordinación con el Gobierno Local, Federal, Instituciones Públicas y Privadas y con particulares.

Realizar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos, de carácter nacional, local, artístico y social, programas de desarrollo social, con la participación ciudadana; será la comisionada de promover el deporte, realizará ferias, exposiciones, eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas tales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias.

Incorporará los barrios regenerados al patrimonio cultural de la demarcación territorial, programas de salud, campañas para prevenir y combatir la fármacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, promover los valores de las personas, y de la sociedad, el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos y de solidaridad. Será quien se encargue de la promoción turística de la Delegación.

Vigilar el funcionamiento de las escuelas, bibliotecas, museos, y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que este a su cargo. Administrará los centros sociales, instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, centros deportivos, dará el servicio funerario gratuito cuando se trate de personas indigentes, no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos.

Buscará el crear vínculos interinstitucionales para el desarrollo de programas y proyectos para el fomento cultural, así como con organizaciones e instituciones que tengan como finalidad interés en la comunidad y por último será quien planee, organice, dirija, y controle las políticas, programas y proyectos orientados al desarrollo de la Delegación Iztapalapa.



**VII.** Promover, dentro del ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y con las directrices que fije el titular del Órgano Político-Administrativo, acciones de promoción de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

**VIII.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**IX.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**X.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**XI.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**XII.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**XIII.** Formular y ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que al efecto dicte la Oficialía Mayor;

**XIV.** Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción del Órgano Político-Administrativo protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las Dependencias correspondientes;

**XV.** Coordinar y dar seguimiento a los programas que lleve a cabo el Órgano Político-Administrativo o en los cuales participe, en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente y fomento cultural;

**XVI.** Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;

**XVII.** Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político-Administrativo;

**XVIII.** Realizar acciones de promoción y coordinación para la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales a fin de apoyar iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su demarcación territorial, así como observar la normatividad que los regula, y coordinar y dar seguimiento a dichos Subcomités;

**XIX.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**XX.** Coordinar planes y programas de consulta vecinal, así como fomentar entre los vecinos de las demarcaciones territoriales la emisión de opiniones y formular propuesta de solución a problemas colectivos del lugar donde residen;

**XXI.** Establecer y desarrollar las estrategias de trabajo adecuadas para coordinar entre los comités vecinales y los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en los temas relativos a servicios público, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública y verificación de giros mercantiles de los órganos políticos administrativos;

**XXII.** (DEROGADA, G.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

**XXIII.** Las demás que de manera directa les asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos;

**XXIV.** Planear, coordinar y proporcionar soporte técnico, sistemas y administración de base de datos para el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa.”

**“Artículo 161.-** Corresponde a la **Dirección General de Desarrollo Delegacional:**

**I.** Coordinar y dar seguimiento a los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de la atención al público, que se implementen al interior del Órgano Político-Administrativo;

**II.** Promover y conducir el Programa de Desarrollo Económico del Órgano Político-Administrativo;



**III.** Promover la participación en el Comité de Fomento Económico de la demarcación territorial, de los órganos representativos de las actividades económicas;

**IV.** Ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la protección y la generación de empleos;

**V.** Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la microempresa, propiciando la participación de diversos sectores, en proyectos viables de desarrollo económico, en atención a las características económicas y poblacionales de la demarcación territorial;

**VI.** Implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

**VII.** Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;

**VIII.** Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

**IX.** Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como, danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;

**X.** Llevar a cabo acciones tendientes a promover la incorporación de barrios regenerados al patrimonio cultural de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo y del Distrito Federal;

**XI.** Instrumentar acciones de fomento tendientes a la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas dentro de la demarcación territorial;

**XII.** Promover, dentro del ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y con las directrices que fije el titular del Órgano Político-Administrativo, acciones de promoción de inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

**XIII.** Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XIV.** Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación con las construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XVI.** Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

**XVII.** Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

**XVIII.** Formular y ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que al efecto dicte la Oficialía Mayor;

**XIX.** Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de la jurisdicción del Órgano Político-Administrativo protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las Dependencias correspondientes;

**XX.** Coordinar y dar seguimiento a los programas que lleve a cabo el Órgano Político-Administrativo o en los cuales participe, en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente y fomento cultural;

**XXI.** Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político-Administrativo;

**XXII.** Realizar acciones de promoción y coordinación para la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales a fin de apoyar iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su demarcación territorial, así como observar la normatividad que los regula, y coordinar y dar seguimiento a dichos Subcomités;

**XXIII.** Realizar acciones tendientes a la promoción turística de la demarcación territorial del Órgano Político- Administrativo y del Distrito Federal; y

**XXIV.** Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.”

## Funciones constituidas por el Manual Administrativo.

“1.-Proponer al Jefe Delegacional la asignación de atribuciones y funciones de su competencia a las Direcciones Territoriales.

2.-Planear, organizar, dirigir y controlar las políticas públicas, programas y proyectos en materia de desarrollo delegacional del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.

3.-Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa; así como las que se establezcan en los manuales Administrativos.”

Esta Dirección General coordinará y dará seguimiento a los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público tomando en cuenta la opinión y lineamientos de la Oficialía Mayor, también en los programas de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, de capacitación y de fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de consulta vecinal, así como fomentar la opinión y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos.

Promoverá y conducirá el Programa de Desarrollo Económico, de la Delegación, la participación en el Comité de Fomento Económico, en el ámbito de competencia acciones para promover la inversión inmobiliaria, del sector público y privado, para la vivienda, equipamiento y servicios, la realización de actividades culturales.

Realizará acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión, para contribuir con un crecimiento económico, protección y generación de empleos, acciones de promoción y coordinación para la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo

Económico de la demarcación, estrategias de trabajo adecuadas para coordinar entre los comités vecinales y la Delegación, efectuará ferias, exposiciones, congresos, para promover las actividades industriales, comerciales y económicas, de igual manera el turismo en la demarcación.

Llevará a cabo las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que efectúe el Delegado. Será quien vigile el cumplimiento de las políticas demográficas que fije la Secretaria de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, así como las disposiciones en materia ambiental, aplicando sanciones cuando no este destinado a otra dependencia y revisará los informes preventivos, y conocerá de las manifestaciones de impacto ambiental que se relacione con construcciones.

Planeará, coordinará y proporcionará soporte técnico, sistemas y administración de base de datos para el buen funcionamiento de la Dirección y planeará, organizará dirigirá y controlará las políticas públicas, programas y proyectos en materia de desarrollo delegacional; difundirá los programas y estrategias para preservar el equilibrio ecológico y el medio ambiente junto con la Secretaria del Medio Ambiente y por último le puede proponer al Jefe Delegacional la asignación de atribuciones y funciones de su competencia a las Direcciones Territoriales.

### III. 2. F. DIRECCIONES TERRITORIALES

Estas Direcciones Territoriales que conforman a la Delegación Iztapalapa, son entes creados por ella misma, para poder realizar un trabajo más eficaz, rápido, organizado y para cubrir a todos los habitantes de la demarcación, entre las que tenemos a la:

#### 1.- Dirección Territorial Aculco.



#### 2.- Dirección Territorial Cabeza de Juárez.

#### 3.- Dirección Territorial Centro.



4.- Dirección Territorial Ermita Zaragoza.



5.- Dirección Territorial Paraje San Juan.



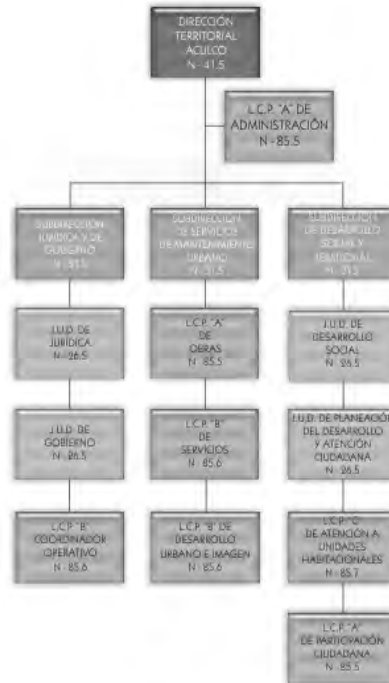
6.- Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco.



7.- Dirección Territorial Santa Catarina.



La estructura orgánica es la misma para las siete Direcciones Territoriales, por lo cual exhibo la de Aculco a continuación:



El Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa dicta de igual manera las funciones que deberán realizar las Direcciones Territoriales:

“1.-Dirigir, coordinar y controlar, el ejercicio de las facultades que en materia Jurídica y de Gobierno le han sido delegadas en los ordenamientos jurídicos respectivos, conforme a las políticas generales, que para tal efecto expida la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

2.-Emitir autorizaciones para la celebración de eventos familiares en vía pública.

3.-Dar aviso a las Coordinaciones de Gobierno y de Seguridad Pública de la celebración de los eventos familiares en vía pública.

4.-Autorizar bailes en plazas públicas que se realicen conforme a las tradiciones y festividades típicas de los pueblos y comunidades de la demarcación, conforme a los lineamientos que establece el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones.

5.-Emitir órdenes de visitas de verificación a realizar, a través de los verificadores adscritos a la Coordinación de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

6.-Expedir certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la Delegación, de conformidad con la normatividad en la materia.

7.-Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para efectuar las acciones de ocupación total o parcial de inmuebles que hayan sido recuperados.

8.-Coordinar la prestación de servicios de asesoría jurídica gratuita, en las materias civil, penal, administrativa, laboral, arrendamiento, familiar y mercantil.

Ejecutar su propio Programa de Protección Civil Territorial, atendiendo a las necesidades y características específicas de su circunscripción.

**9.-**Ordenar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan, conforme a derecho.

**10.-**Dirigir la administración de los mercados públicos y concentraciones pertenecientes a su circunscripción territorial, así como el manejo de ingresos y egresos generados por los sanitarios en los mercados públicos.

**11.-**Elaborar el Padrón de Locatarios de los mercados públicos y concentraciones, considerando los antecedentes que proporcione la Coordinación de Mercados y Vía Pública, a efecto de regular su uso.

**12.-**Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para el refrendo oportuno de las cédulas de empadronamiento de locatarios, así como al pago correspondiente a los derechos de piso.

**13.-**Asegurar el levantamiento en los mercados públicos y concentraciones para determinar áreas comunes invadidas, los cambios y ampliaciones de giro, los locales que dejen de ser explotados por más de 90 días y emitir el dictamen correspondiente.

**14.-**Dirigir la concertación con los mercados públicos respecto a la obra pública anual a realizarse de conformidad al techo presupuestal que proporcione la Dirección General Jurídica y de Gobierno; para ello deberán solicitar el Visto Bueno y la elaboración de los recibos correspondientes a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.

**15.-**Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, así como mandar retirar los obstáculos de la vialidad en donde se impida su adecuado uso, de conformidad con la normatividad aplicable y directrices que, en su caso, emita la Dirección General Jurídica y de Gobierno, e iniciar las acciones penales que procedan.

**16.-**Coordinar las acciones conjuntamente con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios, cuando se trate de personas indigentes y no haya quien reclame el cadáver o los deudos carezcan de recursos económicos.

**17.-**Instrumentar acciones en coordinación con las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano, tendientes a la prevención y extinción de incendios.

**18.-**Autorizar la circulación en su circunscripción territorial, de bicicletas adaptadas, así como autorizar las tarifas respectivas y llevar un registro y padrón de las mismas.

**19.-**Ordenar medidas administrativas para mantener la posesión de bienes del dominio público, de conformidad a las directrices que marque la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

**20.-**Elaborar el levantamiento del Padrón Inmobiliario de los predios que se ubiquen en su circunscripción territorial y que se encuentren baldíos, desocupados o invadidos, así como instrumentar y coordinar programas para evitar asentamientos irregulares.

**21.-**Supervisar el levantamiento del inventario de los camellones, áreas verdes, remanentes y/u otros espacios destinados a la vía pública y las áreas naturales protegidas.

**22.-**Emitir las resoluciones definitivas de recuperación administrativa, para liberar la vía pública de las rejas, cercas, bardas o de cualquier otro obstáculo y hacer de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha acción.

**23.-**Contribuir a los diagnósticos de riesgos y las acciones de protección civil.

**24.-**Participar en los programas de seguridad pública, así como supervisar a los Comités de Seguridad Pública de las colonias de su ámbito territorial.

**25.-**Acordar con los Comités Vecinales las acciones a seguir en materia de seguridad pública.

**26.-**Planear recorridos permanentes por el territorio de la Dirección para detectar la problemática en materia de seguridad pública.

**27.-**Asegurar la elaboración de diagnósticos, mapas criminalísticos y estadísticas de los índices delictivos por colonia y unidad territorial.

**28.-**Coordinar que la demanda ciudadana sea canalizada de manera correcta.



**29.-**Dirigir las labores de apoyo, difusión y seguimiento de los programas de las Direcciones Generales y de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

**30.-**Supervisar las acciones para rehabilitar y dar mantenimiento a la carpeta asfáltica, en lo que se refiere al bacheo, guarniciones y banquetas.

**31.-**Garantizar la ejecución de los programas de balizamiento de las vialidades secundarias, así como en el mantenimiento de la carpeta asfáltica.

**32.-**Coordinar la atención de las demandas de desazolve y las actividades de conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje.

**33.-**Determinar las acciones para realizar el mantenimiento y conservación de parques y jardines.

**34.-**Planear servicios de reparación y mantenimiento de luminarias en las vías secundarias dentro del perímetro territorial.

**35.-**Verificar las presiones de las líneas primarias para asegurar la repartición de agua potable en carros tanque, en las zonas que presenten falta de agua.

**36.-**Dirigir el servicio de recolección de basura en coordinación con el área central y de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles.

**37.-**Planear la ejecución de la demanda de poda y tala de árboles.

**38.-**Garantizar recorridos para la reparación de fugas de agua, así como en la conservación y mantenimiento de la red secundaria de agua potable, en las colonias que le correspondan.

**39.-**Dirigir campañas de concientización en el manejo de los residuos sólidos, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Delegacional y de Servicios Urbanos.

**40.-**Expedir programas de concientización de uso y aprovechamiento del agua, en coadyuvancia con las instancias correspondientes, así como dar mantenimiento a la red secundaria de agua potable.

**41.-**Coordinar los programas de atención a la comunidad en actividades como: campañas de salud pública, eventos recreativos, cívicos, deportivos y culturales, atención a adultos mayores, así como a la mujer y la juventud, trabajo social, etc.

**42.-**Formular y evaluar programas de rescate de los valores familiares y cívicos; asimismo; formular programas para elevar el nivel cultural de la población.

**43.-**Formular estrategias para favorecer una cultura para el control de la fauna nociva en la unidad territorial.

**44.-**Autorizar los programas que lleva a cabo la Dirección Territorial en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, preservación y mejoramiento del medio ambiente y fomento cultural, conforme la normatividad que emita la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**45.-**Atender las audiencias y recorridos solicitados por los diferentes sectores sociales y representaciones vecinales en el territorio.

**46.-**Dirigir las consultas vecinales, a excepción de aquellas en donde algún ordenamiento legal señale que tengan carácter vinculatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**47.-**Coadyuvar a la coordinación, participación, integración y operación de los comités vecinales, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**48.-**Garantizar el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo la Dirección Territorial.

**49.-**Dirigir campañas encaminadas a promover la cultura de participación ciudadana, así como el fortalecimiento de los canales de participación ciudadana, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**50.-**Dar seguimiento a las demandas de la comunidad ante la Dirección Territorial, así como promover reuniones y recorridos conjuntos con las áreas centrales y concertar apoyos para atender las demandas.

**51.-**Controlar y evaluar que el servicio de información y asesoría que se brinda a los ciudadanos sobre la expedición de trámites y servicios que proporciona la Delegación a través de la UNAC Territorial, sea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Manual de Trámites y Servicios para el público del Distrito

Federal vigente.

**52.-**Dictaminar y dar respuesta, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a las solicitudes de trámites y servicios que presente la ciudadanía, atendiendo a los acuerdos delegatorios de facultades y atribuciones, al Manual de Trámites y Servicios al Público y al propio Manual Administrativo Delegacional.

**53.-**Dirigir y coordinar que la captación y registro de la demanda ciudadana, sea a través del sistema del CESAC, adjunto a la UNAC Territorial, y canalizarla al área central correspondiente, en caso de que no sea competencia de la Dirección Territorial.

**54.-**Dirigir y coordinar que se le informe al ciudadano sobre la atención de su demanda a través de la UNAC Territorial, la cual registrará el resultado de la misma en el sistema del CESAC, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional a través de la UNAC Sede.

**55.-**Realizar diagnósticos comunitarios que coadyuven al proceso de formulación, instrumentación, control y evaluación de las políticas públicas, en el ámbito territorial de su competencia y alimentar el subsistema de información Delegacional, a partir de los diagnósticos territoriales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**56.-**Participar en el Sistema de Planeación del Desarrollo de la Delegación, a través de los subsistemas de información, control y evaluación y participar en la formulación de las políticas y programas en el ámbito de su Demarcación Territorial.

**57.-**Formular y coordinar el Programa de Desarrollo Territorial, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**58.-**Coordinar la integración de los informes de la gestión pública de la Dirección Territorial que soliciten las áreas centrales de la Delegación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**59.-**Participar en la formulación de programas de modernización de la gestión pública y atención a la ciudadanía, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**60.-**Dirigir la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas, comerciales y económicas, dentro de la Dirección Territorial conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**61.-**Desarrollar programas para la realización de actividades culturales, tales como danza, teatro, música, artes plásticas y literarias, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**62.-**Coordinar las acciones relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**63.-**Difundir los programas de educación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

**64.-**Promover la supervisión ciudadana a obras y servicios prestados por la Delegación e informar debidamente a los vecinos de las obras y acciones a realizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Delegacional y de Obras y Desarrollo Urbano.

**65.-**Promover convenios tendientes a fomentar el desarrollo económico y la construcción de obras comunitarias dentro del ámbito territorial, en coordinación con las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Delegacional.

**66.-**Asignar el parque vehicular a las áreas de la Dirección Territorial, de acuerdo a las actividades y funciones que desempeñan, así como vigilar su mantenimiento y resguardo.

**67.-**Asignar el personal de base, eventual y de servicio social a las distintas áreas de la Dirección Territorial de acuerdo a su perfil profesional, así como mantener actualizada la plantilla del personal que tenga adscrito.

**68.-**Representar a la Delegación ante la comunidad en los actos de gobierno, circunscritos a la Dirección Territorial.

**69.-**Apoyar el programa de reordenamiento del comercio en vía pública e informar a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.

**70.-**Establecer y organizar el Subcomité Territorial de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.

**71.-**Dar seguimiento a las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el Jefe Delegacional en coordinación con el área de Concertación.

**72.-**Establecer espacios de concertación para la solución de controversias vecinales con la intervención de las áreas de Gobierno correspondientes.

**73.-**Establecer mecanismos de vinculación con los programas y servicios de las Direcciones Generales Delegacionales y áreas de Gobierno, en materia de concertación.

**74.-**Supervisar con organizaciones, asociaciones y representaciones vecinales los servicios que deben realizarse en su comunidad en concertación con las autoridades."

Como lo mencione anteriormente las Direcciones Territoriales son creadas por cada uno de los Órganos Político-Administrativos, dependiendo de sus necesidades a cubrir, ya sea porque al ser una extensión territorial basta, necesite cubrir de servicios y atención a toda su demarcación de una manera mas eficiente y rápida, así podemos ver también que cada Jefe Delegacional determina las funciones que efectuaran cada Dirección Territorial, aun y cuando, como en el caso particular de la Delegación Iztapalapa, su Manual Administrativo dicta las funciones que realizan las Direcciones Territoriales de manera genérica, el Delegado le señala a cada una de estas sus funciones, entre las que tenemos:

Se encargarán de dirigir, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades que en materia Jurídica y de Gobierno le han sido delegadas, y que para tal efecto expida la Dirección General Jurídica y de Gobierno, dirigir la administración de los mercados públicos, manejo de ingresos y egresos generados por los sanitarios públicos de los ya mencionados mercados, la concertación con los mercados públicos respecto a la obra pública, labores de apoyo, difusión y seguimiento de los programas de las Direcciones Generales de la Delegación y del Gobierno Local.

Otra de sus funciones es el servicio de recolección de basura, coordinándose con el área central, consultas vecinales, campañas encaminadas a promover la cultura de participación ciudadana, la captación

y registro de la demanda ciudadana y canalizar la al área central correspondiente en caso de que no sea competencia de la Dirección Territorial, la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades.

Será quien emita autorizaciones para celebrar eventos familiares en vía pública, ordenes de visitas de verificación a realizar, certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la Delegación, el padrón de locatarios de los mercados públicos y concentraciones, el padrón inmobiliario de los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, resoluciones definitivas de recuperación administrativa, para liberar la vía pública de rejas, cercas, bardas, etc.,

Programas de concientización de uso y aprovechamiento del agua, en coadyuvancia con la dependencia encargada, el Programa de Desarrollo Territorial, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Delegacional, el Subcomité Territorial de Seguridad Pública, mecanismos de vinculación con los programas y servicios de las Direcciones Generales y áreas del Gobierno Local.

Avisar a las coordinaciones de Gobierno y de Seguridad Pública de los eventos que se realicen en vía pública, dar seguimiento a las demandas de la comunidad, así como promover reuniones y recorridos conjuntos con las áreas centrales, autorizar bailes en plazas públicas que se realicen conforme a las tradiciones y festividades típicas de los pueblos y comunidades de la demarcación, la circulación de bicicletas adaptadas (bici taxis), así como su tarifa, el registro y padrón, los programas en materia de desarrollo económico, modernización y desarrollo tecnológico, capacitación y fomento al empleo, etc.

Coadyuvar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para realizar acciones de ocupación total o parcial de inmuebles recuperados,

para el refrendo oportuno de las cédulas de empadronamiento de locatarios, así como al pago de los derechos de piso, prestar en forma gratuita servicios funerarios, cuando se trate de personas indigentes, no haya quien reclame el cadáver o los deudos no cuenten con solvencia económica.

Participar en los programas de seguridad pública, así como supervisar, a los Comités de Seguridad Pública de su ámbito territorial, apoyar el programa de reordenamiento del comercio en vía pública e informar a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.

Coordinar la prestación de servicios de asesoría jurídica gratuita, en materia civil, penal, del trabajo, arrendamiento, familiar, mercantil y administrativa, que la demanda ciudadana sea canalizada de manera correcta, la atención de demandas de desahucio y las actividades de conservación y mantenimiento de las redes secundarias de drenaje.

Coordinar campañas de salud pública, eventos recreativos, cívicos, deportivos y culturales, los servicios de información y asesoría que se brinda a los ciudadanos sobre la expedición de trámites y servicios, la integración de los informes de la gestión pública que soliciten las áreas centrales de la Delegación, las acciones relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico, y protección al ambiente.

Ordenar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, sancionando conforme a derecho, las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público, que detenten particulares, así como quitar los obstáculos en las vialidades.

Planear recorridos permanentes por el territorio y así detectar la problemática en materia de seguridad pública, recorridos para la reparación de fugas de agua, así como conservar la red secundaria de agua potable.

Participar en el Sistema de Planeación del Desarrollo Delegacional para formular las políticas y programas en el ámbito de su demarcación, en los programas de modernización de la gestión pública y atención ciudadana.

Supervisar el levantamiento del inventario de los camellones, áreas verdes, remanentes, y/u otros espacios destinados a la vía pública, las acciones para rehabilitar y dar mantenimiento a la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas, las presiones de líneas primarias para asegurar la repartición de agua potable en carros tanque (pipas) de las zonas que presenten falta de agua, con organizaciones, asociaciones y representantes vecinales los servicios que deben realizarse en su comunidad.

Acordar con los comités vecinales las acciones a seguir en materia de Seguridad Pública, creando diagnósticos, mapas criminalísticos, estadísticas e índices delictivos por colonia y unidad territorial, mantener y conservar parque y jardines, las luminarias en las vías públicas secundarias, realizar la poda y tala de árboles, estrategias para favorecer una cultura para el control de la fauna nociva, desarrollar programas para realizar actividades culturales, como danza, teatro, música, artes plásticas, y literatura.

Representar ante la comunidad a la Delegación y por último asignar el parque vehicular a las áreas de la Dirección Territorial, dependiendo sus funciones, así como vigilar su mantenimiento y resguardo, así como asignar al personal de base, eventual y de servicio social, a las distintas áreas, de acuerdo a su perfil profesional y mantener actualizada la plantilla de personal adscrito.

A continuación, como ya lo he citado en múltiples ocasiones en el artículo 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se le otorga al Jefe Delegacional la atribución de designar a los servidores públicos que integren la Delegación, mismo que a la letra dicta:

“Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

**IX.** Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;”

Entre los que encontramos además de las Direcciones Generales, Direcciones Territoriales, Coordinaciones Generales, Secretaria Particular, a los que a continuación agrego y que el artículo 119 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece sus atribuciones.

### **III.2.G. DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 119 B.-** A los titulares de las **Direcciones de Área** de toda Unidad Administrativa, corresponde:

**I.** Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;

**II.** Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;

**III.** Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;

**IV.** Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes;

**V.** Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia;

**VI.** Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el titular de la dependencia;

**VII.** Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

**VIII.** Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

**IX.** Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

**X.** Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;

**XI.** Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;

**XII.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

**XIII.** Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstos;

**XIV.** Someter a la consideración del titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas;

**XV.** Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

**XVI.** Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el personal adscrito directamente a su unidad, y

**XVII.** Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Dependencia les asignen, conforme a la normativa aplicable.

La Dirección de Área siempre se encontrará abajo de la Dirección General, y podemos decir de forma general que todo lo que esta realiza es por disposición o acuerdo con su superior jerárquico, o a falta de este con el siguiente superior en línea ascendente, entre sus funciones, esta que es la encargada de acordar con el Titular de la Unidad Administrativa en la que se encuentren adscrita, en este caso la Dirección General, de igual manera acordará el trámite, atención y despacho de los asuntos de su competencia, someterá a propuesta del Titular la organización, programas y presupuesto de sus Unidades Administrativas, en las que se encuentren adscritos y también propondrán normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las mismas.

Será quien supervise la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales, que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia dentro de la Unidad que le corresponda y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones.

Dirigir, controlar, evaluar y supervisar “controlar o vigilar a alguien mientras hace un trabajo”<sup>152</sup>, decidir “elegir una opción entre varias”<sup>153</sup> sobre la carga de trabajo al personal que tenga bajo su mando para un mejor desempeño, (entre los que están el Subdirector de Área, Jefe de Unidad Departamental, Enlace Administrativo, Líder Coordinador de Proyectos y el personal de base) en términos de los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia.

---

<sup>152</sup> *Ibid.*, p. 838

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 286



Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que le asigne el Titular de la Dependencia, manteniendo a este último informado de su desarrollo, será quien lleve el control, administración y gestión de los asuntos que le son asignados, preparar y revisar la documentación que deba suscribir su superior jerárquico, tener trato con el público, solo cuando por las sus funciones de su unidad deba hacerlo.

Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de funciones de su Unidad, también coadyuvara con el Titular cuando sean asuntos de su competencia, informará sobre el desempeño del personal a su cargo en los términos dictados por el Superior Jerárquico y por último deberá de conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el personal que tiene adscrito directamente en su Unidad.

### **III.2.H. SUBDIRECCIONES**

**Artículo 119 C.-** A los titulares de las **Subdirecciones** de toda unidad administrativa, corresponde:

**I.** Acordar con el Director de Área o su superior jerárquico inmediato al que estén adscritos, según corresponda en términos del dictamen de estructura, el trámite y resolución de los asuntos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

**II.** Participar, según corresponda, con el Director de Área o su superior jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

**III.** Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

**IV.** Dirigir, controlar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el titular de la dependencia;

**V.** Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el titular de la dependencia;

**VI.** Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

**VII.** Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

**VIII.** Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

**IX.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por los titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia a la que estén adscritos;

**X.** Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XI.** Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

**XII.** Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;

**XIII.** Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;

**XIV.** Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

**XV.** Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y

**XVI.** Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

Entre este cargo y el del Director de Área podemos ver que son funciones similares, siendo lo único que cambia la superioridad jerárquica, ya que entre sus funciones tenemos que acordarán con el Director de Área o el Superior Jerárquico inmediato al que estén adscritos, el trámite y resolución de los asuntos de su Unidad, también se encargaran de acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo.

Participar con el Director de Área o el Superior Jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de sus funciones, así como en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como en la capacitación de su personal.

Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la unidad a la que corresponda, dirigir, controlar y supervisar al personal de las unidades respectivas de acuerdo a los lineamientos del Superior Jerárquico.

Decidir sobre las cargas de trabajo a su personal, para un mejor desempeño, conforme a los lineamientos dictados por el Superior, controlar,

administrar y gestionar asuntos que le sean asignados de acuerdo a sus atribuciones, tener trato con el público cuando por las funciones que desempeñe deba hacerlo y ejercer sus funciones de una manera coordinada con las demás unidades para así lograr un mejor despacho de los asuntos que le competen.

Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el Superior Jerárquico, informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo, formular los dictámenes, opiniones e informes, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, que le sean solicitados por los Superiores de las dependencias a las que estén adscritos y por último proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad.

### **III.2.I. JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL**

**Artículo 119 D.-** A los titulares de las **Jefaturas de Unidad Departamental** de toda unidad administrativa corresponde:

**I.** Acordar, según corresponda, con el Subdirector de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

**II.** Participar con el Subdirector de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

**III.** Dirigir, controlar y supervisar al personal de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico;

**IV.** Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del personal a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico;

**V.** Llevar el control y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

**VI.** Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

**VII.** Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

**VIII.** Llevar a cabo con el personal a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

**IX.** Acudir en acuerdo ordinario con el Subdirector de Área y en caso de ser requeridos, con el titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o titular de la Dependencia que corresponda;

**X.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

**XI.** Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal a ellos adscrito, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XII.** Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

**XIII.** Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;

**XIV.** Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;

**XV.** Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

**XVI.** Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y

**XVII.** Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.

De igual manera el Jefe de Unidad Departamental sigue los pasos de la cadena de mando, como en el caso del Director de Área y el Subdirector, ya que entre las actividades que desempeñan, tenemos que esta el acordar con el Subdirector de Área o el superior jerárquico inmediato (Director de Área), sobre el trámite y resolución de los asuntos que son de sus competencia, de igual manera acordar “ llegar dos o mas personas, después de tratar sobre cierta cosa, a estar conformes y determinar lo que se va a hacer o como se va a hacer”<sup>154</sup>, ejecutar y controlar los asuntos relacionados con el personal que tenga adscrito, también esta el acudir en acuerdo ordinario con el Subdirector, Director, o los superiores jerárquicos de estos.

Otras tareas que deben desempeñar, esta el participar con el Subdirector de Área o el superior jerárquico inmediato en lo relativo al control, planeación y evaluación de las funciones que tiene a su cargo, así como el participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como en la capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios.

Dirigir, supervisar y controlar al personal que tenga a su cargo, decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del personal a su cargo, para el mejor desempeño posible, llevar el control y gestión de los asuntos que tenga asignados, junto con el personal que tiene asignado.

---

<sup>154</sup> MOLINER MARÍA, *Diccionario de Uso del Español*, Op. cit., Vol. I, p. 42

Tener trato con el público siempre que sea por las funciones de su unidad, preparar y revisar la documentación que deba suscribir el superior jerárquico (Subdirector de Área), e informar a este o al superior en caso de ausencia, sobre el desempeño del personal a su cargo, formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, así también dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores.

Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad y por último ejercer sus actividades coordinadamente con las demás unidades, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

### **III.2.J. ENLACES ADMINISTRATIVOS Y LÍDERES COORDINADORES DE PROYECTOS**

**Artículo 119 E.** - A los **enlaces administrativos y líderes coordinadores de proyectos** de toda unidad administrativa, corresponde:

- I. Acordar con el titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a la que estén adscritos, el trámite y resolución de los asuntos encomendados y de aquellos que se turnen al personal de base bajo su vigilancia;
- II. Participar conforme a las instrucciones de su superior jerárquico inmediato, en la inspección y fiscalización del desempeño de las labores de personal de base de la unidad técnico operativa a la cual estén adscritos;
- III. Informar periódicamente de las labores encomendadas, así como las asignadas al personal de base a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Unidad correspondiente;
- IV. Brindar asesoría al titular de la Unidad Administrativa o titular de la Dependencia a requerimiento de éstos;
- V. Elaborar proyectos relacionados con el marco de actuación de la unidad administrativa a la que estén adscritos, y en su caso, ejecutarlos, y
- VI. Vigilar la correcta utilización de recursos materiales por parte del personal de la unidad de apoyo técnico operativo a la que se encuentren adscritos, informando periódicamente de ello al titular de la unidad.

Por último tenemos en esta estructura que conforma a los órganos de designación de la Delegación Iztapalapa a los Enlaces Administrativos y Líderes Coordinadores de Proyectos, los cuales el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal les asigna las mismas funciones, entre las que están, la de acordar con el titular de la Unidad a la que estén

adscritos, el trámite y resolución de los asuntos que le son encomendados, y de aquellos que se sumen al personal de base bajo su vigilancia.

Se encargará de inspeccionar y fiscalizar el desempeño de las labores de personal de base de unidad, también será quien vigile la correcta utilización de recursos materiales por parte del personal de su unidad; elaborar proyectos relacionados con el marco de actuación de la unidad a la que estén adscritos y ejecutarlos, asesorar al titular de la Unidad a solicitud de este y por último se encargaran de informar periódicamente de las labores encomendadas, así como las de su personal de base que le hayan asignado.

## **CAPÍTULO IV**

### **VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA CON LAS AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**IV.1 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**IV.2 JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**IV.3 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

## CAPÍTULO IV

### VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA CON LAS AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

El objetivo de este último capítulo es el de señalar las autoridades que conforman el Gobierno del Distrito Federal y el vínculo de estas con las Delegaciones Políticas de manera general, pero en especial con el órgano político-administrativo de Iztapalapa, objeto de mi estudio.

Así podemos ver que de acuerdo con la reforma constitucional realizada al artículo 122 de nuestra Carta Magna, en agosto de 1996, y aprobada por unanimidad en el Congreso la iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno, el Distrito Federal tiene como autoridades locales legislativas, ejecutivas y judiciales, respectivamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con la reforma constitucional del año de 1996, se trajo como consecuencia cambios importantes para la Capital de nuestro país, entre los que esta, el que en el año de 1997 se reformara el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo esta reforma tan amplia y profunda de varios artículos, pudiéndose decir que se creó un nuevo Estatuto, ya que entre otras cosas lo más importante fue el poder elegir al Jefe de Gobierno, por medio del voto popular de los ciudadanos del Distrito Federal, cosa que no sucedía antes, dejando de ser una dependencia de la Administración Pública Federal.

Pero aún y cuando se han logrado grandes avances en el Distrito Federal, estos tres órganos de gobierno son denominados por la misma Ley Fundamental, como autoridades, “no se les ha dado el rango de poderes; no lo serán, a pesar de que gozarán de autonomía y ejerce actos de



autoridad”<sup>155</sup>, llegando a la conclusión de esta situación por el hecho de que la Ciudad de México en lugar de contar con una Constitución que ella misma expida, como los demás Estados, cuenta con un Estatuto de Gobierno, el cual es creado por el Congreso de la Unión, señalando cierta inferioridad de los órganos locales de gobierno de la capital del país.

En cada uno de los puntos siguientes de este capítulo, primero desarrollare una breve introducción de cada una de las autoridades del Distrito Federal y posteriormente de manera individual, la relación que lleguen a tener estas autoridades con el órgano político-administrativo de Iztapalapa o las distintas áreas que integran este.

#### **IV.1 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

La Asamblea Legislativa se encuentra conformada por 66 representantes electos de forma directa por los ciudadanos del Distrito Federal, de esos 40 son electos por el principio de mayoría relativa, y los otros 26 son electos por el principio de representación proporcional.

Los requisitos establecidos para ser representante los dicta la ley electoral del Distrito Federal, pero estos no pueden ser menores a los exigidos para ser diputado federal, según lo dictado por la Carta Magna, entre los que podemos señalar el de ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la elección, ser originario del Distrito Federal, o tener residencia efectiva de mas de 6 meses a la fecha de la elección, no estar en servicio activo del ejército, ni tener mando en las fuerzas de seguridad en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes del día de la elección, no ser Secretario de o Subsecretario de Estado, Ministro de la

---

<sup>155</sup> ARTEAGA NAVA ELISUR, *Tratado de Derecho Constitucional*, 2a edición, México, Editorial Oxford, 2003, Vol. II, p. 734

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado ni Juez Federal o Estatal, solo que se haya separado del cargo en forma definitiva por lo menos 90 días antes de la elección, no ser ministro de culto religioso, no haber desempeñado el cargo de asambleísta propietario ni como suplente si estuvo en ejercicio, esto último ya que los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, en el caso de que no hubieran estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los Asambleístas serán electos cada 3 años y por cada propietario hay un suplente, solo pueden participar los partidos políticos con registro nacional, el Distrito Federal se divide en 40 distritos electorales uninominales, en cada uno se elige a un diputado por el sistema de mayoría relativa. El Distrito Federal es el único territorio plurinominal, donde 26 cargos de asambleístas se disputan por el principio de representación proporcional.

Entre las atribuciones que tiene este órgano legislativo, tenemos las otorgadas por el artículo 122 constitucional, por el mismo Estatuto de Gobierno, y en su Ley Orgánica, citando algunas tenemos: la presupuestal, financiera, económica, electoral, de gobierno administrativo, civil, penal, derechos humanos, participación ciudadana, de notariado, de defensora de oficio, de registro público de la propiedad y de comercio, desarrollo urbano, etc. A diferencia del Congreso de la Unión, el cual puede desarrollar facultades materialmente legislativas, administrativas y judiciales, la Asamblea Legislativa solo puede realizar facultades legislativas y administrativas, y no de carácter judicial, ya que no conoce de juicios políticos.

Las facultades administrativas con las que cuenta la Asamblea Legislativa por nombrar algunas tenemos, la financiera, de iniciativa, y de nombramiento.

Las Facultades legislativas que tienen los asambleístas esta la de organización, de materia tributaria, de desarrollo y fomento económico, de justicia, de previsión social, de servicios públicos, de iniciativa.

“La competencia de la asamblea de representantes, en los términos de la reforma constitucional que se resume, es la siguiente:

a) Efectuar el nombramiento del jefe de gobierno del D.F., cuando la falta de éste ocurra por renuncia o fallecimiento.

b) Ratificar los nombramientos de magistrados del tribunal superior de justicia.

c) Expedir su ley orgánica.

d) Discutir y aprobar las leyes orgánicas de los tribunales del Distrito Federal.

e) Ley de ingresos y presupuesto de egresos (la iniciativa de ambos es exclusiva del jefe de gobierno del D.F.).

f) Legislar en las materias tributarias que se le asignan al municipio conforme al art. 115 de la propia constitución.

g) Conocer de la cuenta pública local, que deberá presentarse en la primera decena de junio.

h) Iniciar leyes ante el congreso de la unión.

i) Expedir y reformar códigos en materia civil y penal.

j) Legislar en lo relativo a la administración pública local y sus procedimientos, así como en cuestiones de presupuesto, contabilidad, gasto público, contaduría mayor de hacienda, patrimonio del Distrito Federal y explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de éste.

k) Emitir leyes relativas a faltas de policía y buen gobierno, derechos humanos, participación ciudadana y defensoría de oficio.

l) Regular legalmente los servicios públicos y el notariado, así como la actividad educativa local.

m) Aprobar leyes en materias de planeación socioeconómica, preservación ambiental, desarrollo urbano y uso de suelo, reservas territoriales, protección de animales y desarrollo agropecuario.

n) Legislar acerca de construcciones, vía pública, tránsito, y transporte urbano, estacionamientos, limpia y cementos.

ñ) Expedir normas legales para el fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, habitación, salubridad y asistencia, turismo y servicios de hospedaje, previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; y abasto.”<sup>156</sup>

La Asamblea Legislativa solo cuenta con una cámara es decir unicameral, no como el Congreso de la Unión, que está conformado por la Cámara de Diputados y la de Senadores, siendo bicameral; no dándole la Carta Magna facultad a la Asamblea ni al Congreso de la Unión para la creación de una segunda cámara.

---

<sup>156</sup> MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I., *Derecho Administrativo Primer Curso*, Op. cit., p. 210-211

## **Relación existente de la Asamblea Legislativa con la Delegación Iztapalapa:**

1.-De inicio, podemos decir que el Estatuto de Gobierno en su artículo 122 establece que la Asamblea Legislativa será quien formule en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de Delegaciones existentes dentro de la Capital del País, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

2.- En cuanto a las causas de sustitución del Delegado, el artículo 107 del Estatuto de Gobierno, dicta que en la ausencia por un periodo mayor a noventa días, sea cualquier causa por parte del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa designará al sustituto, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados. De igual manera si la elección delegacional fuera declarada nula, mientras se realiza la elección extraordinaria, y en el caso de que el Titular de la Delegación electo no se presente a tomar posesión del encargo, se realizara la designación conforme a la inicial.

3.- La Asamblea Legislativa podrá remover del cargo al Jefe Delegacional según lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno, a solicitud del Jefe de Gobierno o de los Diputados, por causas graves (señaladas en el capítulo III, página 138). Esta misma Asamblea será quien califique la gravedad de la falta y resolverá sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la legislatura, siempre y cuando el Delegado haya presentado sus pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución es inatacable y definitiva, surtiendo efecto de inmediato.

De igual manera una vez removido el Jefe Delegacional, ella misma designa al suplente, a propuesta del Jefe Delegacional, y por mayoría absoluta de la Cámara, hasta concluir el periodo del encargo.

Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emita la Asamblea Legislativa.

4.- La Coordinación de Asesores coadyuvara en la integración de la información requerida para las comparecencias del C. Jefe Delegacional ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## **IV.2 JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe de ser mexicano, por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y con residencia efectiva de 3 años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal y de 5 años si no es el caso. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo con cualquier carácter o denominación, es electo por votación, universal, libre, secreta y directa, durando en el encargo 6 años a partir del 5 de diciembre del año de la elección, a excepción del primer Jefe de Gobierno que duró en el cargo 3 años.

La Constitución permite la remoción de este funcionario demostrando una amenaza para su estabilidad y permanencia en el cargo, pues el artículo 122 de la Ley Fundamental, dicta en dicho artículo que se faculta al Senado o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para remover por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el Orden Público en el Distrito Federal, quedando esto a criterios políticos de los legisladores federales que integren los correspondientes organismos.

“En la voluble, y muchas veces impredecible circunstancialidad política, las medidas firmes y hasta drásticas que pueda adoptar el Jefe de Gobierno, aún dentro de la ley, podrían considerarse como lesivas a tales relaciones o como alteradoras del orden público para propiciar su remoción a efecto de que el Presidente de la República pueda proponer a su sustituto.”<sup>157</sup>

Las facultades con las que cuenta el Jefe de Gobierno están, la de cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, promulgar, publicar y ejecutar las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como puede hacerle observaciones a estas, podrá presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa, nombrar y remover libremente a los Servidores públicos a su cargo, ejercer las funciones de dirección de los Servicios de Seguridad Pública de acuerdo con su Estatuto de Gobierno.

Por ultimo el Dr. Burgoa señala que <<la misma denominación “Jefe de Gobierno” que emplea el artículo 122 constitucional es errónea para designar a un funcionario que no concentra, en su persona, la jefatura de las funciones gubernativas en lo que al Distrito Federal atañe. El gobierno de la entidad, como de cualquier Estado, se desempeña por los órganos legislativos, administrativos y judiciales, pues “gobernar” implica mandar, dirigir y, en general, emitir actos de autoridad dentro de un sistema competencial, establecido y estructurado jurídicamente, ya que el concepto de “acto de autoridad” comprende a las leyes, decretos o acuerdos administrativos y resoluciones judiciales. Es aberrativo por tanto, que el “Jefe de Gobierno” sea el superior jerárquico de los órganos legislativo y judiciales que ejercen, dentro de sus respectiva competencia, el Gobierno del Distrito Federal en las tres esferas funcionales mencionadas.>><sup>158</sup>

---

<sup>157</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, 17a edición, México, Editorial Porrúa, 2005, p. 967

<sup>158</sup> *Íd.*

“Su posición sigue siendo inestable; es inferior a la que se les reconoce a los gobernadores de los estados; se trata de impedir que los partidos de oposición acrediten líderes con peso a nivel nacional, con los que, con el tiempo, se intente alcanzar la presidencia de la república.”<sup>159</sup>

### **Relación existente del Jefe de Gobierno con el Jefe Delegacional de Iztapalapa:**

1.- Con lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emita el Jefe de Gobierno, siendo este último, en caso de controversias de carácter competencial administrativo que se suscite entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, quien las resuelva.

2.- En el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se señalan un catálogo en relación a las facultades que realiza el Jefe Delegacional, y en donde el Jefe de Gobierno llega a tener ingerencia, ya sea de manera directa o a través de las Secretarías que tienen bajo su cargo, como en el caso de:

a) El Jefe Delegacional se coordinara con el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno para la aplicación de las políticas demográficas que fije la Secretaría y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), rindiendo un informe el Director General al Titular de la Delegación.

---

<sup>159</sup> ARTEAGA NAVA ELISUR, *Tratado de Derecho Constitucional*, Op. cit., p. 746



b) De igual manera interviene la Secretaria de Gobierno (SG) en los programas que llegue a formular y ejecutar la Delegación por medio de la Dirección General de Desarrollo Social, respecto a la participación de la mujer en diversos ámbitos del desarrollo, ya que estos se deberán de realizar de acuerdo a las políticas generales que determine esta Secretaría.

c) El Jefe Delegacional se encargará de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación, en coordinación con las dependencias competentes, que en este caso son la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJ).

d) Asimismo el Titular de la Delegación debe de ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno.

e) Podrá emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en su demarcación territorial, de igual manera podrá presentar ante el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, en los casos que contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legales establecidos.

f) Proponer al Ejecutivo Local la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

g) Solicitar al Jefe de Gobierno por medio de su Secretaria de Gobierno (SG), por considerarlo de utilidad pública la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada conforme a derecho.

h) Proponer a la dependencia competente, en este caso a la Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI), la aplicación de medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vías primarias.

i) Coordinarse con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, en la prestación de los servicios médicos asistenciales.

j) Tiene participación con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.

k) Presentar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de la Delegación, así como encargarse de su promoción y gestión.

l) Por medio de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, la cual se encarga de difundir programas y estrategias relacionadas para preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente (SMA).

m) Junto con la Secretaria de Protección Civil (SPC), se encargarán de elaborar y ejecutar el Programa de Protección Civil de la Delegación; de igual manera la Delegación coadyuvara con esta Secretaria y la de Seguridad Pública en las tareas que llevan a cabo cada una en su ramo.

n) Establecer y ejecutar junto con la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), acciones que permitan la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad.

ñ) Emitir opiniones en cuanto a las concesiones de servicios públicos que llegue a realizar el Gobierno Local y que afecten a la Delegación, así como de los convenios que suscriba el Ejecutivo Local y la Federación o Municipios limítrofes que lo afecten de manera directa.

3.- En el artículo 122 del Reglamento Interior, se faculta al Titular de la Delegación el elegir cuantas Direcciones Generales conformarán su órgano político administrativo, dictando las Direcciones de carácter común; la relación que existe con el Ejecutivo Local es que depende la Delegación, de la Oficialía Mayor ya que esta aprueba de la creación de las Direcciones de carácter específico, siempre y cuando cuente con suficiente presupuesto y realice un dictamen previo.

4.- El Estatuto de Gobierno en su artículo 117 señala otras situaciones donde se relacionan el Titular de Órgano Político Administrativo, otros titulares de Delegaciones y el Titular del Ejecutivo Local, como lo es en la participación a través de la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables, así como proponer al Ejecutivo Local, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal, entre otras que ya se mencionan en páginas anteriores.

5.- De acuerdo con la circular 0687/2006 emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, el Titular de la Delegación, debe informar a la primera sobre las personas físicas y morales que se encuentre impedidas para celebrar contratos por haber incurrido en alguna falta, de igual manera

informar a esta y a la Secretaría de Finanzas, a mas tardar el último día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales. Así también al determinar y autorizar la celebración de contratos de obra pública bajo el procedimiento de invitación restringida, cuando los procedimientos de licitación no sean idóneos, debe este de informar a la Contraloría General para su intervención.

Enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General el informe de las operaciones que se efectúen mediante el procedimiento de invitación restringida; comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y por último, proporcionar toda clase de información que le requiera el Órgano Interno de Control correspondiente, en este caso la Contraloría General del Distrito Federal, para que esta practique sus investigaciones.

6.- La Coordinación de Seguridad Pública, área integrante de manera específica de la Delegación Iztapalapa, entre sus actividades que se relacionan con el Ejecutivo Local o alguna de sus áreas, tenemos que solicita a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, que los miembros de estas que participan en el Comité de Seguridad Pública informen sobre la incidencia delictiva y actividades generadas en el ámbito de su competencia.

Así como convocar a los jefes de sector, fiscales desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia y a los sectores de la ciudadanía a las sesiones del Comité Delegacional de Seguridad Pública y establecer acuerdos de colaboración con las autoridades locales y federales, para fortalecer la política de seguridad pública y prevención del delito.

7.- En relación con la Coordinación de Asesores, esta fomentará procedimientos que permitan una comunicación ágil y oportuna entre la Delegación Iztapalapa y el Gobierno del Distrito Federal.

8.- La Coordinación de Comunicación Social será quien cumpla con la normatividad y procedimientos en materia de comunicación social y difusión, que dicta la Dirección General de Comunicación Social perteneciente al Ejecutivo Local, así como será quien difunda y asesore dentro de la Delegación a las demás áreas internas al respecto.

9.- Dirección General Jurídica y de Gobierno será quien tramite la expedición de placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores circulen, de conformidad con los lineamientos de la SETRAVI y con los insumos que esta le provea. De igual manera esta Secretaria establece las normas para que la Dirección Jurídica de la Delegación Iztapalapa autorice la ubicación, funcionamiento y tarifa de los estacionamientos públicos dentro de la demarcación.

Será quien prepare los análisis que presenta el Jefe Delegacional respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a él y a los servidores públicos a su cargo. Coadyuvara con el H. Cuerpo de Bomberos y el rescate de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y patrimonio de los habitantes del Distrito Federal. Por ultimo la Dirección General Jurídica y de Gobierno será quien asegure la comunicación con los Fiscales y Agentes del Ministerio Público.

10.- En cuanto a los recursos humanos, materiales y financieros de la Delegación, quien se encarga es la Dirección General de Administración, pero esta debe de cumplir con los lineamientos, criterios y normas que establece la Oficialia Mayor y la Secretaria de Finanzas; también se encarga

en cuanto a la observancia y aplicación de las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales cumpliendo con las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

11.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se coordina con el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano área dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cuanto a la expedición de certificados de uso de suelo; por otra parte, previo dictamen realizado por la Secretaría antes mencionada, esta Dirección General, otorga las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones.

Otra actividad en la que se relaciona la Delegación con el Ejecutivo Local por medio de esta Dirección General, es cuando esta debe de informar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, respecto de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales.

12.- La Dirección General de Servicios Urbanos se coordina con la Secretaría del Medio Ambiente para difundir los programas y estrategias relacionadas con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

13.- Otra de las áreas de la Delegación Iztapalapa que tiene relación con la Administración Pública Local es la Dirección General de Desarrollo Delegacional, la cual formula y ejecuta los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que dicta la Oficialía Mayor.

14.- En el caso de la extinción de dominio, los bienes sobre los que se declare esta, se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Con respecto a lo anterior, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión del avalúo de los bienes de los que se haya declarado la extinción de dominio, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, convocará a participar en una reunión de trabajo a representantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los demás que considere necesarios, como lo son las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, (entre los que encontramos a la Delegación Iztapalapa) que tengan un cierto interés en estos bienes, esto como fin, el determinar el rubro del bienestar social al que serán destinados esos bienes, en su caso, el porcentaje de bienes fungibles que se aplicarán a la Procuraduría y a la Secretaría.

Los participantes, que asistan en representación por cada una de las partes convocadas deben contar con nivel mínimo de Director General, deberán acudir a la reunión con propuestas por escrito, en donde justifique el destino del bien; la Oficialía Mayor, escuchando a los convocados, será quien tome la determinación respecto del destino de los bienes.

Por otra parte el agente del Ministerio Público, en relación a la reparación del daño a la víctima u ofendido, podrá auxiliarse en la Unidad de Inteligencia Financiera, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil y demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para recabar los medios de prueba que requiera para solicitar al Juez la reparación del Daño.

Una vez que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades reciban bienes muebles o inmuebles, con motivo de la ley de extinción de dominio del Distrito Federal, procederán a registrarlos e inventariarlos en términos de la normativa vigente.

### **IV.3 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

La finalidad del Tribunal es la de resolver las controversias civiles, mercantiles, familiares y penales siempre y cuando sean de su competencia, o que no sean de carácter Federal, ni de los Tribunales de los Estados; las salas también conocerán de amparos.

Se encuentra integrado por magistrados y jueces, los cuales deben de cumplir con los requisitos que dicta la Constitución Política y Social en su artículo 95 para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sumándoles las relacionadas a la entidad, entre las que tenemos, que no podrán desempeñar el cargo de magistrados quienes hayan ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, o Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados son nombrados por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno, el tiempo que duran en el encargo los magistrados es de 6 años y puede ser ratificados; si lo son se vuelven inamovibles, permitiéndoseles permanecer en sus cargos, solo pudiendo destituirlos mediante juicio político.

Los Magistrados al actuar como pleno tienen atribuciones ejecutivas, al poder nombrar a su presidente; cuentan también con atribuciones



legislativas al poder emitir su reglamento interior y reformarlo, y con atribuciones jurisdiccionales al juzgar y sancionar a su personal.

Los Jueces de primera instancia son funcionarios judiciales que nombra y cambia el Consejo de la Judicatura, al igual que los Magistrados duran en su encargo 6 años y si los ratifican pueden ser inamovibles, sus resoluciones son revisables ante las Salas conformadas por los Magistrados.

También existe un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, integrado por 7 miembros, uno de ellos el Presidente del Tribunal, un Juez de Primera instancia, un juez de Paz, y un Magistrado, electos mediante insaculación, una persona nombrada por el Jefe de Gobierno y dos por la Asamblea Legislativa, durando en el cargo 5 años, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ser magistrado, su renovación es escalonada y no pueden ser reelectos para un nuevo periodo, entre sus atribuciones tenemos que se encarga de vigilar, administrar, disciplinar al Tribunal Superior, a los Juzgados y demás órganos judiciales locales. Elabora el presupuesto del Poder Judicial del DF. Y lo envía al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos; nombra a los Jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal.

#### **Relación existente del Tribunal Superior de Justicia con el Jefe Delegacional de Iztapalapa:**

1.- Con lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Tribunal Superior de Justicia y demás autoridades jurisdiccionales.

2.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno será quien asegure la comunicación con Ministros, Magistrados y Jueces de los Tribunales Federales y del Fuero Común.

3.- Respecto de la extinción de dominio, cuando el Juez de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dicte medidas cautelares como la prohibición para enajenarlos o gravarlos, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención, su aseguramiento, el embargo y las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia; el encargado de informar y solicitar a la Dirección Ejecutiva de Bienes Asegurados y a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones (en este supuesto podría ser la Delegación Iztapalapa) o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las acciones que considere necesarias para cumplir con las medidas obtenidas, en tanto se ponen a disposición de la Oficialía Mayor o la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Distrito Federal, según corresponda, es el agente del  
Ministerio  
Público.

## CONCLUSIONES

Con toda la información obtenida y contenida en los cuatro capítulos que preceden, relativos al Estudio Constitucional de la Delegación Iztapalapa, puedo llegar a las siguientes conclusiones.

1.- A lo largo de la vida de nuestra Nación, esta a sufrido cambios en sus instituciones y organización, atendiendo a ciertas necesidades del momento, ya sea poblacional, tecnológico, político, social, territorial, económico, estratégico, etc., y como consecuencia de ese efecto domino, es también afectada la situación de la Capital Nacional sede de los Poderes de la Unión, en sus instituciones y organización, entre las que encontramos a mi objeto de estudio la Delegación Iztapalapa.

2.- Entre estos cambios podemos de inicio señalar que hasta antes de la reforma al artículo 122 de la Carta Magna en el año de 1996, fundamento constitucional que da vida al Distrito Federal, las Delegaciones Políticas de la Capital, quienes surgen por orden del Gobierno Federal con el fin de desplazar al Local en su jerarquía, y así acabando con la estructura de los tres niveles de gobierno, ya que al ser el Jefe del Departamento del Distrito Federal puesto por el Presidente de la República, sin ningún tipo de elección popular y como consecuencia las Delegaciones, quienes obedecían lo dictado por el Gobierno Federal a través del Jefe de Departamento, acción contraria a lo dictado por la Constitución Política y Social de 1917, en su principio democrático, representativo y popular, causando cierto descontento en los ciudadanos del Distrito Federal, misma que se fue cada vez más acrecentando y con mayor frecuencia.

3.- El cambio que vino a consecuencia de esa reforma constitucional de 1996 fue de 360º, con el cambio de régimen interior del Distrito Federal,

el cual se volvió republicano, representativo y popular, y de igual manera el de las Delegaciones Políticas, situación que se puede ver como una lucha ganada por parte de los ciudadanos de la Capital ya que al ser la zona geográfica mas habitada del país, estos eran los menos tomados en cuenta, ahora al ir ganando terreno en nuestros derechos políticos, ya podemos elegir por medio del voto a nuestros gobernantes, como lo es el Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los Diputados de la Asamblea Legislativa, mismo que a traído que diversidad de partidos políticos se postulen a los cargos de elección popular, y que una vez electos estos cada vez son más independientes de tomar sus decisiones dentro de lo que permite la ley, a diferencia de antes que obedecían lo impuesto por el Presidente.

4.- En el artículo que dicta los requisitos para ser electo Jefe Delegacional, se establece que quien sea candidato debe ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, a mi parecer esto debería de reformarse, ya que da un amplísimo margen para quien quiera postularse y creo que eso es lo que aun y cuando hemos progresado en ciertas cosas, en otras seguimos igual o peor, por lo que yo propondría que se cambiara esta fracción, para el caso en específico de los que sean vecinos del Distrito Federal que lleven viviendo mínimo diez años de manera inmediata anterior al día de la elección, y cinco en la Delegación Política que busquen ser electos, ya que estas lagunas jurídicas se prestan para utilizarlas de trampolín político, iniciado su carrera política y no de verdad con el fin de desempeñar su labor para la cual son electos. En el caso de los originarios de la Capital que los requisitos anteriores se reduzcan en su mitad, esto lo propongo porque, porque quien de verdad quiera postularse debe de conocer ese lugar pero no en cifras ni estadísticas, sino de manera directa, para así poder actuar conforme a sus convicciones y no como en la actualidad que solo prometen durante su

campaña pero sin el compromiso ya que no son habitantes de donde gobiernan.

5.- Entrando un poco al tema de lo electoral, vemos que estamos pasando por una crisis democrática a causa de los partidos políticos, porque estos a través del Congreso de la Unión han eliminado las candidaturas independientes, dejándonos como único camino solo a los mismos y ya conocidos partidos políticos, los cuales tienen dominados todos los cargos de elección popular, esto señalado en los requisitos que dicta el Código Electoral del Distrito Federal para registrar candidaturas a todo cargo de elección popular, por lo cual propongo que cambie esta equivocada forma de elegir a nuestros gobernantes, que es por la única vía de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, dejándonos a todos los ciudadanos privados de la libertad de elección y como único camino lo mismo de siempre, sin dar la oportunidad a gente que de verdad se comprometa con representar y buscar el progreso de su tierra y la ciudadanía que habita en ella.

6.- De los mismos requisitos prescritos para el registro de candidatura a cargo de elección popular, vemos que se ha agregado, el que todo candidato debe someterse a la practica de dos exámenes antidoping, uno dentro de los cinco días posteriores al procedimiento de registro y el segundo diez días previos al inicio de la jornada electoral, en principio lo podemos ver como al justo, porque a mi parecer, quien busque ser representante de la ciudadanía debe de cumplir con los principios estratégicos que dicta el propio Estatuto de Gobierno del cual se desprenden el de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, y cumpliendo con ellos tendría toda la certeza de aprobarlos; en segundo lugar me parece necesaria estas pruebas, debido a los eventos que han surgido en la actualidad, donde muchas de estas personas en quienes depositamos nuestra confianza y nuestros impuestos por medio de la elección, con el fin de buscar un progreso, nos han dado la espalda para buscar su propio

progreso y de igual manera trabajar en conjunto o al servicio de la delincuencia organizada. En donde opino que esta mal esta prueba, es en el hecho de que si alguno de estos candidatos incumple con la obligación de someterse a ese examen antidoping, el candidato se hará acreedor a una multa que el propio Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determine, dándole una salida fácil a este candidato que no quiera cumplir con dicho examen, aquí vemos por parte de la autoridad, una vez mas ciertas lagunas jurídicas mismas que denotan la falta de compromiso de algunas instituciones, aun y contando con la facultad de poder aplicar la coercibilidad a estos candidatos, situación que a lo largo van enfermando a otras instituciones y por parte del que se postula vemos su falta de compromiso y de cumplimiento con los requisitos primordiales para ser candidato a representante popular, aquí les pregunto ¿creen que de igual manera se comprometerá por la ciudadanía que lo elija?. Por eso propongo que quien no cumpla con el cien por ciento de los requisitos sea sustituido por quien si los cumpla.

7.- Como lo manifiesto en párrafos anteriores la ciudadanía y los gobernantes del Distrito Federal han ido ganando batallas en cuanto a la democracia de nuestra Capital, pero entre algunas de las que debemos de librar, esta la de la politizar la remoción del Jefe Delegacional, en algunas de sus fracciones, siendo esto un símil a lo que sucedía antes de la reforma constitucional al artículo 122 en el año de 1996, donde el Presidente ponía y quitaba a los Jefes de Departamento y Delegacionales a su gusto; ahora ya ante nuestra democracia partidista, el partido mayoritario es el que puede remover a esta figura de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos que invada de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la Administración Pública Central o Paraestatal del Distrito Federal, por realizar actos que afecten gravemente las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión, siendo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien califique la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los

miembros siempre y cuando el Jefe Delegacional haya presentado pruebas y haga sus alegatos que a su juicio convenga, pero en estas hipótesis señaladas no se establece en que sentido afecte las relaciones, dándole libertad a la Asamblea de calificarlo; por eso es que considero a estas como causales políticas, ya que se aplicaran dependiendo de la necesidad y circunstancia que se presente y lo amerite, no habiendo situación que refleje ni en las demás fracciones de la remoción para los Jefes Delegacionales, ni en las del Jefe de Gobierno, en el caso de que este último sea el causante y afecte la relación del Jefe Delegacional.

8.- Sabemos que la Administración Pública del Distrito Federal dictada en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dicta que será Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, y que las Delegaciones Políticas del Distrito Federal pertenecen a las desconcentradas, pero el Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, les da una definición aparte de la de un desconcentrado, dictando que estos son los establecidos en una demarcación territorial dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, difiriendo de los órganos desconcentrados comunes en el solo hecho de que las Delegaciones existen en cada demarcación territorial y que sus atributos se establecen en la ley y en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal y los segundos se establecen en sus instrumentos de creación o en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal. Pero ambos son creados con el fin de delegar atribuciones y transferir recursos presupuestales, buscando que estos cuenten con funciones de carácter operativo y presten de manera directa los servicios públicos que demandan los habitantes de sus demarcaciones territoriales de manera eficaz y expedita.

9.- En términos generales podemos decir que las Delegaciones del Distrito Federal son la base de la división territorial y de la organización política administrativa en la Ciudad de México, es la primordial autoridad que

existe sobre los ciudadanos que se encuentran en cada una de las respectivas demarcaciones, su origen más elemental es el servicio público, los Jefes Delegacionales representantes de esa autoridad, duran en su encargo un periodo de tres años, pudiendo estos ser suplidos o removidos atendiendo a las causales específicas.

10.- Debido a los cambios sociales, económicos, políticos, de seguridad, educativos, etc., que ha venido sufriendo la nación, las Delegaciones se han vuelto dinámicas en cuanto a su marco jurídico, tan es así que de manera específica, en el manual administrativo de la Delegación Iztapalapa, en su capítulo de objetivos y en su programa de gobierno, la gestión de gobierno se centra en cinco ejes los cuales son el bienestar social y humano, promoción y atención ciudadana, legalidad y seguridad pública, desarrollo urbano y sustentable, cultura y turismo de los cuales se desprende una administración que busca para el caso de seguridad pública, la modernización de su política integral, sus instancias y la impartición de justicia; en lo ecológico con lo originado por el calentamiento global, busca coadyuvar en el mejoramiento de la infraestructura hidráulica para incrementar la calidad, cantidad y ahorro del suministro de agua potable, sobre lo mismo, se preocupa por conservar las áreas naturales protegidas de la demarcación, así como el uso más eficiente del suelo; en cuanto a lo económico y social, realiza para las situaciones de desempleo, las ferias de empleo, para la regulación de inmuebles y realización de testamentos las jornadas notariales, así también el mejoramiento de las condiciones de vivienda, propiciar oportunidades para el desarrollo urbano, entre otras muchas más.

11.- También la Delegación Iztapalapa en atención a los cambios tecnológicos a prestado atención, por ejemplo ya por medios electrónicos a través del correo electrónico puede uno solicitar el servicio que presta dicho órgano político-administrativo o enviar quejas sobre la ejecución de estos pudiendo enviar fotografías de los mismos; ya que se ha iniciado un



programa para la instalación y reparación de luminarias de nueva tecnología, las cuales tienen una mayor capacidad de iluminación y un ahorro mayor de energía; asimismo se cuenta con un centro de hidroponía, el cual busca producir veinte toneladas de pepino y quince de jitomate al año, productos que se repartirán entre los mas necesitados de la demarcación y con un proyecto a futuro con el fin de capacitar a los habitantes para que estos creen sus propios huertos de traspatio en casas y azoteas o unidades habitacionales; del mismo modo el servicio de desazolve de coladeras gracias a la tecnología es mas fácil de realizar, con los camiones especializados con se que cuenta.

12.- Antes de la multicitada reforma del año de 1996 a diversos artículos constitucionales, que trajo la derogación de la fracción VI del artículo 73 (el Congreso tiene facultad: para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes), ya que de igual manera se establecía en el artículo 122 fracción I (corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal...) de la Carta Magna, trayendo una mayor seguridad jurídica a los gobernados del Distrito Federal, debido a que en este reformado artículo, ahora se determinan las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación al Distrito Federal, otorgándole más libertad de acción a la Asamblea Legislativa en muchos sentidos, pero de momento enfocándome únicamente al tema de la participación ciudadana, que aun y cuando se le facultó a la Asamblea de Representantes legislar en el tema, es hasta su transformación en Asamblea Legislativa que se toma en cuenta.

13.- La Participación Ciudadana, emblema de la democracia semidirecta, facilita la participación directa del pueblo en el proceso de creación de las decisiones del poder en el Distrito Federal, buscando acabar con los monopolios partidistas y de poder por parte de las autoridades

electas, además de que concierta la idea de la democracia directa con la de la democracia representativa, permite el derecho de la ciudadanía a intervenir en la actividad legislativa y administrativa de los representantes u órganos del poder en el Distrito Federal, con esta democracia semidirecta se garantizan valores como el respeto, la libertad, igualdad y dignidad de las personas, teniendo doctrinariamente entre sus principales figuras representativas al plebiscito, el referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato, estableciéndose en dicha ley once instrumentos, aunque por desgracia entre estos no figura la revocación de mandato, siendo algo similar a este elemento la rendición de cuentas, donde en caso de la evaluación a la información obtenida, se llegara a presumir la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de la autoridad competente. Vemos reflejado que aun y cuando se han creado mecanismos para dignificar la democracia, aquellos que se dicen representantes del pueblo son cegados por la ambición de poder, creando ciertos vacíos jurídicos para evitar que el pueblo corrija sus errores o destituya a quien no cumple con su compromiso.

14.- La Delegación Iztapalapa entre sus atribuciones, cuenta con que puede realizar convenios, propuestas, así como coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México o con las áreas integrantes de este, debido a que es un ente creado como auxiliar del Ejecutivo Local, por lo cual este coadyuva en los casos donde se le puede transmitir algunas de las funciones de su superior jerárquico o entregando la información que este el llegue a solicitar de propia mano o por medio de sus Secretarías, así como coordinándose en eventos que se realicen dentro de la demarcación; propone en los casos para crear obras de infraestructura que busque un mejor servicio a la población, o en casos donde estas obras causen un efecto negativo a la demarcación y realiza convenios de manera directa con el Jefe de Gobierno o los Secretarios, en casos como las ferias de empleo, jornadas notariales, medicina preventiva, campañas de exámenes médicos y oftalmológicos, suspensiones de bebidas alcohólicas, exposiciones, eventos públicos, etc.

15.-Para finalizar, puedo decir que todo cambio trae consecuencias buenas y malas, algunas que ya señale en anteriores conclusiones, pero podemos obtener al final de todo esto que aun y cuando hemos llevado un lento y tortuoso camino a través de nuestra incipiente evolución democrática de aproximadamente doce años, vamos avanzando por un buen camino ya que la sociedad que integra nuestra capital a conquistado derechos que antes eran inimaginables, aquí podemos observar que si nosotros como ciudadanos no exigimos a las personas electas por nosotros sobre sus funciones a desempeñar en cualquier nivel de gobierno, ellos difícilmente lo harán por el bien de nosotros sin anticipar su beneficio; claro ejemplo de la exigencia ciudadana es la reforma del año de 1996 al artículo 122 Constitucional, por medio de la cual todos los ciudadanos del Distrito Federal ganamos derechos políticos, aun y cuando todavía nos faltan más derechos por ganar, ya que en este sentido no estamos todavía a la par de los Estados de la República, podemos ver que el pueblo tiene el gobierno que quiere, es por eso que debemos de seguir alzando la voz pero no cediendo a la violencia, para que los gobernantes realicen las funciones para las cuales fueron electos, utilizando los recursos proveídos por el pueblo para el beneficio del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ACOSTA ROMERO MIGUEL, Compendio de Derecho Administrativo (parte general), 4a edición, México, Editorial Porrúa, 2003.
- 2.-ARTEAGA NAVA ELISUR, Tratado de Derecho Constitucional, 2a edición, México, Editorial Oxford, 2003, Vol. II.
- 3.-BÁEZ MARTÍNEZ ROBERTO, Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1a edición, México, Editorial Paccom, 2005.
- 4.-BANDEIRA DE MELLO CELSO ANTONIO, Curso de Derecho Administrativo, 1a edición en español, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2006.
- 5.-BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparo, 8a edición, México, Editorial Porrúa, 2005.
- 6.-BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, 17a edición, México, Editorial Porrúa, 2005.
- 7.-CARBONELL MIGUEL (COORDINADOR), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada, 18a edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2004, Tomo IV.
- 8.-CARBONELL MIGUEL (COORDINADOR), Diccionario de Derecho Constitucional, 2a edición, México, Editorial Porrúa, 2005.
- 9.-CARBONELL MIGUEL, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México, 5a edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2004.

- 10.-CARPIZO JORGE, Estudios Constitucionales, 4a edición, México, Editorial Porrúa, 1994.
- 11.-CARPIZO JORGE, CARBONELL MIGUEL, Derecho Constitucional, 1a edición, México, Editorial Porrúa- UNAM, 2003.
- 12.-CIENFUEGOS SALGADO DAVID (COMPILADOR), Constitucionalismo Local, 1a edición, México, Editorial Porrúa, 2005.
- 13.-DE PINA RAFAEL, DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, 34a edición, México, Editorial Porrúa, 2005.
- 14.-DE URDANIVIA FERNÁNDEZ XAVIER DÍEZ, El Sistema Federal Mexicano, 1a edición, México, Editorial Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., 2003.
- 15.-DELGADILLO GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO, Elementos de Derecho Administrativo, 2a edición, México, Editorial Limusa, 2000.
- 16.-DÍAZ ELÍAS, Estado de Derecho y Sociedad Democrática, 8a edición, Madrid, Editorial Taurus, 1981.
- 17.-DICCIONARIO DE BACHILLERATO ILUSTRADO, 1a edición, México, Editorial Limusa, 2005.
- 18.-ESPINOZA BARRAGÁN MANUEL BERNARDO, Lineamientos de Derecho Público Mexicano, 2a. edición, México, Editorial Cárdenas, Tijuana B.C., 1986.
- 19.-ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMENTADO, 1a edición, México, Editorial D.D.F., UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

20.-FERNÁNDEZ RUIZ JORGE (COORDINADOR), Diccionario de Derecho Administrativo, 1a edición, México, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

21.-FIX ZAMUDIO HÉCTOR, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 3a edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2003.

22.-FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, 45a edición, México, Editorial Porrúa, 2006.

23.-GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, 59a edición, México, Editorial Porrúa, 2006.

24.-GÁMIZ PARRAL MÁXIMO N., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 3a edición, México, Editorial Limusa, 2000.

25.-GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR, Teoría Política, 13a edición, México, Editorial Porrúa, 2001.

26.-HART HERBERT, El Concepto de Derecho, 2a edición, Buenos Aires, Editorial Abeledo- Perrot, 1980.

27.-HERNÁNDEZ ESTÉVEZ SANDRA LUZ, LÓPEZ DURAN ROSALÍO, Técnicas de Investigación Jurídica, 1a edición, México, Editorial Oxford, 2001.

28.-HERNÁNDEZ MARÍA DEL PILAR, CORTÉS GALINDO ANASTASIO, Código Electoral del Distrito Federal Concordado, 1a edición, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2001

29.-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 1a edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

30.-LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ, Elementos de Derecho Administrativo, 2a. edición, México, Editorial Limusa, 2000.

31.-MARTÍNEZ ALBA, Diccionario de la Lengua Española, 1a edición, España, Editorial Edebé, 2003.

32.-MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I., Derecho Administrativo Primer Curso, 5a edición, México, Editorial Oxford, 2004.

33.-MOLINER MARÍA, Diccionario de Uso del Español, 20a edición, España, Editorial Gredos, 1997, Vol. I y II.

34.-NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, 2a edición, Barcelona, Editorial Francisco Seix, 1974.

35.-OVALLE FABELA JOSÉ, Teoría General del Proceso, 4a edición, México, Editorial Harla, 1998.

36.-RIBO DURÁN LUIS MARÍA, Diccionario de Derecho, 3a edición, Barcelona, Editorial Bosch, 2005, Vol. I y II.

37.-SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, Derecho Constitucional, 8a edición, México, Editorial Porrúa, 2003.

38.-TENA RAMÍREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, 37a edición, México, Editorial Porrúa, 2005.

## LEGISLACIÓN

- 1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.-ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3.-CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- 4.-LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 5.-LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 6.-LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 7.-LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 8.-LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 9.-REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 10.-REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 11.-MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.
- 12.-INEGI, *Perfil Sociodemográfico del Distrito Federal (XII Censo General de Población y Vivienda 2000)*, 2a edición, México, Editorial INEGI, 2002.



## **PAGINAS DE INTERNET**

1.-<http://es.wikipedia.org/>

2.-<http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/d.htm>.

3.-<http://www.iztapalapa.gob.mx/>

4.-<http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx>

5.-<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

6.-<http://www.rae.es/rae.html>

7.-<http://www.trife.gob.mx/>